



VULNERACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN ECUADOR

VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

CONAIE - CONFENIAE - FEINE - FENOCIN - COICA - NAWE - OWAP
FUNDACIÓN ALIANZA CEIBO - NASIEPAI - AMAZON FRONTLINES

*Informe en colaboración con la Alianza de Organizaciones por los
Derechos Humanos de Ecuador*

24 de octubre 2022

CONTENIDO

I. Introducción	6
II. Objetivo del informe	9
	10
PRIMERA PARTE	10
III. Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de los pueblos indígenas en Ecuador	10
3.1. Plan Nacional de Desarrollo y la ausencia de políticas sociales que prioricen la protección de los sectores sociales más vulnerables y de los pueblos indígenas.	11
3.2. Políticas extractivistas y su efecto en el deterioro de las condiciones de vida de la población indígena	13
a. Extractivismo Petrolero	15
b. Extractivismo minero	20
c. Incumplimiento PERMANENTE de la obligación de garantizar el derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado.	26
3.3. Incumplimiento de la obligación de garantizar los derechos sociales, económicos y culturales	28
3.3.1. Vulneración del derecho a la alimentación en la niñez indígena	31
3.3.2. Vulneración del derecho a la educación	35
3.3.3. Vulneración de derechos territoriales	36
3.3.4. Vulneración Sistemática del Derecho a Consulta Previa	40
a) Respetto del Decreto 95 y el extractivismo petrolero en Ecuador. La emisión del Decreto Ejecutivo N° 95 inobservó el derecho a la consulta de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas reconocido en los art. 57, 7, 16 y 17 de la Constitución.	40
b) Respetto del Decreto 151 y el extractivismo Minero en Ecuador. El Decreto 151 transgredió el derecho a la consulta previa y prelegislativa de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.	46
SEGUNDA PARTE	50
IV. Paros Nacionales	50
4.1. Antecedentes de Octubre/2019	50
4.2. Vulneraciones de derechos en el Paro de Junio/2022	57
4.3. Decretos emitidos en el contexto de las movilizaciones de junio de 2022	61
4.4. Criminalización de líderes sociales y de manifestantes durante la protesta	68
4.5. Represión y violaciones a DDHH generadas en el contexto del Paro por parte del Estado	71

4.6. Derecho a la reunión pacífica y la importancia de su garantía en la búsqueda de justicia social y de favorecer el acceso a los DESCA	76
4.7. Generación de un discurso hostil en contra de las organizaciones indígenas que convocaron el paro nacional y de la guardia indígena	81
4.8. Amenazas a defensoras de Derechos Humanos (Caso Lina María Espinosa)	85
TERCERA PARTE	87
V. Mesas de diálogo	87
5.1. Focalización de subsidios.	89
5.2. Alivio Financiero	90
5.4. Energía y Recursos Naturales	91
5.5. Derechos Colectivos	94
5.6. Control de Precios	96
5.7. Acceso a la salud.	96
5.8. Seguridad, Justicia y Derechos Humanos	96
5.9. Educación superior.	97
VI. Conclusiones	99
VII. Recomendaciones	102
VIII. Fuentes	104

ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y MAPAS

○ Mapa 1. Pueblos y Nacionalidades indígenas del Ecuador	7
○ Mapa 2. Conflictos del extractivismo sobre territorios indígenas y racializados	14
○ Mapa 3. Ubicación política de la Ronda Intracampos II. Traslape de bloques y campos petroleros con territorios indígenas	17
○ Mapa 4. Mapas comparativos del crecimiento de las concesiones mineras entre 2005 y 2021.	21
○ Gráfico N° 1. Porcentaje de concesiones mineras y traslape con cobertura de la tierra.	21
○ Mapa 5. Traslape entre concesiones mineras, áreas protegidas y aprovechamientos de agua	22
○ Mapa 6. Regímenes y tipos de minería en Ecuador	23
○ Gráfico N° 2. Territorios de Pueblos y Nacionalidades	24
○ Tabla N°1. Proyección hectáreas totales a otorgar en los diferentes regímenes de minería (en hectáreas)	26

○ Gráfico N° 3. Índices de pobreza según sexo, entre 2009 y 2020	29
○ Tabla N°2. Porcentaje de la prevalencia de desnutrición crónica por segmentos.	33
○ Gráfico N° 4. Desnutrición crónica en el Ecuador	35
○ Mapa 7. Pozos y bloques petroleros en Ecuador	42
○ Mapa 8. Territorios ancestrales indígenas y bloques petroleros a nivel nacional	43
○ Gráfico N° 5. Presuntas violaciones a derechos humanos analizadas por la CEVJ	56
○ Gráfico N° 6. Línea de tiempo del Paro Nacional de junio de 2022	60
○ Gráfico N°7. Relación entre violencia estatal y decretos de Estado de Excepción.	61
○ Tabla N° 3. Listado de personas fallecidas durante el Paro de junio 2022	73
○ Gráfico N° 8. Evolución del gasto público.	79
○ Tabla N°4. Mesas de diálogo	88

VULNERACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN ECUADOR

Verdad, justicia y reparación

Informe presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,
CIDH durante el 185° período de audiencias públicas el lunes, 24 de octubre de
2022.

Organizaciones de pueblos y nacionalidades indígenas que suscriben el
informe



Confederación de Nacionalidades
Indígenas del Ecuador CONAIE

<https://conaie.org/>

Correo electrónico:

juridico.conaie@gmail.com

Dirección: Av. Granados E10-275 y Av. 6
de diciembre Quito, Pichincha
Teléfono: +593-(02) 2-44 49 91



Confederación de Nacionalidades Indígenas
de la Amazonía Ecuatoriana

<https://confeniae.net/>

Correo electrónico:

secretariaconfeniae1@gmail.com

Dirección: Unión Base 16-01-800, Puyo –
Pastaza



Consejo de Pueblos y Organizaciones
Indígenas Evangélicas del Ecuador –
FEINE

<https://www.facebook.com/people/FEINE/100068182577219/>

Dirección: Av. Río Coca E5 255, Quito
170138



Confederación Nacional de Organizaciones
Campesinas, Indígenas y Negras –
FENOCIN

<https://www.fenocin.org/sample-page/>

Dirección: QGX2+95F, Versalles, Quito
170129



Nacionalidad Waorani de Ecuador –
NAWE
<https://es-la.facebook.com/nawewaorani/>
Correo: nawe.secretaria@gmail.com



Organización Waorani de Pastaza
Correo electrónico:
info.conconawep@gmail.com
Dirección: Puyo, Pastaza, Ecuador
Teléfono: +593 969230046



Coordinadora de las Organizaciones
Indígenas de la Cuenca Amazónica –
COICA
<https://coicamazonia.org/>
Correo: coica@coicamazonia.org



Nación Siekopai
Correo electrónico:
eliaspiyahuaje@hotmail.com



Fundación Alianza Ceibo
<https://www.alianzaceibo.org/>
Correo electrónico:
alianza@alianzaceibo.org
Dirección: Ecuador, Sucumbíos, Lago
Agrio, 34PP+3MF
Teléfono: +593 986912811



Amazon Frontlines
<https://www.amazonfrontlines.org>
Correo electrónico:
legal@amazonfrontlines.org
Dirección: 425 Bush Street. Suite 300. San
Francisco, CA 94108. Estados Unidos
Teléfono: +593 986338495

Perfil de organizaciones que suscriben el informe:

- **Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE).** - Organización de carácter nacional que aglutina en su seno a las nacionalidades, pueblos, comunidades, centros y asociaciones indígenas del Ecuador. Convocante a los paros nacionales de octubre 2019 y junio 2022.
- **Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana (CONFENIAE).** - Organización indígena regional de la Amazonía ecuatoriana que representa a 1500 comunidades aproximadamente, pertenecientes a las nacionalidades Kichwa, Shuar, Achuar, Waorani, Sapara, Andwa, Shiwiar, Cofan, Siona, Siekopai y Kijus.

- **Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicas del Ecuador (FEINE).** - Organización de indígenas de carácter nacional y vocación religiosa que se definen como evangélicos protestantes. Convocante al paro nacional de junio de 2022.
- **Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras (FENOCIN).** - Organización de la sociedad civil que reivindica los derechos de los campesinos y campesinas en Ecuador, teniendo como principios la Interculturalidad, soberanía alimentaria, revolución agraria, economía solidaria, comercialización.
- **Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA).** - Organización indígena de convergencia internacional que actúa en representación de 511 Pueblos Indígenas, de los cuales, aproximadamente, 66 son Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial (PIACI); articulados a través de organizaciones de base político – organizativo, presentes en los 9 países amazónicos.
- **Nacionalidad Waorani del Ecuador (NAWE).** - Organización indígena de la nacionalidad Waorani a nivel nacional. Tiene su sede en la ciudad de Puyo.
- **Organización Waorani de Pastaza (OWAP).** - Organización política que obtuvo personería jurídica en 2012, filial de la Organización Waorani del Ecuador. NAWE, que representa a las comunidades Waorani de Pastaza en el ejercicio de sus derechos colectivos y el reconocimiento de su gobernanza.
- **Nación Siekopai.** - Un pueblo transfronterizo entre Ecuador y Perú. En Ecuador se encuentra en los cantones Shushufindi y Cuyabeno de la provincia de Sucumbíos. Su territorio ha sido afectado por la imposición arbitraria de la frontera, procesos de despojo territorial, la presión de empresas palmeras, y la demarcación de parte de su territorio dentro de la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno.
- **Fundación Alianza Ceibo.** - Organización sin fines de lucro, fundada en 2015, que agrupa a miembros de las nacionalidades indígenas Waorani, A'i Cofán, Siona y Siekopai. Trabaja en la frontera entre Ecuador, Perú y Colombia en procesos de promoción del derecho a la autodeterminación mediante el autogobierno para la protección de su territorio ancestral y hacer frente a amenazas externas.
- **Amazon Frontlines.** - Organización sin fines de lucro con sede en la Amazonía occidental, miembro de la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos de Ecuador, que trabaja junto con la organización indígena Alianza Ceibo y las comunidades de nacionalidades ancestrales para promover los derechos y la autonomía indígena, proteger los territorios y las culturas de los bosques tropicales y conservar una de las selvas más biodiversas del planeta y de las mayores defensas de nuestro planeta contra el cambio climático.

I. INTRODUCCIÓN

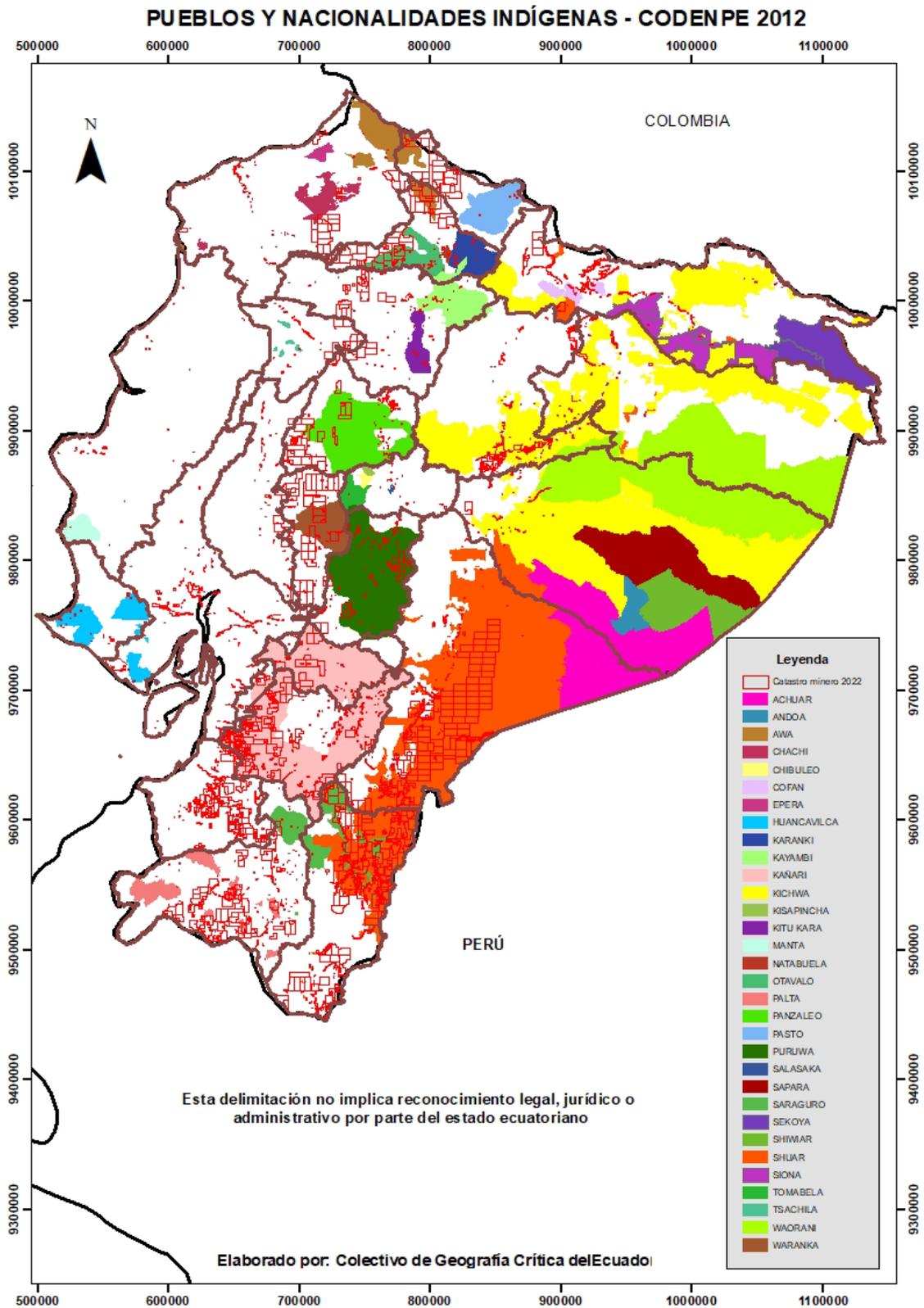
De acuerdo al último censo oficial de 2010, de una población de casi 14,5 millones de personas, más de un millón (1.018.176) de personas se autoidentifican como indígenas en Ecuador¹. Esto corresponde a un 7% de la población nacional. Censo a la fecha no actualizado lo que evidencia la falta de información actualizada de estado para la definición, diseño y ejecución de políticas públicas con enfoque pluricultural e intercultural. Ante la falta de un censo actualizado, no existen datos oficiales sobre la población indígena en Ecuador, evidenciando falencias para la definición y aplicación de políticas públicas y su efectividad en relación con PPII.

En Ecuador coexisten las siguientes nacionalidades indígenas: Tsáchila, Épera, Kichwas, Shuar, Achuar, Shiwiar, A'i Kofán, Siona, Siekopai, Zápara, Andoa y Waorani. La Nacionalidad Kichwa es la de mayor porcentaje (85,87%) e incluye a cerca de 800 mil personas². En la Amazonía habitan pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial. Algunas de las nacionalidades indígenas como los Sápara, Siona, Shiwiar, A'i Kofán, Siekopai, y en la Costa los Épera y Manta, varias de ellas en riesgo de desaparición física y cultural como lo reconoce la Relatoría Especial sobre los pueblos indígenas³; pueblos con los cuáles el Estado tiene obligaciones reforzadas de protección.

¹ INEC. Censo de Población y Vivienda 2010.

² Berger, D. N., Bulanin, N., García-Alix, L., et al. (2022). *El mundo indígena 2022*. 36 ed. Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA). Santa Cruz, Bolivia. Pág. 408

³ Naciones Unidas, Relatoría Especial de Derechos de los Pueblos Indígenas. (2019, 4 de julio), *Informe sobre visita a Ecuador*. A/HRC/42/37/Add.1. Disponible en: <https://landislife.org/wp-content/uploads/2019/09/Informe-Relatora-visita-Ecuador.pdf>



Mapa 1. Pueblos y Nacionalidades indígenas del Ecuador.

Están aglutinadas en un conjunto de organizaciones locales, regionales y nacionales. La principal estructura orgánica del movimiento indígena está conformada, a nivel nacional, por la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (**CONAIE**); a nivel regional por la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana (**CONFENIAE**); la **ECUARUNARI** en la Sierra; y la **CONAICE** en la Costa; y las estructuras comunitarias a nivel local. Adicionalmente, están otras organizaciones de carácter nacional como el Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicas del Ecuador (**FEINE**), y Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras (**FENOCIN**).

La población indígena está distribuida en la Sierra el 68,20%, seguido de la Amazonía con 24,06%, y solo un 7,56% se los encuentra en la Costa. Existen estimaciones que calculan que el territorio que corresponde a pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias es de alrededor del 40% (104.059,1 km²) del territorio nacional, y de ese, el 45,5% forma parte de la cuenca amazónica.⁴

Esta población indígena ha sido marginada históricamente de la construcción de políticas sociales que puedan incluir sus complejas realidades y, asimismo, han padecido los efectos de los ajustes económicos en los contextos de crisis que se viven en Latinoamérica. Hoy en día, pese a los avances en el reconocimiento de sus derechos colectivos, y pese al desarrollo de marcos jurídicos que aseguren estos derechos, todavía subsisten las condiciones de desigualdad y de exclusión que históricamente les han caracterizado.

Con fines de profundizar en estos elementos, a continuación, se presenta un informe que incluye tres partes:

- 1) Contexto de la **exclusión histórica de los pueblos indígenas en las políticas públicas** de Gobierno Nacional, y las afectaciones derivadas de las políticas de extractivismo minero y petrolero, en relación a la falta de garantía del derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado;
- 2) Legitimidad de los **paros nacionales de octubre 2019 y junio de 2022** en los que el movimiento indígena ha propuesto demandas para la garantía de sus derechos colectivos y de los derechos económicos, sociales y culturales; y, la falta de garantía a verdad, justicia y reparación sobre las graves violaciones a DDHH cometida en contextos de protesta; y,
- 3) La **falta de efectividad de las mesas de diálogo** instauradas como resultado de las movilizaciones, que no han dado respuestas inmediatas y reales sobre la situación de exclusión, marginación y vulneración sistemática de derechos de los pueblos indígenas.

Varios de los pueblos y nacionalidades indígenas y sus organizaciones de base, como se verá a través de los párrafos siguientes, ha jugado un rol decisivo en el planteamiento de una agenda de desarrollo que sí tenga en cuenta las necesidades de los segmentos sociales más excluidos, y ello ha sido posible a través de la protesta

⁴ Maldonado, P., Robles, J. y Potes, V. (2021). *Un análisis nacional sobre la situación de los territorios de vida*. Disponible en: <https://report.territoriesoflife.org/es/analisis-regional-y-nacional/ecuador/>

social, de la canalización de sus demandas y la exigibilidad de mejores condiciones de vida.

II. OBJETIVO DEL INFORME

Las Organizaciones solicitantes nos planteamos como objetivo presentar ante la CIDH una descripción pormenorizada de la situación *de exclusión persistente y sistemática de los pueblos indígenas de las políticas sociales del Estado ecuatoriano; y demostrar las brechas y obstáculos que subsisten en lo concerniente a los derechos colectivos, particularmente los económicos, sociales, culturales y ambientales, y la desigualdad estructural persistente que afecta de manera desproporcionada a la población indígena y motiva el desarrollo de escenarios de protesta social del movimiento indígena, quien exige la adopción de una agenda social alternativa a la del Gobierno Nacional.*

Al mismo tiempo que se presenta una descripción pormenorizada del *escenario de graves violaciones a DDHH, violencia, criminalización de la protesta y la generación de discursos estigmatizantes en contra de la población indígena fomentados por parte del Estado, en el contexto del paro de junio 2022, y la falta de eficacia de las mesas de diálogo para responder a las demandas del movimiento indígena*⁵.

⁵ Los datos usados en este informe corresponden al monitoreo de vulneraciones de derechos humanos que ha realizado la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos, Geografía Crítica, y las propias organizaciones que suscriben el presente informe.



PRIMERA PARTE

III. Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de los pueblos indígenas en Ecuador

Los pueblos indígenas en Ecuador y en América Latina han sufrido históricamente un proceso de discriminación, exclusión y marginación, desde la conquista y colonización hasta la actualidad. El reconocimiento de derechos humanos y colectivos a favor de Pueblos y Nacionalidades Indígenas por parte del Estado ha sido el resultado de un amplio proceso de lucha y movilización social frente a unas políticas públicas, normativa y prácticas coloniales, extractivas y racistas.

Según la Relatoría Especial para los Derechos de los Pueblos Indígenas⁶, progresivamente se ha reducido la participación de los pueblos indígenas en las decisiones estatales sobre el futuro común, profundizando un modelo extractivo de recursos naturales, causando la resistencia de los pueblos indígenas, frente a lo cual se activa la violencia, criminalización y estigmatización. Por ello, el camino del diálogo no ha resultado en los efectos esperados, porque se sigue vulnerando de forma sistemática los derechos colectivos.

En ese sentido, la ausencia de políticas públicas o normativa que garantice los derechos colectivos, o la existencia de políticas públicas extractivas, coloniales, racistas son funcionales al mantenimiento de la desigualdad económica y la inequidad política, y

⁶ Ibid. 3

contribuyen a profundizar la exclusión y a justificarla⁷. Esto se ha hecho más evidente en la agenda política del Gobierno de Guillermo Lasso.

3.1. Plan Nacional de Desarrollo y la ausencia de políticas sociales que prioricen la protección de los sectores sociales más vulnerables y de los pueblos indígenas.

El Plan Nacional de Desarrollo denominado “*Plan de Creación de Oportunidades (2021-2025)*” es el instrumento programático con el que el presidente Guillermo Lasso, emprendió su mandato, luego de las elecciones que lo declararon ganador⁸. Como lo ha reconocido el Relatoría Especial, los planes de desarrollo que han sido adoptados desde la Constitución de 2008 han sido diseñados y adoptados sin participación de los pueblos indígenas, y un criterio de interculturalidad, por lo que han impuesto una forma de desarrollo que prioriza la productividad, la extracción de recursos y el crecimiento económico.⁹ En ninguno de ellos existen indicadores desglosados sobre la situación de los pueblos indígenas, lo que demuestra la invisibilización de su situación y pobreza multidimensional.

Los sectores sociales criticaron el plan nacional debido a que los conceptos de libertad, libre mercado, se empleaban como estrategias discursivas para encubrir un sistema estructuralmente asimétrico. La desregulación de las relaciones de producción, y la ausencia de propuestas que pudieran reconciliar la necesidad de disminuir el déficit fiscal con la mejora en las condiciones de vida de las y los ecuatorianos, han sido aspectos que han generado serios cuestionamientos respecto al plan. A estos aspectos se añade la ausencia de lineamientos sobre políticas públicas que puedan abordar la realidad de los pueblos y nacionalidades indígenas, que ha sido abandonada largamente por las administraciones anteriores incluyendo a la actual.

Aunque el plan dice contar con mecanismos de regulación de la política fiscal, el endeudamiento público y la política comercial, entre otros, en general, se han planteado serias contradicciones en los contenidos del documento, lo cual deja entrever las grietas de la administración del presidente Lasso.

El plan se encuentra estructurado por los ejes: Económico, Social, Seguridad Integral, Transición Ecológica e Institucional. Cada uno de estos ejes plantea políticas y metas. Dentro del eje económico, destacan algunas políticas que en su apariencia estarían abordando la realidad de los pueblos y nacionalidades, por ejemplo: se plantean políticas como la creación de redes de empleo, priorizando el acceso a grupos excluidos y vulnerables, con enfoque de plurinacionalidad e interculturalidad. Se plantea el potenciar los encadenamientos productivos entre el área urbana y rural, facilitando la creación de productos asociados a la biodiversidad, priorizando a los

⁷ Iturrealde, D. (2003). *Pueblos indígenas, derechos económicos, sociales y culturales, y discriminación*. Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Vol. 38. Págs. 235-256.

⁸ Secretaría Nacional de Planificación. (2021). *Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 de Ecuador*. Quito-Ecuador. Disponible en: <https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/planes/plan-de-creacion-de-oportunidades-2021-2025-de-ecuador>

⁹ Ibid. 3, pág. 12.

micro y pequeños productores. Junto a ello, el plan contempla un objetivo que estaría orientado a la generación de oportunidades y bienestar con énfasis en pueblos y nacionalidades. Dentro de este objetivo, se contempla reducir de 70% a 55% la pobreza multidimensional rural, con énfasis en pueblos y nacionalidades y poblaciones vulnerables. Igualmente, dentro del eje de transición ecológica, el plan contempla el promover la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, y regular la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, con la finalidad de minimizar las externalidades sociales y ambientales.

No obstante, estas políticas conviven con otras que generan duda respecto de la transparencia del actual gobierno, y de la posibilidad de poner en diálogo el desarrollo económico con el respeto y la garantía de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades. Así, entre las políticas planteadas en el plan de gobierno, se contempla entre las metas al 2025, incrementar las exportaciones mineras anuales de USD. 921'935.961 a USD. 4.040'016.198.

A estos aspectos que generan escepticismo, se añaden una serie de inconsistencias que han sido identificadas en el plan de desarrollo y que tienen relación con el hecho de que no existen dentro del plan, vías de ejecución claras para la mejora de los indicadores sociales. Respecto a este punto, si bien dentro del plan se plantea una disminución de la deuda pública del 63,9 % del PIB en 2020 al 55,1 % del PIB en 2025¹⁰; esta disminución no iría acompañada de una baja en el pago por amortización de capital e intereses, sino de una disminución en gasto e inversión públicas de cerca de 15.600 millones de dólares en los 4 años de duración del plan de desarrollo. Igualmente, aunque el plan contempla que la programación de la inversión pública en los siguientes cuatro años hará énfasis en la generación de empleo, en la programación fiscal y presupuestaria se prevé una reducción sostenida de la inversión pública en el período 2021-2025¹¹.

Estas inconsistencias reflejan el carácter meramente enunciativo de las políticas del plan y dejan ver que el supuesto compromiso por parte del gobierno, respecto a garantizar los derechos de la población en toda su diversidad, fue un recurso discursivo incapaz de trascender en cambios sustanciales.

A un año de la publicación del plan, y tal cómo se planteará en los párrafos siguientes, existen hallazgos que dan cuenta del recrudescimiento de la política extractivista de los gobiernos predecesores de Guillermo Lasso; así también, de la ausencia de políticas sociales y de una agenda que pueda integrar las complejas realidades de los grupos y sectores históricamente más olvidados, en particular de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Como ha sido documentado en uno de los análisis más recientes sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas en el mundo, durante el 2021, el Covid-19 repercutió negativamente en el ámbito económico y social del país. La contracción

¹⁰ Baldeón, J., Varela, M., Ruiz, J.R. y Oliva, N. (2021, 7 de diciembre). *Plan Nacional de Desarrollo de Guillermo Lasso: un plan con pies de barro*. Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica, CELAG. Disponible en: <https://www.celag.org/plan-nacional-de-desarrollo-de-guillermo-lasso-un-plan-con-pies-de-barro/>

¹¹ Ibid.

económica impactó en el aumento de la pobreza y la pobreza extrema¹². Lasso, que prosiguió con el legado de Lenín Moreno, y que continuó con el cumplimiento de las políticas de ajuste pactadas con el Fondo Monetario Internacional (FMI), planteó varias medidas nuevas destinadas a disminuir el gasto social.

A diciembre de 2019, la pobreza a nivel nacional alcanzaba el 25% y hasta 41,8% en las áreas rurales, lo que representa alrededor de 4,4 millones de personas. Posteriormente, para mediados del 2021, esa cifra aumentó al 32,2% de la población, equivalente a 5,7 millones de personas en condición de pobreza, de las cuales 2,6 millones viven en pobreza extrema, lo que representa el 14,7%, de acuerdo al último reporte del INEC¹³. La velocidad a la que avanzaba la precarización en las condiciones de vida de los segmentos más vulnerables de la población, y en particular en la población indígena, empezó a alcanzar niveles de descontento y desaprobación más altos. Estos aspectos detonaron en un nuevo paro en junio de 2022. Un paro que nuevamente inició por el incremento en el precio de los combustibles, pero que esta vez integró varias demandas, todas ellas enmarcadas en la necesidad de reestructurar el plan de desarrollo y de proponer una agenda social alternativa que pudiera englobar reformas presupuestarias en el sector de la salud, la educación, y también en la condonación de deudas al sector productivo, entre otras.

3.2. Políticas extractivistas y su efecto en el deterioro de las condiciones de vida de la población indígena

En el período 2006 a 2017, se produjo la expansión de un modelo económico extractivo y exportación de materias primas, generando afectaciones en las tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas.¹⁴ Esto acompañado de una política pública intercultural fundamentada en una concepción monocultural del *sumak kawsay*.

Desde el 2010, el Relator Especial indicó los desafíos que existían para cumplir las obligaciones del Estado en el marco de la explotación de recursos naturales. Sin embargo, se licitaron bloques petroleros, se entregaron concesiones mineras sin procesos de consulta previa, libre e informada, lo que ha generado la vulneración sistemática y conflictos a nivel nacional. En efecto, existe una superposición entre autorizaciones para actividades extractivas (acumuladas) y los territorios indígenas.

El Gobierno de Guillermo Lasso, estableció una política pública de expansión del modelo extractivo, mediante el Decreto 95 sobre Política Pública Hidrocarbúrfica y el Decreto 151 sobre Política Pública para el Sector Minero. Estos decretos inconsultos fueron demandados vía acción pública de inconstitucionalidad¹⁵ ante la Corte Constitucional del Ecuador pidiendo que se ordene como medida cautelar la

¹² Comisión Especial para la Verdad y la Justicia. (2021). *Informe de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019*. Disponible en: https://cdes.org.ec/web/wp-content/uploads/2021/03/DPE_Informe-Comision-Verdad-Octubre-2019_17Mar21.pdf

¹³ Ibid. 2. P. 409

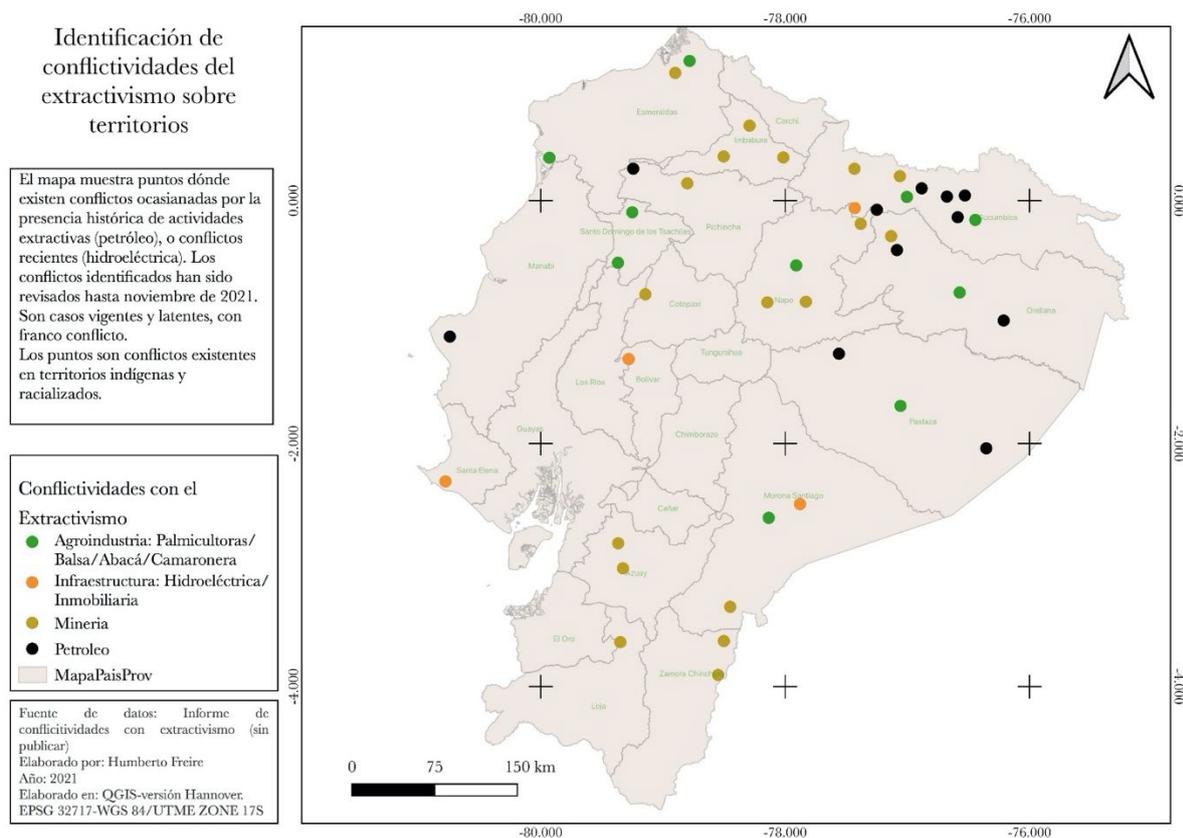
¹⁴ Ibid. 3, pág. 4

¹⁵ Corte Constitucional del Ecuador, Caso N° 98-21-IN. Disponible en: <https://bit.ly/3TLzp9d>

VULNERACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN ECUADOR

suspensión de la aplicación por los riesgos que genera para los derechos de los pueblos indígenas. La Corte Constitucional aceptó a trámite, pero no aceptó declarar la suspensión. Estos decretos, han incrementado la conflictividad a nivel nacional.

Como se observa en el siguiente mapa, la política pública extractiva ha generado conflictividad a nivel nacional en sus diferentes modalidades: agroindustria, hidroeléctricas, minería y petróleo. Actividades autorizadas por el Estado ecuatoriano y que afectan territorios de pueblos y nacionalidades indígenas, sin que existan adecuados procedimientos de garantía de derechos como la consulta y consentimiento previo, libre e informado.



Mapa 2. Conflictos del extractivismo sobre territorios indígenas y racializados.

a. Extractivismo Petrolero

El Decreto 95 del 07 julio de 2021 expedido desde la presidencia de la República, establece una política en materia hidrocarburífera orientada a incrementar la exploración y explotación para duplicar la producción de hidrocarburos, basada en la cesión a la iniciativa privada del proceso productivo, de transporte y comercialización de petróleo y sus derivados¹⁶.



Presidente Guillermo Lasso, firmando el Decreto N° 95, de acuerdo a la [noticia](#) publicada en la página web oficial de presidencia. 7 de julio de 2021. **Foto:** Presidencia de la República.

El decreto en mención dio cuenta, entre otras cosas, de la intención deliberada del gobierno de precarizar los términos contractuales, en que se han negociado los réditos de la explotación petrolera entre el Estado y la inversión privada.

Asimismo, a través de una de las intervenciones del representante del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables se hizo patente la intención del gobierno de generar condiciones más favorables para la captación de la inversión privada, a través de la flexibilización de permisos y de agilización de los procesos administrativos.

Junto a ello, como ha sido documentado por la prensa, el presidente y la Coalición Petrolera Energética han coincidido en que la reducción de ineficiencias y costos en las áreas de industrialización, transporte y comercialización, serían aspectos clave hacia los cuales apunta¹⁷ el gobierno del presidente Lasso.

A estas declaraciones se debe sumar también que el gobierno del presidente Lasso se inauguró con planes de duplicar la extracción actual de barriles. En términos cuantitativos, esto significaba que del casi medio millón de barriles que el Ecuador extrae del subsuelo cada día, el Gobierno aspiraba a contar con un millón al final del mandato para poder equilibrar el prolongado déficit fiscal¹⁸. Para que Ecuador aumente, hasta doblar, la producción y exportación petrolera tendría que inevitablemente ampliar la frontera de extracción.¹⁹

Las declaraciones del gerente de Petroecuador han abonado a demostrar las intenciones del gobierno en este sentido, en términos de que, por ejemplo, se planea bajo este gobierno perforar 8 pozos en el campo Tambococha, situado en el

¹⁶ Acero, J., Espinosa, M., González, A. (2021). *Lasso, sus planes extractivistas y la vulneración de derechos individuales, colectivos y de la naturaleza: Análisis de la política extractiva del Gobierno Nacional emitida en el Decreto 95 sobre Política Petrolera y el Decreto 151 sobre Política Minera*. Amazon Frontlines. Disponible en: <https://www.amazonfrontlines.org/m3di4/Analisis-Decretos-95-y-151.pdf>

¹⁷ Ibid. pág. 5

¹⁸ Buendía, R. (2021, 22 de septiembre). El País. *Ecuador quiere extraer más petróleo para equilibrar sus cuentas*. Disponible en: <https://elpais.com/internacional/2021-09-22/ecuador-quiere-extraer-mas-petroleo-para-equilibrar-sus-cuentas.html>

¹⁹ Ibid.

denominado bloque ITT, en el Parque Nacional Yasuní, una zona protegida y reserva de la biosfera²⁰.

Igualmente, duplicar los ingresos obtenidos del petróleo, significa mejorar el rendimiento de los pozos viejos y abrir 2000 pozos nuevos, lo cual también se traduce en invertir miles de millones, a partir de la inversión privada. No obstante, como ha sido alertado por expertas como Alexandra Almeida, de Acción Ecológica, el país no tiene una infraestructura para transportar la cantidad que se proyecta extraer y sería impensable construir un nuevo oleoducto.

Sumado a ello, atraer la inversión privada, también se traduce en mejores condiciones para las empresas²¹. De ahí que el nuevo decreto incluye exoneraciones tributarias y modifique el tipo de contrato con las petroleras privadas: de servicio a participación²². Esto concretamente entraña serias desventajas para el Estado, que captaría menores réditos, y que en tal medida no podría destinar más recursos a combatir la enorme deuda social que existe.

Junto a ello y como ha sido criticado por Amazon Frontlines, cambiar los contratos petroleros, a contratos de participación, significa por una parte, posicionar la delegación a la iniciativa privada como una política regular, vulnerando la obligación constitucional, prevista en el artículo 316 de la Constitución, que establece que solamente de forma excepcional se podrá delegar a la iniciativa privada el ejercicio de las actividades vinculadas con sectores estratégicos y servicios públicos, y solamente en los casos establecidos por la Ley²³.

En ese contexto también se realizaron **XII Ronda Intracampos I y II** en la provincia de Sucumbíos. En estas rondas el Gobierno Nacional justificó que la consulta previa, libre e informada no era aplicable, aduciendo que aquellos bloques estuvieron en exploración antes de la Constitución de 2008. Particularmente, basándose en el Decreto 95, en mayo de 2022 se llevó a cabo el proceso de socialización y participación comunitaria que en nada cumple con los estándares de consulta previa, a pesar de que los bloques se traslapan con territorios de pueblos indígenas.

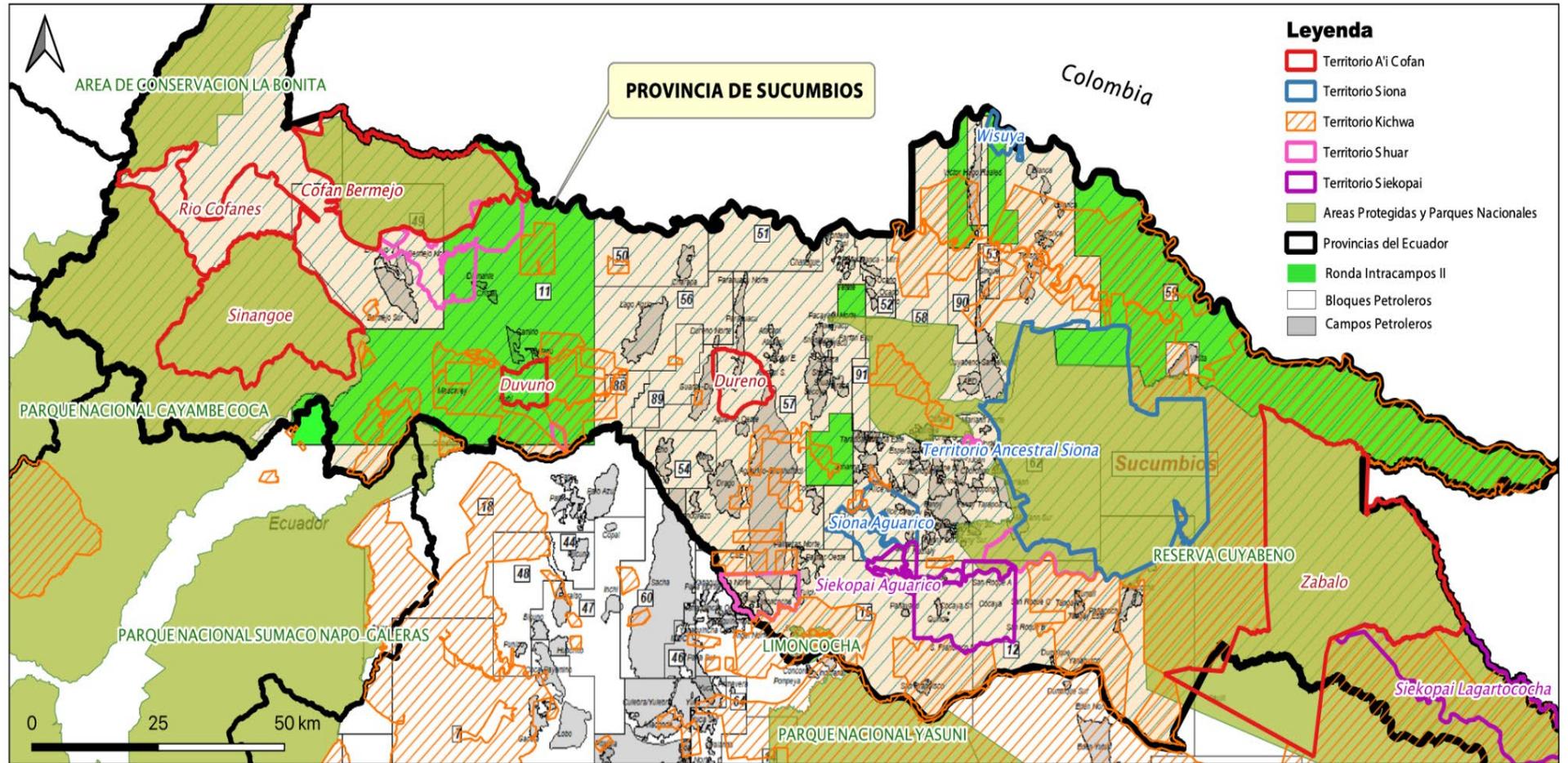
²⁰ Agencia EFE. (2021, 23 de marzo). *Petrolera de Ecuador planea en 2021 perforar 13 pozos en 2 campos amazónicos*. Disponible en: <https://bit.ly/3gzhjJk>

²¹ Ibid. 17.

²² “Los contratos de participación esencialmente están diseñados para reducir la exposición de los gastos a los riesgos financieros, geológicos y ambientales están sometidos a una lógica especulativa, donde quien mayormente asume los riesgos es el Estado”. Ibid. 15. Pág. 6

²³ Ibid. 15. Pág. 11.

UBICACIÓN POLÍTICA DE RONDA INTRACAMPOS II Y TERRITORIOS INDÍGENAS



Fuentes: Ubicación de Intracampos, bloques petroleros, y campos petroleros georeferenciado del mapa de Intracampos II del MERNRR (Junio 2021). Territorios Indígenas, RAISG 2020 y Amazon Frontlines 2022. Límites administrativos, IGM 2018.

Mapa 3. Ubicación política de la Ronda Intracampos II. Traslape de bloques y campos petroleros con territorios indígenas.

En ese contexto, las condiciones de los pueblos indígenas se han visto seriamente deterioradas a partir de las acciones emprendidas por el actual gobierno. Aunque existen sentencias de Corte Provinciales y de la Corte Constitucional que declaran la vulneración del derecho a la consulta previa, libre e informada, el Estado ecuatoriano ha incumplido de forma deliberada las medidas de reparación ordenadas judicialmente, como la de capacitar a los funcionarios judiciales en derechos a la autodeterminación (Caso Waorani); o en revertir al Estado concesiones mineras entregadas de forma inconsulta (Caso Comunidad A'i Cofán de Sinangoe)²⁴. En Ecuador, en la actualidad, no existe un marco jurídico que permita la garantía del derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado, por tanto, no es posible aprobar planes y proyectos extractivos; cualquier aprobación implicaría la vulneración de derechos colectivos de los pueblos indígenas.

En el caso del derrame de petróleo en el Río Coca, por ejemplo, las consecuencias para los derechos de los pueblos indígenas han sido nefastas, la respuesta del Estado ha sido limitada demostrando su incapacidad de emprender estrategias de remediación articuladas y que se encuentren culturalmente adaptadas a las necesidades de los pueblos.

El que hasta la fecha ha sido el peor derrame petrolero en los últimos 15 años y producto del cual se vertieron 15.800 barriles de petróleo en el Río Coca, afectando a más de 100 comunidades Kichwa²⁵, ha sido ignorado por la administración de justicia. Y lo ha ignorado a pesar de las consecuencias que ha tenido en los derechos a la salud, a la alimentación y al medio ambiente sano de las comunidades²⁶. El derrame y la erosión han dejado a estas poblaciones sin peces para su alimentación y sin agua para bañarse o incluso beber.

En este caso en concreto, del derrame de petróleo del 7 de abril de 2020, las defensas de Petroecuador y de Oleoducto de Crudos Pesados (OCP), compañías estatales responsables del derrame, han sostenido que fue un hecho fortuito y de fuerza mayor de la naturaleza, y que nunca existió una acción u omisión de una autoridad de la República o de un particular. Esto aun cuando se ha demostrado que las autoridades faltaron al deber objetivo de cuidado, que además los guardaparques informaron de los riesgos existentes, y aun cuando, era razonable prever que la erosión regresiva provocada por la

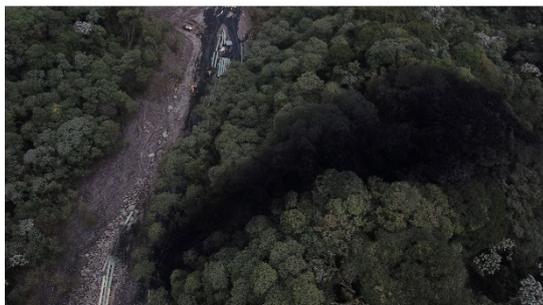
²⁴ Amazon Frontlines. (2022, 6 de septiembre). *Comunidades indígenas de la Amazonía que consiguieron históricas sentencias para frenar el petróleo y la minería en sus territorios, exigen el cumplimiento de las mismas*. Boletín de Prensa. Disponible en: <https://bit.ly/3f2ldtB>

²⁵ Cazar, D. (2021, 12 de abril). *Ecuador: se cumple un año del derrame petrolero en el río Coca y más de 100 comunas kichwa esperan reparación*. Mongabay. Disponible en: <https://es.mongabay.com/2021/04/ecuador-se-cumple-un-ano-del-derrame-petrolero-en-el-rio-coca/>

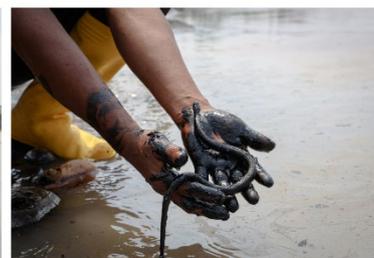
²⁶ "El 1 de septiembre del 2020 el juez Multicompetente Jaime Rodrigo Mayorga negó en primera instancia la demanda de acción de protección que la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos del Ecuador solicitó para proteger a las víctimas del derrame. Posteriormente, la Corte Provincial de Orellana ratificó la sentencia de primera instancia y negó las violaciones a los derechos constitucionales que fueron alegadas. El caso está en conocimiento de la Corte Constitucional del Ecuador, pues las accionantes han planteado una acción extraordinaria de protección, garantía que ha sido activada por las violaciones a los derechos humanos generadas por la denegación de justicia en las dos instancias anteriores". Morán, S. (2021, 26 de abril). *Las cifras de un nuevo derrame y las heridas de la justicia en El Coca*. Revista Plan V. Disponible en: <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/cifras-un-nuevo-derrame-y-heridas-la-justicia-el-coca#::~>

falta de adopción de medidas preventivas, tendría consecuencias devastadoras para los habitantes de las riberas del río Coca²⁷.

La falta de la adopción de medidas de prevención por parte de los Ministerio de Estado y de las empresas ocasionó que el 28 de enero de 2022 nuevamente se produzca un derrame de petróleo en el Río Coca, al registrarse una rotura en el oleoducto de crudos pesados de la empresa OCP Ecuador S.A., entre cuyos socios están las empresas chinas Andes Petroleum y Sinope, la brasileña Petrobras, la italiana ENI, la francesa Perenco y la norteamericana Occidental Petroleum.²⁸



IZQUIERDA: Imágenes aéreas del derrame de petróleo del 28 de enero de 2022 en el sector de Piedra Fina, provincia del Napo. Arriba se puede apreciar el bosque salpicado por el crudo derramado, mientras que en la imagen de abajo se puede observar la llegada del crudo hasta el río. Imágenes tomadas por Nicolás Mainville / Amazon Frontlines.



DERECHA: Imágenes en la comunidad kichwa de Sardinas, río abajo. El crudo llegó hasta las orillas de sus comunidades contaminando el agua y afectando a la fauna del sector. Comuneros, entre ellos niños, se dieron a la tarea de retirar los primeros rastros del crudo derramado. Imágenes tomadas por Emilio Bermeo / Alianza Ceibo.



²⁷ Morán, S. (2021, 26 de abril). *Las cifras de un nuevo derrame y las heridas de la justicia en El Coca*. Revista Plan V. Disponible en: <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/cifras-un-nuevo-derrame-y-heridas-la-justicia-el-coca#:~:>

²⁸ CONFENIAE, ECUNAE, Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos. (2022, 5 de febrero). *Comunicado Público: Nuevo y previsible derrame de petróleo confirma que los riesgos advertidos de afectación de derechos humanos y de la naturaleza por los hechos de abril del 2020 son responsabilidad directa del Estado de Ecuador por su negligencia en la reparación integral con garantías de no repetición*. Disponible en: <https://bit.ly/3gzrn1A>

Adicionalmente a ello en las provincias petroleras, Orellana y Sucumbíos, existe una ausencia de rehabilitación ambiental, reparación y compensación a las comunidades indígenas que han recibido por décadas el impacto de la explotación petrolera. Es el caso de las comunidades afectadas por las operaciones petroleras de la compañía Chevron Texaco, donde persiste la contaminación. En ese caso, a pesar de tener una sentencia de tribunales ecuatorianos contra la empresa, no se han efectivizado los derechos de las comunidades. La empresa, con sus redes transnacionales logró que en la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya se reconozca un acuerdo resolutorio de 1995, ignorando todos los pasivos ambientales que dejaron.

Está comprobado que al cerrar los proyectos de explotación las empresas dejan los territorios totalmente contaminados, afectando la salud de quienes se quedan viviendo ahí. Con respecto a la Salud de las poblaciones bajo un contexto de extractivismo petrolero, tampoco existe presencia del Estado para formular políticas adecuadas que respondan a las particularidades de estas industrias. Según un estudio de 2016 en las comunidades en las que operó Chevron-Texaco, la contaminación del suelo, aire y agua persistían debido a estaban contaminadas por “activos contaminantes” (esteros contaminados, pozos reinyectores, pozos abandonados, mecheros, entre otros), que estaban afectando a la salud física de las poblaciones, y al propio tejido social, y que se reflejaron en muertes violentas como asesinatos y suicidios. A medidas que las familias y comunidades vivían más cerca de estos activos, más enfermedades, como el cáncer, se presentaban con mayor frecuencia²⁹.

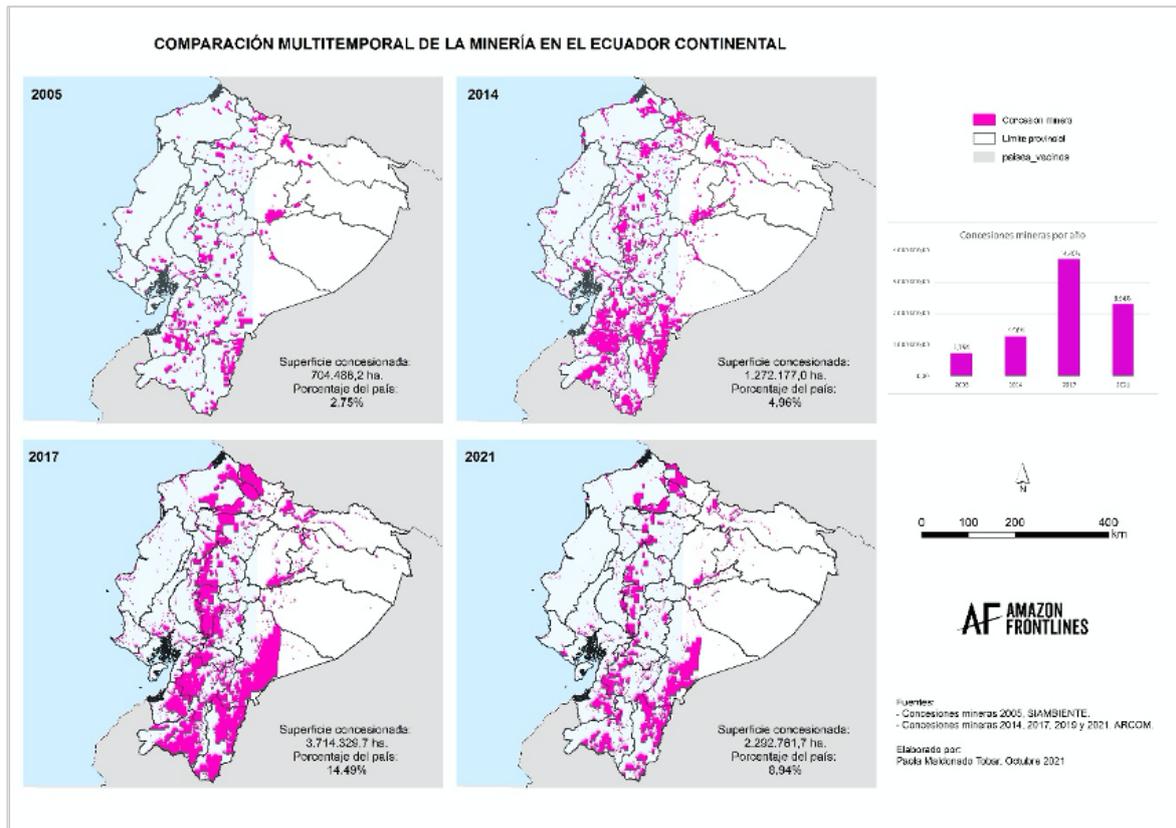
En el proceso de recolección información acerca del cáncer, según un informe mensual preparado por una organización de reparación ambiental, el total de casos de cáncer de dos provincias entre los años 2016 a enero 2022 serían de 354, este número ha sido conocido en vida por la organización que lleva adelante el estudio, siendo el 72% en mujeres y 28% en hombres; se señala que el estudio no es de la totalidad de casos de ambas provincias, pues es competencia del Estado tener esta información, información que no está disponible³⁰. Tampoco se cuenta con la autoidentificación étnica de los pacientes. En estas dos provincias, dónde inició la extracción petrolera en la Amazonía, no existen unidades oncológicas, a pesar de los más de 50 años de operación petrolera.

b. Extractivismo minero

Se ha visto un crecimiento y expansión de las concesiones mineras otorgadas, luego de la Constitución de 2008 y la Ley de Minería de 2009. Así, en 2005 las concesiones mineras representaban el 2,75% del país, y para el año 2017 eran el 14, 49%. Esto indica que la superficie concesionada creció en 3,25 veces ubicándose principalmente en el sur del país y en las estribaciones de la Cordillera de los Andes en las provincias de Pichincha, Imbabura, Carchi y Esmeraldas.

²⁹ Clínica Ambiental. Proceso de Reparación Socioambiental y Unión de Afectador Por Texaco, UDAPT. (2017, 9 de marzo). *Informe de salud de comunidades en las que operó Texaco*. Disponible en: <https://www.clinicambiental.org/informe-de-salud-de-comunidades-en-las-que-opero-texaco/>

³⁰ Clínica Ambiental, UDAPT. (2022, enero). *La huella del Cáncer en la Amazonía Ecuatoriana*. Lago Agrio – Ecuador.



Mapa 4. Mapas comparativos del crecimiento de las concesiones mineras entre 2005 y 2021.

De las actuales concesiones minera, y según la ARCOM, en 2018, casi la mitad (49,4%) se asientan sobre bosques nativos, dentro de este porcentaje, el 96,4% de la superficie corresponde a minería metálica; el 40% está sobre tierras agropecuarias; y el 5,2% en páramos.

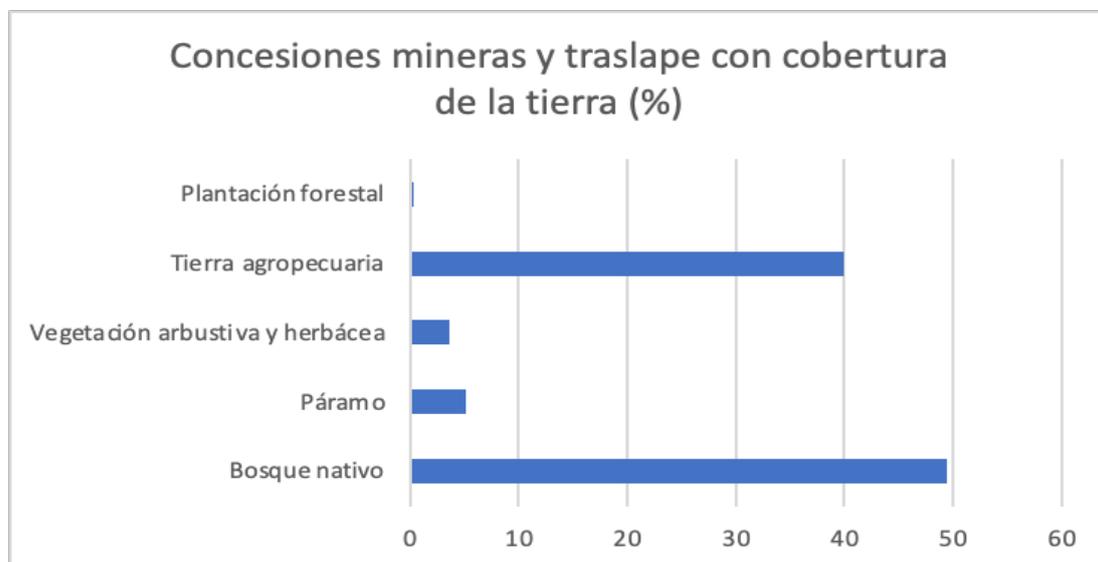
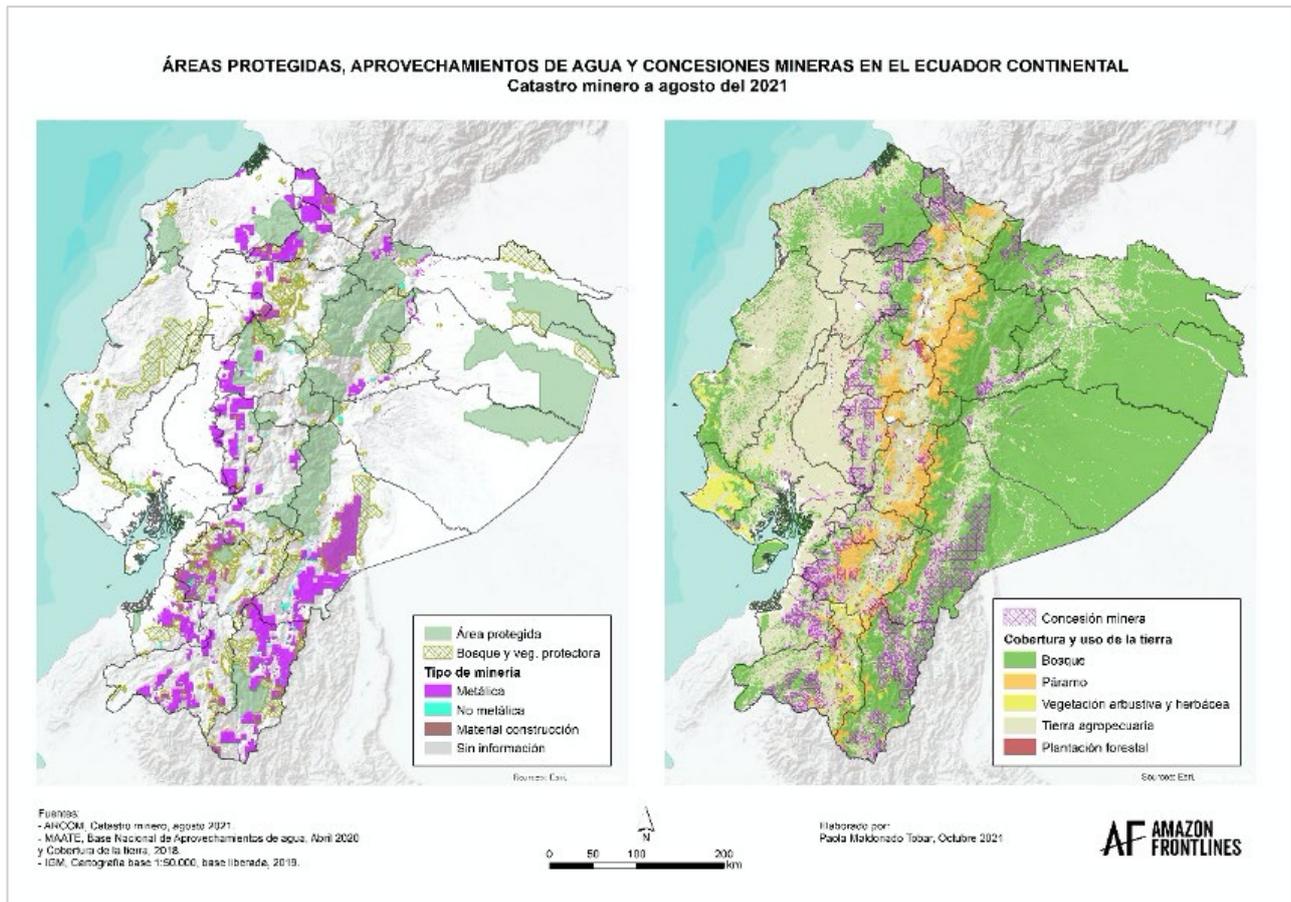


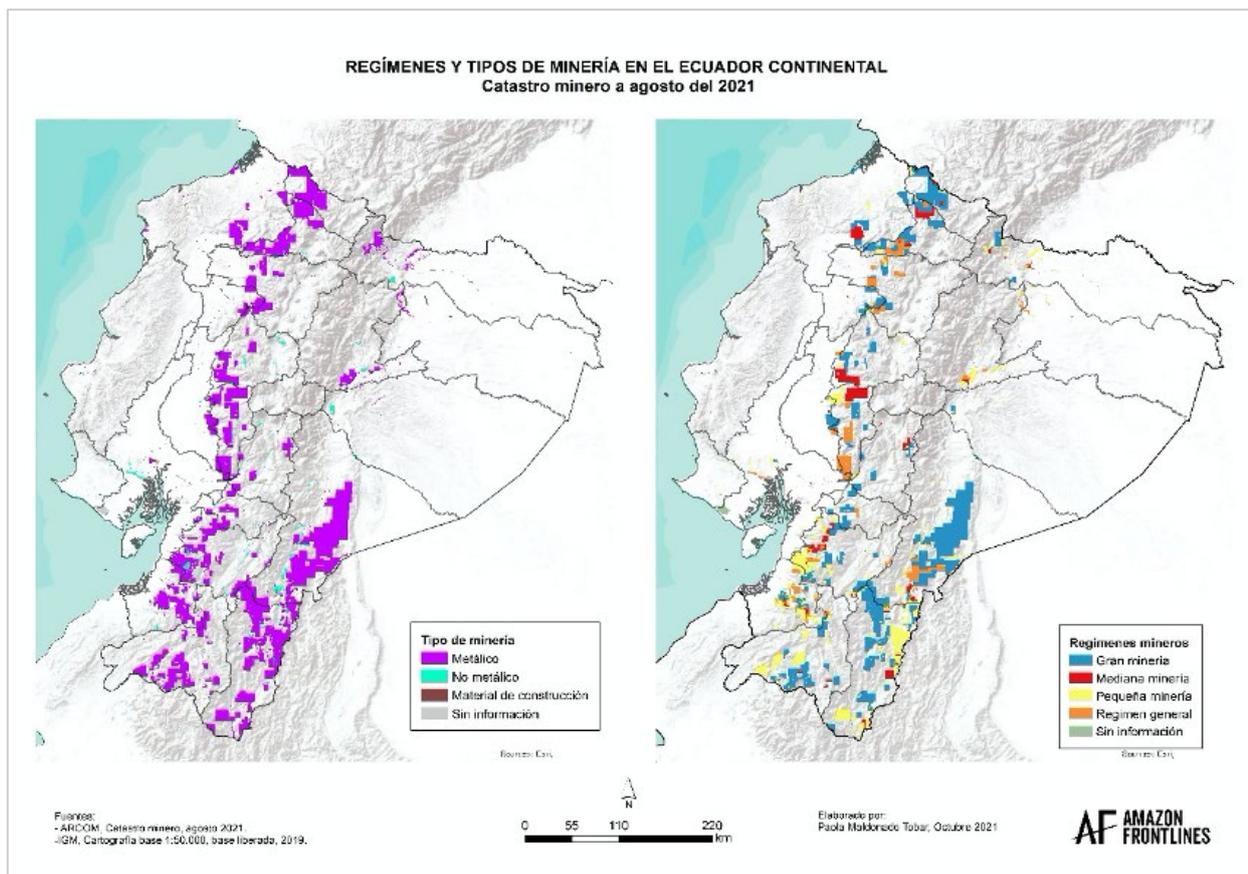
Gráfico N° 1. Porcentaje de concesiones mineras y traslape con cobertura de la tierra. Fuente: ARCOM (2021).



Mapa 5. Traslapo entre concesiones mineras, áreas protegidas y aprovechamientos de agua.

Según la información del catastro minero, el 53,79% de las concesiones han sido otorgadas dentro del régimen de gran minería; el 22,74% para la pequeña minería; y el 12,33% dentro de lo que se define como régimen general; y finalmente un 8,66% constituye la mediana minería. En el siguiente mapa se evidencia que las áreas concesionadas para la gran minería se concentran especialmente en las provincias de Morona Santiago (29,5%), Zamora Chinchipe (16,6%), Loja (8,3%) y Azuay (6,0); una siguiente área de concentración de este régimen está en el noroccidente del país, en las provincias de Imbabura (7,4%) y Carchi (6%).

El régimen de gran minería se encuentra a cargo de empresas extranjeras quienes han tenido el apoyo de diferentes gobiernos, pero también muchos conflictos con las comunidades locales quienes han resistido al modelo extractivo. Según datos del ARCOM, de las 88 empresas que cuentan con concesiones para proyectos de minería a gran escala en el país, 10 empresas concentran el 76,11% del total de concesiones en todo el país. De estas, 8 empresas se localizan en la Amazonía y concentran el 87,96% del total de concesiones en esta región. Se destacan las empresas: Ecuasolidus S.A que concentra el 38,44% del total de las concesiones en la región amazónica y el 65,27% de la superficie concesionada sobre territorios de la nacionalidad Shuar que cuentan categoría de protección ambiental; la empresa Cruz del Sol CSSA S.A concentra el



Mapa 6. Regímenes y tipos de minería en Ecuador.

19,56% de las concesiones en la región amazónica, el 1,35% de la superficie concesionada se localiza sobre territorios kichwa y Shuar protegidos, ambas empresas están localizadas en la provincia de Morona Santiago; la empresa Green Rock Resources GRR S.A, ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, concentra el 7,05% de las concesiones en la región amazónica y el 1.21% de las concesiones afecta a territorios kichwa y shuar protegidos; y, Ecuadorfortescue S.A., localizada en las provincias de Morona Santiago y Zamora Chinchipe, concentra el 11,29% de las concesiones en la región amazónica.

En relación a los pueblos y nacionalidades indígenas, la superficie de territorios titulados y/o en posesión ancestral alcanza 9.438.308,00 hectáreas, esto representa el 36,8% del país. De estos, la nacionalidad Kichwa de la Sierra y de la Amazonía poseen la mayor extensión con 3.858.366,9 ha (40,9%), seguidos por la nacionalidad Shuar con 1.180.682,7 ha (12,5%), la nacionalidad Waorani con 804.744.1 ha (8,5%) y la nacionalidad Achuar con 691.865,7 ha (7,3%).

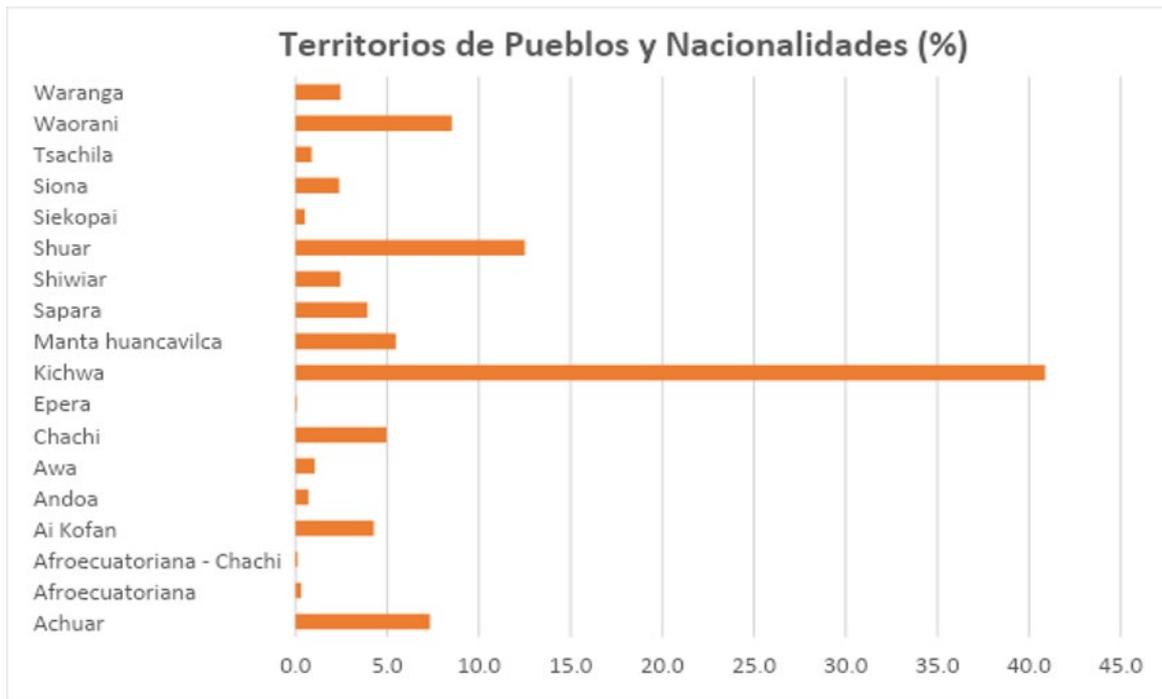


Gráfico N° 2. Territorios de Pueblos y Nacionalidades

Un total de 653.505,0 hectáreas (has.), es decir el 6,9% de los territorios de Pueblos y Nacionalidades está concesionado a la minería. Y a su vez, el 28,5% de las concesiones mineras del país está dentro de estos territorios, lo que implica que en 13 de los 17 nacionalidades y pueblos el Estado debió realizar procesos de consulta previa, libre e informada en busca del consentimiento.

Del total de las concesiones mineras localizadas dentro de territorios de pueblos y nacionalidades, el 46,8% se están dentro del territorio de la nacionalidad shuar (especialmente en las provincias de Morona Santiago y Zamora Chinchipe); el 23,3% dentro de territorios de la nacionalidad Kichwa (Zamora, Azuay, Chimborazo y Cañar); y el 6,6% en territorio de la nacionalidad Chachi (Esmeraldas).

El análisis espacial revela que un total de 116.131,61 has. de territorios de pueblos y nacionalidades que están traslapados con áreas protegidas (AP) y bosques y vegetación protectora (BVP), están a la vez afectados por concesiones mineras. Es decir, el 17,8% de los territorios de pueblos y nacionalidades que ya se encuentran afectados por concesiones mineras. La mayor parte de estas áreas se localizan en el sur de la Amazonía y de la Sierra, y corresponden en un 67,72% a la nacionalidad Shuar; seguidos por un 31,25% de la nacionalidad Kichwa; un 0,91% a la nacionalidad Waranga; y finalmente, un 0,09% de la nacionalidad Chachi.

El territorio de la nacionalidad Shuar de Morona Santiago concesionado a la gran minería traslapa con el Bosque y Vegetación Protectora (BVP) de la Cordillera Kutukú Shaimi (55.317,6 ha); con el BVP Samikimi (282,5 ha); y con el BVP Tinajillas Río Gualaceno (30 ha). Mientras que, el territorio shuar concesionado a la gran minería en la provincia de Zamora Chinchipe se localiza dentro del BVP Cuenca Alta del Río Nangaritzza y Parque Nacional Podocarpus (24,5 ha); y en el BVP Cordillera del Cóndor (217,9 ha).

VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

Las áreas que corresponden a los territorios de la nacionalidad kichwa se concentran en mayoritariamente en las provincias de Cañar y Azuay, en la Sierra; y en la provincia de Zamora Chinchipe. En la provincia del Azuay estos territorios se encuentran dentro del BVP Molleturo y Mollepungo (9.673 ha); y en el BVP denominado Subcuenca alta del río León y microcuencas de los ríos San Felipe de Oña y Shincata (229 ha); En la provincia de Cañar están en el BVP 15 áreas del interior de la cuenca del río Paute (932,7 ha) y en el BVP Molleturo y Mollepungo (9.057,3 ha). En la región amazónica, se localiza dentro del BVP Subcuenca alta del río León y microcuencas de los ríos San Felipe de Oña y Shincata (6.794,6 ha) en Zamora Chinchipe.

El territorio concesionado del pueblo Waranga, en la provincia de Bolívar, concesionado a la gran minería está dentro del BVP Subcuencas de los ríos Matiavi y Mulidianhuan (796,4 ha); y el territorio de la nacionalidad Chachi, bajo esta misma condición se localiza dentro del VBP CEBU, en la provincia de Esmeraldas (74 ha).



Según el Plan Nacional para el Sector Minero 2020-2030, se realizarán intervenciones

IZQUIERDA, arriba y abajo: Indígenas y campesinos defensores del páramo de Fierro Urcu, amenazado por la minería. Foto: go2vilcabamba.com. ABAJO: Personas defensoras de Molleturo, en Cuenca, sur del país. Foto: GK ARRIBA, derecha: Josefina Tunki, presidenta del Pueblo Shuar Arutam, en Morona Santiago, se enfrenta a amenazas por defender el territorio ancestral de la minería. Foto: Hivos.

progresivas en el territorio nacional³¹. Entre los diferentes regímenes de minería se proyecta incrementar entre 5.315.567 y 3.007.174 hectáreas; es decir, entre el 12 y 21% del territorio nacional.

³¹ Amazon Frontlines. (2022). *La minería y el extractivismo en Ecuador. A propósito de la Mesa de Diálogo del Paro Nacional de Junio 2022*. Disponible en: <https://amazonfrontlines.org/es/chronicles/la-mineria-y-el-extractivismo-en-ecuador-2/>

Tabla N°1. Proyección hectáreas totales a otorgar en los diferentes regímenes de minería (en hectáreas)

Régimen de minería	Escenario optimista	Escenario tendencial	Escenario pesimista
Minería Artesanal	14.370	14.020	13.670
Pequeña minería	2.569.212	1.874.095	1.148.979
Mediana minería y gran minería	2.731.985	2.88.255	1.844.525
Total	5.315.567	1.888.115	3.007.174

Fuente: Plan Nacional de Desarrollo Minero 2020-2030.

Con ese fin, el Gobierno del presidente Guillermo Lasso emitió el Decreto Ejecutivo N° 151 sobre política pública para el sector minero, que tiene como objetivo agilizar los trámites en los Ministerios de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Ministerio de Energía y Minas para la entrega de concesiones mineras, permisos y licencias ambientales. Este instrumento a pesar de afectar de forma directa a los pueblos y nacionalidades indígenas no se realizó con un proceso de consulta prelegislativa. Por ello, desde el movimiento indígena se propuso una acción pública de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional del Ecuador por la vulneración del derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado.

Adicional a ello, el gobierno del presidente Lasso ha anunciado públicamente la reapertura del catastro minero para diciembre de este año, al respecto el 19 de octubre del año en curso el viceministro de minas, Andrés Wierdak, informó que en la segunda quincena de diciembre de 2022, el gobierno abrirá el catastro minero, que está suspendido y en depuración desde 2018³², lo que implicaría la posibilidad real de poner en subasta nuevos derechos mineros en el país, incrementar la superficie concesionada y con ello el riesgo potencial de afectar derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas y de la naturaleza, como ya ha ocurrido con la emisión de licencias y permisos violando derechos de Consulta Previa y Consulta Ambiental, hecho que fue discutido en el marco de las mesas de diálogo con los ministerios del ramo.³³

c. Incumplimiento PERMANENTE de la obligación de garantizar el derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado.

La afectación transversal es la falta de mecanismos adecuados y efectivos de participación en el diseño de las políticas públicas, normativa, y la autorización de planes y programas extractivos; lo que ha derivado en una vulneración sistemática del derecho a la consulta previa, libre e informada (Art. 57, 7) y la consulta prelegislativa (Art. 57, 17). A pesar que existen sentencias nacionales e internacionales que obligan al Estado a establecer medidas de reparación existe un incumplimiento reiterado de todas las decisiones jurisdiccionales.

³² Tapia, E. (2022, 19 de octubre). *Gobierno abrirá catastro minero pese a desacuerdo con indígenas*. Primicias. Entrevista con el viceministro de minas del Ecuador, Andrés Wierdak. Disponible en: <https://www.primicias.ec/noticias/economia/catastro-minero-dialogo-indigenas/>

³³ "Se cierra la mesa de diálogo sobre extractivismo con mínimos acuerdos por lo que seguimos en pie de lucha". Frente Nacional Antiminero. (2022, 9 de septiembre). Comunicado. Publicado en: <https://twitter.com/FNAntiminero/status/1568321736013119492?s=20&t=UXM8NSKxI3KOWtIFyL1hw>

Desde el 2010³⁴, una sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador ordenó a la Asamblea Nacional promulgar una ley orgánica sobre la consulta que debía aplicarse de forma previa en la aprobación de planes y programas extractivos mineros. En 2019 la misma Corte Constitucional declaró el incumplimiento de esa medida. A nivel internacional, la Corte IDH en el caso Sarayaku, en 2012, también estableció la obligación de legislar el derecho a la consulta previa.

Sin embargo, el Gobierno y los Ministerios de Estado en lugar de aplicar la Constitución de 2008 y los estándares internacionales, se dedicaron a aplicar decretos que regulan procesos formales de participación que violan el derecho a la consulta previa. Para la entrega de concesiones mineras y la aprobación de registro y licencias ambientales, no aplicaron procedimientos de consulta, y cuando lo hicieron, se ampararon en el Decreto 1040 sobre mecanismos de participación social que regula procedimientos establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, que son abiertamente inconstitucionales. Este fue derogado en 2017 con el Reglamento al Código de Ambiente, que a su vez fue declarado inconstitucional por la Corte Constitucional del Ecuador.

En el caso de las rondas de licitación petroleras, aplicaron el Decreto 1247³⁵, que aún sigue vigente, creado exclusivamente para la aprobación de proyectos de explotación hidrocarburífera. Aquí se establece el procedimiento de consulta como de información y socialización, y contradice los estándares interamericanos. Adicional a que fue creado sin un propio proceso de consulta prelegislativa. Este fue aplicado por ejemplo para la XI Ronda Petrolera o Suroriente en Pastaza en el año 2012, en seis meses a siete nacionalidades indígenas. Por ello, las comunidades Waorani de Pastaza propusieron una acción de protección en 2019, ante los intentos de reactivar los procesos de licitación tomando como base ese proceso de socialización del año 2012. Los jueces de Pastaza determinaron que los procedimientos llevados a cabo de conformidad con el Decreto 1247 vulneraron la autodeterminación y el derecho a la consulta previa, libre e informada. Como medida de reparación se ordenó capacitar de forma suficiente a los funcionarios de Estado, e investigar, determinar responsabilidades y sancionar a los responsables. Medidas de reparación que han sido cumplidas de forma defectuosa sin un criterio intercultural, por lo que se propuso una acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador.³⁶

En otros casos, ni siquiera se llevaron a cabo procesos de socialización. En 2018, la Comunidad A'i Cofán de Sinangoe demandó mediante acción de protección a las carteras de Estado por haber entregado de forma inconsulta 20 concesiones mineras en los afluentes del Río Aguarico, y estar 32 en trámite. Los jueces de Sucumbíos declararon la vulneración del derecho a la consulta previa, libre e informada, y los derechos de la naturaleza; ordenaron que se reviertan las concesiones al Estado, y la remediación

³⁴ Corte Constitucional de Ecuador. Sentencia N° 001-10-SIN-CC del 10 de marzo de 2010. Disponible en: http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2010/001-10-SIN-CC/REL_SENTENCIA_001-10-SINCC.pdf

³⁵ Presidente de la República del Ecuador (2012, 19 de julio). Decreto Ejecutivo 1247. *Reglamento para la ejecución de la consulta previa, libre e informada en los procesos de licitación y asignación de áreas y bloques hidrocarburíferos.*

³⁶ Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza, Sentencia dictada en el proceso de acción de protección nro. 16171-2019-00001, 11 de julio de 2019.

ambiental. Medidas de reparación que los Ministerio de Estado se han negado a cumplir. Por lo que se propuso una acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional.³⁷

También respecto de la consulta prelegislativa, la Asamblea Nacional emitió en el 2012 un instructivo de aplicación, que fue declarado inconstitucional por la Corte Constitucional. Adicionalmente a ello, se han declarado varias leyes inconstitucionales por no establecerse adecuados procesos de consulta. Al mismo tiempo que existe la obligación de regular el derecho por una ley orgánica.

En el informe del Relator Especial para los pueblos indígenas de 2019, se recomienda que detenido a las violaciones de los derechos de los pueblos indígenas *“se recomienda que no se realicen nuevas concesiones sin consulta adecuada y el libre consentimiento informado previo de los pueblos indígenas. Deben revisarse y, en su caso, cancelarse todas las concesiones que no sean acordes con la Constitución y los estándares internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas”*.³⁸

3.3. Incumplimiento de la obligación de garantizar los derechos sociales, económicos y culturales

Los indicadores sociales en el caso de los pueblos y nacionalidades indígenas, continúan siendo preocupantes y revelan el abandono al que han estado sometidos. Una lectura general de la encuesta de aplicación continua - ENEMDU³⁹ acumulada a 2018 demuestra que la Amazonía tiene los porcentajes más altos de pobreza y desigualdad que las demás regiones del país⁴⁰.

Los indicadores sociales que miden la desigualdad y la pobreza son particularmente alarmantes en el caso de los pueblos y nacionalidades. Aunque no todos los países de la región cuentan con información de pobreza clasificada por etnicidad y, menos aún, con los microdatos necesarios para entender los escollos que la población indígena enfrenta en el camino para salir de la condición de pobreza⁴¹ en el caso del Ecuador, se han generado algunos esfuerzos por documentar cuáles son los obstáculos que impiden que la población indígena pueda acceder a mejores condiciones de vida.

Para 2021, el INEC calculó que la población autoidentificada como indígena tiene un índice de pobreza por ingresos que alcanza el 52,7%, frente a población mestiza que alcanza un 24,6%. Esto indica que una gran proporción de la población indígena tiene ingresos inferiores a la línea de pobreza; es decir que, de cada 100 personas indígenas, al menos 53 ganan mensualmente menos de 57 USD.

Junto a lo anterior, la pobreza extrema para 2021, es decir, el porcentaje de personas que ganan menos 32 USD mensuales, en el caso de indígenas es del 29%, frente a los mestizos que es del 7,5%. La tasa de pobreza multidimensional en las personas indígenas alcanza el 73,9%, es decir, que son hogares que tienen privaciones en educación, trabajo,

³⁷ Corte Constitucional del Ecuador, acción de incumplimiento Nro. 172-22-IS.

³⁸ Ibid. 3 pág. 6

³⁹ INEC, Encuesta Nacional de Empleo, Subempleo –ENEMDU. Disponible en: <https://bit.ly/3N2Yuu3>

⁴⁰ Ibid. 15. Pág. 6.

⁴¹ Calvo-González, O. (2016, 17 de febrero) *¿Por qué la población indígena tiene mayor probabilidad de ser pobre?*. Disponible en: <https://bit.ly/3DpZyVJ>

seguridad social, salud, agua, alimentación, hábitat, vivienda y ambiente sano; frente a una tasa de 34,1% que tienen los mestizos⁴².

La incidencia de pobreza a nivel nacional por sexo se ubicó en 31,6% y 33,1% en diciembre de 2020 respectivamente correspondiente a hombres y mujeres, cifras que han presentado una evolución creciente desde 2018. Esta tendencia se ha mantenido, y en 2021, en el caso de las mujeres y hombres indígenas, y de las mujeres y hombres mestizos, se han identificado brechas importantes que dan cuenta de que las mujeres son más proclives a vivir en condiciones de pobreza.

Conforme a las estadísticas oficiales a junio de 2022, la pobreza por ingresos a nivel nacional es de 25 %, en el área urbana la pobreza es del 16,7 %; mientras que en el área rural la pobreza es del 42,9 %. Asimismo, la pobreza extrema es del 10,7 %. En el área urbana esta última es del 5,2 %, y a nivel rural alcanza el 22,7 %⁴³. Estas cifras, que se han presentado como “avances”, son inferiores a aquellas resaltadas por la CIDH el 14 de enero de 2020 al Ecuador, en diciembre de 2018 se registró en el país un 23% de pobreza y un 8,4% de pobreza extrema, lo que llevó a aumentar la inversión en programas de asistencia social y el número de personas beneficiadas por los mismos. Según información oficial del gobierno de Ecuador, a septiembre de 2019, la pobreza en el país a nivel nacional se ubicó en 23,9% y la pobreza extrema en 8,7%. En el área urbana la pobreza llegó al 16,3% y la pobreza extrema a 4,6%; en tanto que en el área rural la pobreza alcanzó el 40,3% y la pobreza extrema el 17,4%.

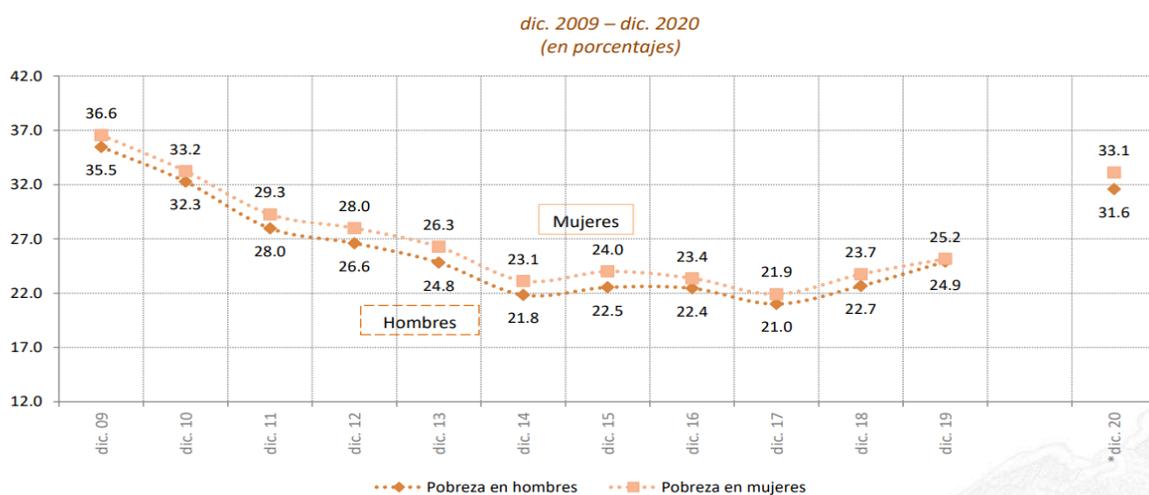


Gráfico N° 3. Índices de pobreza según sexo, entre 2009 y 2020

Asimismo, el hecho de nacer de padres indígenas aumenta marcadamente la probabilidad de crecer en un hogar pobre, lo que impide el pleno desarrollo de los niños indígenas y los ancla a la pobreza. En Ecuador, por ejemplo, la probabilidad de que un hogar sea pobre

⁴² Amazon Frontlines, Alianza Ceibo, Organización Waorani de Pastaza, Comunidad A'i Cofán de Sinangoe, Nación Siekopai, Amazon Watch y la Alianza por los Derechos Humanos. (2022, 30 de marzo). *Informe Temático Conjunto: Situación de los derechos de los Pueblos Indígenas*. Examen Periódico Universal Cuarto Ciclo República del Ecuador. Disponible en: <https://bit.ly/3DqsNYw>

⁴³ Diario El Universo. (2022, 22 de julio). *Desempleo baja al 4 % y la pobreza cae a nivel de antes de la pandemia, según cifras oficiales de Ecuador*. Disponible en: <https://www.eluniverso.com/noticias/economia/desempleo-ecuador-pobreza-cae-a-nivel-de-antes-de-la-pandemia-nota/>

aumenta un 13% si el jefe de familia pertenece a un grupo indígena, independientemente de su nivel de educación, género, lugar de residencia (urbana/rural) o el número de personas a su cargo⁴⁴.

Como ha sido documentado por el Banco Mundial, estas brechas constituyen un problema no sólo porque reflejan un patrón excluyente en la distribución de la riqueza en periodos de crecimiento, sino porque además incrementan la vulnerabilidad de los pueblos indígenas mientras la región avanza hacia un escenario económico global menos favorable⁴⁵.

En el marco del levantamiento indígena de 2022, CONAIE, FEINE y FENOCIN generaron valiosa información sobre las barreras y obstáculos estructurales que experimentan los pueblos y nacionalidades indígenas en Ecuador. En el contexto del levantamiento más significativo que ha vivido el movimiento indígena en el siglo XXI en Ecuador, desde aquel que tuvo lugar en 1990 y que ha tenido como principal objetivo protestar en contra de las políticas del actual gobierno, se han planteado un nuevo horizonte político, que se ha alimentado de los aspectos que en el pasado inspiraron a los líderes de 1990 a protestar por ser tenidos en cuenta en la agenda social y política del estado⁴⁶.

El paro nacional de 18 días favorece llevar a la mesa discusiones de carácter estructural relativas a la necesidad de reestructurar los modelos de producción y la economía nacional con propuestas alternativas, a revisar los contratos petroleros, a generar opciones de crédito más favorables para quienes habitan en el campo, y a garantizar el derecho a la salud y educación bajo enfoques sensibles a la diferencia cultural. Tomando como base los aspectos que fueron demandados en 2019, en 2022, ha tenido lugar un nuevo levantamiento que plegó a varios sectores (el Frente Unido de Trabajadores, a los movimientos feministas, a los transportistas) y dio cuenta de la miopía del Estado en lo que respecta a ignorar de forma deliberada y sistemática, la precarización de las condiciones de vida de los quintiles más pobres de la sociedad, con énfasis en los pueblos y nacionalidades.

Cómo ha surgido del análisis de las lideresas indígenas, las políticas públicas no pueden dejar por fuera las necesidades de la población indígena y de las mujeres indígenas en particular. El gobierno en tal sentido no puede generar visiones reduccionistas de la participación democrática de la población indígena, y pensar que ésta solamente se agota cuando en las urnas expresan su voto. Es importante integrar su visión en la discusión de la agenda social⁴⁷.

En el marco de la protesta de 2022, se presentaron diez demandas: bajar los precios de la gasolina Extra y Ecopaís de 2,55 a 2,10 dólares y el Diésel de 1,90 a 1,50 dólares; condonar deudas; establecer precios justos de los productos del campo; aumentar el presupuesto en salud y educación; pagar las deudas con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

⁴⁴ Banco Mundial. (2015). *Latinoamérica Indígena en el Siglo XXI*. Washington, D.C. p. 9.

⁴⁵ Ibid.

⁴⁶ El Universo. (2019, 27 de octubre). "La pobreza, el tema recurrente en la protesta indígena en Ecuador desde 1990". Disponible en: <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/10/27/nota/7576787/pobreza-tema-recurrente-protesta-indigena/>

⁴⁷ Machoa, K., Yasacama, Z. (2022, 30 de julio). "Democracia Feminista desde abajo a la izquierda: Análisis del paro desde la voz de las mujeres" Conversatorio. Las intervinientes son Katy Machoa, ex dirigente de la Mujer de la CONAIE, y Zenaida Yasacama, Vicepresidenta de la CONAIE. Disponible en: <https://fb.watch/eCXv2uc3Kd/>

(IESS) y mejorar el empleo. Otras exigencias son no ampliar la frontera extractiva minera o petrolera, respetar los 21 derechos colectivos —como la educación intercultural bilingüe y la consulta previa, libre e informada—, no privatizar sectores estratégicos y garantizar la seguridad ciudadana⁴⁸. Estos planteamientos, lejos de ser una lista exclusivamente para el movimiento indígena, ha generado que más sectores se identifiquen y se vean visibilizados en dichos pedidos, convirtiéndola en una agenda social amplia y aglutinante.⁴⁹

Estas demandas legítimas del movimiento indígena buscan superar esas condiciones de exclusión histórica al que han estado sometidos, en una región y un país con dos historias contrastantes: una de obtención de beneficios importantes, como la ampliación de su capacidad para expresar y decidir qué tipo de futuro desean colectivamente, y otra de persistente exclusión, que todavía limita su capacidad para contribuir y beneficiarse del Estado sin renunciar a sus culturas e identidades⁵⁰.

3.3.1. Vulneración del derecho a la alimentación en la niñez indígena



Madre e hija durante el paro de junio 2022.
Foto: Nicolás Kingman / Amazon Frontlines

Según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, realizada por el INEC en 2018, el 40,7% de niños indígenas menores de cinco años sufren de desnutrición crónica; mientras que en la población mestiza la desnutrición llega al 21,8%⁵¹. Los niños y niñas indígenas son quienes más afectados se ven por la falta de políticas que aseguren su derecho a recibir una alimentación adecuada y de calidad, en los términos previstos en la Constitución y en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

La Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) ha señalado en contextos donde el derecho a alimentación de los pueblos indígenas ha sido amenazado, los Estados deben “Tomar medidas inmediatas para que las niñas, los niños y

adolescentes puedan tener alimentos en calidad y cantidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias con pertinencia cultural, así como de establecer los

⁴⁸ Montao, D., Ponce, I. *Más allá de los pedidos de la Conaie: ¿cuáles son las demandas de los pueblos indígenas?*. GK. <https://gk.city/2022/06/26/demandas-pueblos-indgenas-exigencias-conaie/>

⁴⁹ Wambra Ec. (2022, 28 de junio). Evaluación del paro y respuestas del gobierno. Entrevista al sociólogo Franklin Ramírez, docente de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Disponible en: <https://wambra.ec/franklin-ramirez-presidente-lasso-no-cree-en-su-palabra/>

⁵⁰ Ibid. 43. pág. 9

⁵¹ Salazar, Y. (2022, 7 de julio). *Las estadísticas y las mentiras que se vuelven verdades*. Disponible en: <https://www.primicias.ec/noticias/firmas/mentiras-vuelven-verdades-estadisticas-ecuador/>

mecanismos idóneos para la identificación de casos de desnutrición para una intervención inmediata.”⁵²

En el caso de los niños y niñas indígenas, las investigaciones han demostrado que la inseguridad nutricional es el resultado de la falta de adopción de medidas eficaces para combatir el hambre⁵³. En la primera década del Siglo XXI, los estudios desarrollados sobre derechos sociales en el caso de la niñez en Ecuador⁵⁴, arrojaron que los niños y niñas indígenas, así como aquellos que habitaban en zonas rurales y que pertenecían al quintil más pobre de la población, presentaban índices de desnutrición superiores al valor promedio de la desnutrición crónica en el país.

A raíz de estos hallazgos, la desnutrición ha sido definida como uno de los nudos críticos de carácter estructural que limita considerablemente el derecho a la alimentación⁵⁵ y que genera una situación de inseguridad nutricional y alimentaria en Ecuador. Aunque el mejoramiento de las condiciones sanitarias del país, ha contribuido a reducir las enfermedades que amenazan el estado general de la salud de la población ecuatoriana, la desnutrición infantil continúa siendo un problema persistente de tipo estructural. Constituye una de las causas del mayor número de muertes entre niños pequeños.

De acuerdo al Mapa de Desnutrición Crónica levantado en el año 2010, el indicador de desnutrición en niños menores de cinco años, durante los años 2000, 2004, 2006 y 2010 no había sufrido una gran variación. Inclusive, en cuanto a la incidencia de la desnutrición crónica en estos niños en particular, el estudio estableció que, entre los niños de los hogares del quintil más pobre, el 40,3% de niños presentaban retardo en talla, mientras que en el caso de los niños/as de hogares indígenas, el 50,5% de niños tenían retardo en talla.

Años después de la publicación de este estudio, en 2018, se siguen encontrando rezagos importantes en el crecimiento y desarrollo de los niños. En la Amazonía, donde habita un importante número de población indígena, se estima que por cada 100 niños/as menores de 5 años de edad, 29 tienen desnutrición crónica. Igualmente, en algunas provincias de la Amazonía, ese índice puede ser superior como en Pastaza que tiene un índice de 34%.

Las cifras que corresponden al indicador de desnutrición crónica tienden a ser más dramáticas a medida que la edad de los niños y niñas disminuye. En las provincias de la Sierra Centro, en donde habitan pueblos y nacionalidades indígenas como el pueblo Kichwa, el porcentaje de desnutrición crónica asciende al 38,8% en el caso de niños y niñas indígenas menores de dos años. Tungurahua es la provincia que tiene la cifra más alta con el 41,3% de niños menores de dos años con este problema. Le siguen Chimborazo, con el 39,3%, y Cotopaxi, con el 34,8%⁵⁶.

⁵² Medidas Cautelares No. 51/15. Asunto niñas, niños y adolescentes de las comunidades de Uribía, Manaure, Riohacha y Maicao del Pueblo Wayúu, asentados en el departamento de la Guajira, respecto de Colombia (11 de diciembre de 2015).

⁵³ Chávez, D. (2013). *La justiciabilidad del derecho a la alimentación: estudio del caso de la eliminación del almuerzo escolar en la Escuela 27 de Febrero, ubicada en la parroquia Palmira, provincia de Chimborazo*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, PUCE. Tesis. Disponible en: <https://bit.ly/3TwBCpo>

⁵⁴ Ibid. pág. 59.

⁵⁵ Diss., SAMANIEGO, Fanny, Análisis del Programa Nacional de Nutrición y Alimentación (PANN 2000), 2006, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Tesis/QU145/Sa42a.

⁵⁶ Machado, J. (2022, 5 de julio). *El 39% de los niños indígenas menores de dos años sufre desnutrición*. Primicias. Disponible en: <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/desnutricion-ninos-indigenas-ecuador/>

Tabla N°2. Porcentaje de la prevalencia de desnutrición crónica por segmentos.

Desagregación		Menores de 2 años
Nacional		27,2 %
Área	Urbano	25,4 %
	Rural	30,6 %
Región	Sierra	29,5 %
	Costa	24,7 %
	Amazonía	31,4 %
	Insular	28,6 %
Género	Hombre	30,8 %
	Mujer	23,4 %
Identificación étnica	Indígena	38,8 %
	Afro	17,8 %
	Mestizo	26,8 %
	Blanco	20,7 %
	Montuvio y otros	24,4 %

Fuente: INEC en Primicias, Daniela Castillo

A nivel nacional, si se compara el resultado de la desnutrición hace 12 años (25.3 %) y aquel que data de 2018 (23%) todavía sigue vigente una de las principales conclusiones a las se arribó años atrás cuando se analizaba la dimensión estructural de la desnutrición crónica⁵⁷.

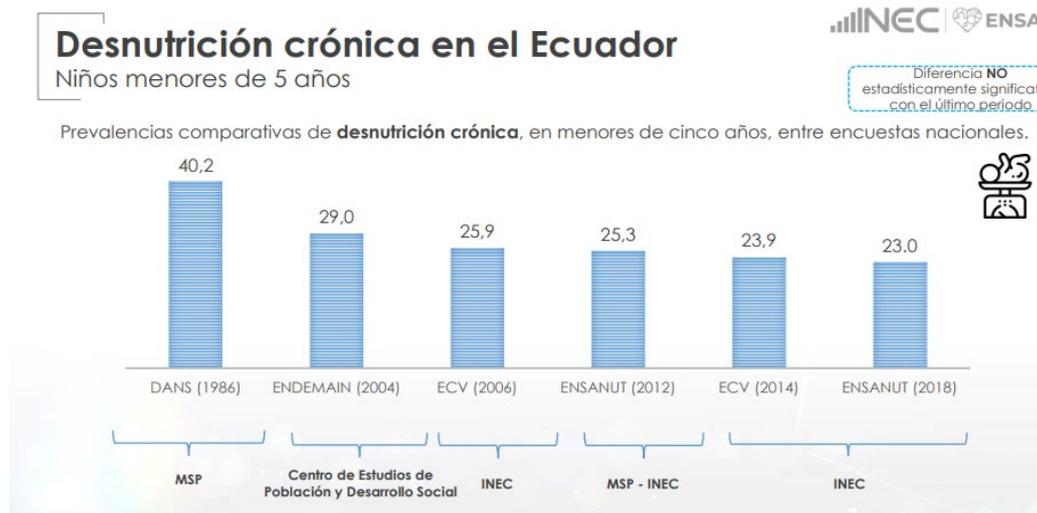


Gráfico N°4. Desnutrición crónica en el Ecuador. Fuente: INEC

Las implicaciones de la desnutrición en la salud de los niños también denotan la forma desigual en que se ven afectados por dicha enfermedad. Si bien la desnutrición tiene efectos graves sobre el desarrollo y las capacidades de los individuos y consecuencias en

⁵⁷ ECUADOR, Ministerio de Salud Pública – Organización Panamericana de la Salud,, Equidad desde el principio: situación nutricional de los niños ecuatorianos (Encuesta de Condiciones de Vida, 1998), Quito, 2001, (Resumen).

el crecimiento físico, desarrollo intelectual y emocional, en el caso de los niños tiene consecuencias irreversibles en el desarrollo fisiológico, neurológico y emocional, especialmente en los primeros años de vida. A su vez, esta enfermedad impide a los niños extraer la máxima ventaja de las oportunidades de aprendizaje que brinda la escolarización.⁵⁸

A los problemas que se identifican en el ámbito de la desnutrición se debe tener en cuenta que comúnmente en el sector rural las familias adquieren alimentos con un bajo contenido nutricional, como fideos y harina, y eso consumen debido a la falta de ingresos o para conservar lo poco que pueden generar por la venta de especies menores como gallinas y cuyes. Además de estos aspectos, la erosión de la tierra, la escasez de agua contribuye a que muchas familias no puedan sembrar y autoabastecerse, y esto perjudica su derecho a la alimentación.

En el caso de las poblaciones afectadas por el derrame de petróleo en el Río Coca, ellas no pueden sembrar, abastecerse de agua limpia. En su caso, la erosión del río Roca modifica constantemente la morfología de la zona, produciendo constantes inundaciones. Un funcionario de la entidad indicó a un medio que han asomado nuevas playas, y que los cultivos han desaparecido⁵⁹.

Debido a que la erosión del río Coca podría tardar años en estabilizarse, las comunidades en las riberas están expuestas a un riesgo permanente. La temporada de lluvias acelera el proceso de erosión. Expertas como Carolina Bernal han señalado que las comunidades están en una situación de abandono porque las poblaciones de peces se han reducido. No se puede navegar en el río debido a que las poblaciones reciben los efectos de la cantidad de sedimentos que se almacenan río abajo.

La Alianza de Derechos Humanos⁶⁰ denunció que las inundaciones han provocado la pérdida de chacras, cultivos de consumo familiar, frutales y otras especies como los yutzos, que crecen a las orillas formando una red con sus raíces entrelazadas que sostenían los terrenos y evitaban los deslizamientos⁶¹.

⁵⁸ *Ibid.*

⁵⁹ Diego Cazar. A un año del derrame petrolero en el río Coca, más de 100 comunas kichwa esperan reparación, 21 de octubre de 2022, <https://www.labarraespaciadora.com/medio-ambiente/derrame-petrolero-rio-coca/>

⁶⁰ Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos, Denuncia pública de 01 de diciembre de 2021, <https://n9.cl/00gd5>

⁶¹ Mongabay, LATAM, Ecuador: la erosión del río Coca nuevamente amenaza oleoductos y a una carretera, 18 de diciembre de 2021, <https://es.mongabay.com/2021/12/ecuador-la-erosion-del-rio-coca-nuevamente-amenaza-oleoductos-y-a-una-carretera/>



Lodos mezclados con carburos. Agua con vestigios de petróleo. Cultivos afectados por la contaminación. Espacios comunitarios inundados. Imágenes tomadas por el equipo de la Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos, durante el monitoreo realizado en junio de 2022, en las comunidades afectadas por el derrame del 7 de abril de 2020.

En vista de que los derechos están interrelacionados, el derecho a la alimentación no puede concebirse sin la garantía del derecho al agua, y ninguno de ellos, puede asegurarse en ausencia de políticas que garanticen el derecho a una vida digna⁶².

En la medida en que el Estado ecuatoriano continúa sin adoptar medidas que puedan resolver la situación de las comunidades Kichwas ribereñas del Río Coca, y asegurar su acceso seguro al agua, además del restablecimiento de las condiciones en las que el río se encontraba, la población indígena está enfrentando una violación continua y sistemática a sus derechos.

3.3.2. Vulneración del derecho a la educación

En el marco del paro de 2022, la CONAIE exigía para la educación intercultural bilingüe (EIB), autonomía financiera y pedagógica⁶³. Según el dirigente de educación de la CONAIE, Franklin Casicana, las autoridades y la población mestiza no han comprendido el alcance y significado de la educación propia, de modo que no se han cumplido las obligaciones estatales. Para el dirigente, la manipulación política desde el Ministerio de Educación ha sido un obstáculo significativo en concretar una educación intercultural bilingüe⁶⁴.

De conformidad con el artículo 57 numeral 14 de la Constitución⁶⁵, la educación intercultural bilingüe tiene que ser de calidad, desde la estimulación temprana hasta la

⁶² Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales Culturales y Ambientales. *Compendio sobre Derechos Económicos, Sociales Culturales y Ambientales. Estándares Interamericanos*. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 465. Párr. 30 - 31.

⁶³ CONAIE. (2002, 28 de julio). Entrevista a Franklin Casicana, dirigente de Educación de la CONAIE. Disponible en Facebook: <https://bit.ly/3D3C14X>

⁶⁴ *Ibid.*

⁶⁵ Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 57 num. 14.

educación superior. En el contexto actual, es el Ministerio de Educación el que de forma inconsulta establece los contenidos que las instituciones bilingües tienen que enseñar. De las 1.718 instituciones educativas bilingües que han sido contabilizadas por la dirigencia de educación intercultural de la CONAIE, solamente 57 instituciones imparten los contenidos en los idiomas originarios.

Esto guarda conexión con lo expresado por el Banco Mundial en una investigación en que indica que menos del 31,9% de los indígenas que habitan en los países que hicieron parte de su estudio (Bolivia, Ecuador, Costa Rica, México, Nicaragua y Venezuela), seguía hablando un idioma indígena al culminar su educación primaria, y solo el 5,3% lo hacía al terminar la educación secundaria.⁶⁶

Existe un número muy limitado de escuelas donde se imparten los contenidos en las lenguas ancestrales de los pueblos y nacionalidades indígenas, y también en el hecho de que existe una

relación directa entre las personas que acrediten hablar un idioma nativo, pero no han podido acceder a la educación formal y por lo tanto son analfabetas. Adicionalmente, los procedimientos que ha establecido el Ministerio de Educación para la construcción del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe desconocen la heterogeneidad de los pueblos indígenas y sus formas de organización social, lengua, y ejercicio de autoridad. En el proceso de Quiero ser Maestro Intercultural Bilingüe, las pruebas de conocimiento y la suficiencia lingüística se establecieron desde una lógica monocultural, desconociendo los saberes ancestrales de los diferentes pueblos indígenas y sus idiomas.

Debido a que las pruebas se hicieron en idioma Kichwa, los profesores Waorani reprobaron y estuvieron en riesgo de ser despedidos. Desde la Organización Waorani de Pastaza (OWAP) se denunció la vulneración del derecho a la educación intercultural bilingüe y las limitaciones de los derechos a la autodeterminación. El Ministerio de Educación se vio obligado a garantizar la permanencia de los profesores Waorani y a revisar los procedimientos para orientarlos a la protección de los derechos colectivos.

3.3.3. Vulneración de derechos territoriales

Desde el 2006, la Relatoría Especial de los Derechos de los Pueblos Indígenas expresó que no existe un marco jurídico adecuado para la protección de los derechos territoriales de los pueblos indígenas en Ecuador.

En el 2016 se promulgó de forma inconsulta la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales⁶⁷ y su Reglamento que establece procedimientos para la



Inauguración de escuela comunitaria en comunidad Waorani para ejercicio de educación propia. 2021. Foto: Mitch Anderson / Amazon Frontlines.

⁶⁶ *Ibíd.* 42. pág. 85

⁶⁷ Asamblea Nacional del Ecuador, Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, 07 de marzo de 2016.

legalización de los territorios ancestrales. No obstante, los requisitos impuestos no satisfacen el criterio de interculturalidad y los estándares internacionales.

En 2018, se promulgó el Código Orgánico de Ambiente que establece la obligación de adjudicar de forma gratuita los territorios indígenas dentro del sistema nacional de áreas protegidas. En 2019 se promulgó el Reglamento a este Código,⁶⁸ sin que se establezca un procedimiento claro, expedito para garantizar la seguridad jurídica de la posesión ancestral de los pueblos indígenas sobre sus territorios. Los procedimientos de creación de áreas protegidas y otras figuras de protección ambiental sobre los territorios indígenas fueron observados por la Relatoría Especial indicando que se establecen con criterios ambientales monoculturales y sin consulta con los pueblos indígenas, limitando el derecho a la autodeterminación y al autogobierno, pero particularmente los derechos territoriales y la conexión que los pueblos indígenas tienen con el territorio y la naturaleza. Ante la falta de un procedimiento de titulación, la única forma de participación es mediante convenios de uso y manejo que son diseñados de forma unilateral e inconsulta y que imponen planes de manejo, limitando de forma desproporcionada e ilegítima los derechos territoriales⁶⁹.

Para José Díaz Mirabal, el coordinador de la Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA) la falta de titulación de los territorios indígenas es uno de sus principales problemas que amenaza la garantía de derechos colectivos. Esto se debe a que la falta de este reconocimiento legal ha generado conflictos y disputas sobre sus tierras. Desde hace 15 años, los pueblos indígenas están solicitando la titulación de 100 millones de hectáreas en la Amazonía⁷⁰ y como ha sido señalado por la CIDH, el no tener certeza sobre la titularidad de sus territorios, atenta gravemente contra su seguridad jurídica.

Existen estimaciones que calculan que el territorio que corresponde a pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias es de alrededor del 40% (104.059,1 km²) del territorio nacional, y de ese el 45,5% forma parte de la cuenca amazónica.⁷¹ No obstante, este vasto territorio, existe falta de normativa sobre formalización, adjudicación y entrega de títulos de propiedad a comunidades y pueblos indígenas, cuyos territorios ancestrales han quedado dentro de áreas protegidas, inconsulta y unilateralmente declaradas y demarcadas por el Estado específicamente por el Ministerio de Ambiente⁷².

⁶⁸ Presidencia de la República, Decreto Ejecutivo 752, Registro Oficial Suplemento 507, Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, 12 de junio de 2019.

⁶⁹ Naciones Unidas, Relatoría Especial de Derechos de los Pueblos Indígenas, 04 de julio de 2019, Informe sobre visita a Ecuador, A/HRC/42/37/Add.1, pág. 9, <https://landislife.org/wp-content/uploads/2019/09/Informe-Relatora-visita-Ecuador.pdf>

⁷⁰ Astrid Arellano, Yvette Sierra Praeli. Violencia y disputas sobre las tierras ancestrales: una mirada a los pueblos indígenas de Latinoamérica, 11 de mayo de 2022, <https://es.mongabay.com/2022/05/violencia-y-disputas-sobre-las-tierras-de-pueblos-indigenas-de-latinoamerica/>

⁷¹ Paola Maldonado, Jaime Robles y Verónica Potes. 2021, Un análisis nacional sobre la situación de los territorios de vida. Disponible en: <https://report.territoriesoflife.org/es/analisis-regional-y-nacional/ecuador/>

⁷² *Ibid.* 41.



Delegación de la Nación Siekopai en las afueras de la Unidad Judicial Multicompetente de Shushufindi en la presentación de una acción de protección para que se garantice la posesión ancestral del territorio Pë'këya, en la Amazonía ecuatorianas. Foto: Milena Piaguaje

Es el caso de la Nación Siekopai que lleva más de 80 años intentando retornar a su territorio ancestral en Lagartococha, territorio del que fueron desplazados forzosamente, y que de forma inconsulta fue declarado área protegida denominada “Reserva de Producción Faunística Cuyabeno” y sobre el que el Ministerio de Ambiente firmó convenios de uso y manejo con comunidades no ancestrales de la zona.⁷³ Luego de haber ingresado una petición formal de adjudicación, el Ministerio ha respondido indicando que su petición no puede ser tramitada porque no existe una Norma Técnica de Adjudicación de Áreas Protegidas, condicionando la garantía del derecho a mantener la posesión ancestral a la existencia de una norma de inferior jerarquía; adicional a que el Ministerio obliga a que sea la Nación Siekopai la que resuelva los conflictos interétnicos generados por su actuación inconsulta y unilateral.⁷⁴ Por la vulneración de este derecho, el 08 de septiembre de 2022 han propuesto una acción de protección en la Unidad Judicial de Shushufindi contra el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica; acción constitucional que está siendo tramitada sin la aplicación del principio de interculturalidad y por lo que la Nación Siekopai ha reclamado.⁷⁵

En el caso de la Comunidad A'i Cofán de Sinangoe, su territorio quedó dentro del Parque Nacional Cayambe Coca, y ha realizado su solicitud de formalización y adjudicación en 2021, misma que ha sido suspendida hasta no tener la norma técnica.⁷⁶ Al respecto como ha sido documentado por la Relatoría de Pueblos Indígenas de la CIDH existen procesos de titulación abiertos, que no estarían avanzando de conformidad con la garantía del

⁷³ Amazon Frontlines. (2022, 10 de febrero). “Nación Siekopai: Tres frentes para la reunificación territorial y sobrevivir al exterminio”. Disponible en: <https://www.amazonfrontlines.org/chronicles/nacion-seikopai-tres-frentes/>

⁷⁴ Amazon Frontlines. (2022, septiembre). “Recuperar el corazón del territorio ancestral: la lucha de los Siekopai por la supervivencia”. Disponible en: <https://amazonfrontlines.org/es/chronicles/lagartococha-siekopai-territorio-ecuador-amazonia/>

⁷⁵ Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos. (2022, 18 de octubre). ALERTA | Unidad Judicial Multicompetente de Shushufindi desconoce el principio de interculturalidad y los derechos colectivos de la Nación Siekopai en el trámite de acción de protección. Disponible en: <https://ddhhecuador.org/2022/10/18/documento/alerta-unidad-judicial-multicompetente-de-shushufindi-desconoce-el-principio>

⁷⁶ Amazon Frontlines. (2021, 19 de octubre). “La Comunidad A'i Cofán de Sinangoe lucha por el título de su territorio ancestral en la Amazonía ecuatoriana actualmente bloqueado por el sistema colonial de Parques nacionales ecuatorianos” Disponible en: <https://www.amazonfrontlines.org/chronicles/ecuador-ai-cofan-sinangoe-adjudicacion-territorio/>

plazo razonable. A ello se suma que, en territorios indígenas ya titulados, los Estados estarían faltando a su obligación de sanearlos y protegerlos frente a terceros⁷⁷.

La falta de título de propiedad facilita la autorización planes y proyectos extractivos sin procedimientos de consulta previa, libre e informada. En el caso de la Comunidad A'i Cofán de Sinangoe, en dos instancias la administración de justicia reconoció que se habían otorgado 22 concesiones para explotación metálica aurífera a empresas mineras, dentro del territorio de la comunidad sin que se haya demostrado ningún tipo de consulta previa, y aun cuando el territorio forma parte de la reserva Ecológica Cayambe Coca. Los jueces que en segunda instancia conocieron del caso identificaron además que las concesiones se encontraban en el área de influencia de los ríos Cofán y Chingual, cuyas cuencas dan origen a un tercer río, el Aguarico⁷⁸.

La Corte Constitucional en este caso reconoció que: “Un rasgo transversal a la mayoría de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas es la especial importancia que tienen sus tierras o territorios y la naturaleza como parte inherente de su identidad cultural y sus valores espirituales, como elementos conectados de manera intrínseca al ejercicio de sus derechos fundamentales”⁷⁹. No obstante, aunque este tipo de casos reflejan avances en la garantía del derecho colectivo al territorio, las comunidades en general tienen que recurrir a la justicia, emprender sendos procesos, para ver su derecho garantizado. Y esto en ocasiones tiene costes significativos en la precarización de las condiciones de vida de la población indígena.



Audiencia de la Corte Constitucional del Ecuador en Sinangoe en noviembre de 2021. Foto: Mitch Anderson / Amazon Frontlines

En otro de los casos que han sido llevados a la Corte Constitucional, se da cuenta justamente del peregrinaje jurídico al que son sometidos los pueblos y nacionalidades en miras de ver garantizado su derecho al territorio. Dentro del caso Nro. Caso N.º 43-18-IS, el señor Byron Armando Anangón Almeida y otros, pertenecientes al pueblo afro ecuatoriano, presentaron una acción de incumplimiento de la sentencia N.º 1075-2006-RA, emitida el 10 de octubre de 2007 por la Tercera Sala del Tribunal Constitucional del Ecuador, y por la cual se ordenaba al Registro de la Propiedad, inscribir la resolución que reconocía que

el señor Anangón y a varias familias afrodescendientes como dueñas de un inmueble de 21.539 ha. ubicado en el sector Las Orquídeas, parroquia El Quinche, provincia de Pichincha.

⁷⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo”, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/15 31 diciembre 2015.párr. 251.

⁷⁸ Corte Constitucional del Ecuador, Consulta previa en la comunidad A'i Cofán de Sinangoe, 27 de enero de 2022, Sentencia Nro. 273-19-JP/22

⁷⁹ *Ibid.*

Los accionantes en este caso tuvieron que acudir a medidas de hecho como huelgas de hambre para solicitar que se cumpla con la sentencia constitucional que los declaró como propietarios del bien inmueble materia de litigio y tuvieron que esperar cerca de 12 años para obtener el registro de la sentencia. Durante ese tiempo, por la falta de título de propiedad, tuvieron dificultades para acceder a agua potable, entre otros servicios básicos.

La CIDH advierte que, en ocasiones, las concesiones o proyectos se superponen a casi la integralidad del territorio ancestral de los pueblos indígenas y, que son autorizados en abierta contravención con la concepción de desarrollo propio de estos pueblos. Esto también amenaza el derecho al territorio de los pueblos y nacionalidades⁸⁰.

3.3.4. Vulneración Sistemática del Derecho a Consulta Previa

a) Respeto del Decreto 95 y el extractivismo petrolero en Ecuador. La emisión del Decreto Ejecutivo N° 95 inobservó el derecho a la consulta de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas reconocido en los art. 57.7, 16 y 17 de la Constitución.

La emisión unilateral del decreto ha violado el derecho colectivo de comunas, nacionalidades y pueblos indígenas a participar en las decisiones que les conciernen. Este derecho está previsto expresamente en el artículo 57.16.⁸¹ El gobierno no convocó a ningún proceso de participación pública para discutir y decidir la política hidrocarburífera que regirá durante su periodo. Al impedir la participación de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas en esa decisión les impidió la posibilidad de influenciar la decisión, identificar las posibles afectaciones e incluir sus propias prioridades en la política de hidrocarburos que los afectará directa y seriamente.

La forma cómo se debió cumplir esa participación es conocida en el Ecuador. Se trata de la consulta previa, libre e informada prevista en los artículos 57.7 (consulta de planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovable en territorios indígenas que puedan afectarles ambiental o culturalmente) y 57.17 (consulta de “cualquier medida legislativa que pueda afectar derechos colectivos” indígenas). La obligación de consultar la política hidrocarburífera contenida en el decreto impugnado está dada por la forma cómo se emitió (una medida normativa, el decreto, sujeta a la consulta 57.17) y por el fondo (un plan de aprovechamiento de recursos no renovables, sujeto a la consulta 57.7.) Ambos, derechos sustantivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, con reconocimiento constitucional.

La Corte Constitucional del Ecuador (CCE) ya ha decidido y desarrollado en diversas ocasiones sobre el alcance amplio de esa obligación. Y ha aclarado y desarrollado el alcance de “medidas legislativas”, contenido en el art. 57.17. Como se indicó, en el caso

⁸⁰ CIDH, Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales, OEA/Ser.L/V/II., 28 de diciembre de 2021, <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

⁸¹ Constitución, Art. 57. 16. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernen, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado.

20-12-IN, la CCE expresamente estableció que la expresión “medidas legislativas” no puede entenderse en sentido restringido. En sentido garantista, como manda la Constitución, incluye toda medida normativa, sea acto del parlamento o no.⁸² Para la CCE, **la falta de consulta previa de un acto administrativo implica inconstitucionalidad de forma y fondo**. De forma, porque la emisión del acto omitió una “fase procedimental necesaria” para su aprobación. De fondo, porque el contenido de las disposiciones del acto administrativo inconsulto vulneran el derecho constitucional a la consulta, derecho sustancial para los pueblos y nacionalidades indígenas, “en tanto el contenido de las disposiciones de un acto normativo que han sido emitidas sin consulta vulnera el mencionado derecho constitucional”.⁸³ Y en el caso de decisiones con posibles impactos en territorios ancestrales la consulta se debe garantizar, además, con base en la protección obligada a la especial relación de los pueblos con su entorno.

Además de constitucionales, estas dos consultas son obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano. Rigen en el país desde 1998 cuando el Ecuador ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo,⁸⁴ cuyo artículo 6 expresamente ordena a los Estados “consultar a los pueblos interesados...cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”, estableciendo una obligación de consultar que Ecuador dividió en dos tipos de consulta. Además de violación de un derecho constitucional, el incumplimiento gubernamental implica la responsabilidad internacional del estado ecuatoriano.

En la especie, el art. 3 del Decreto especifica que el objetivo de la Política de Hidrocarburos expedida por el presidente de la República es:

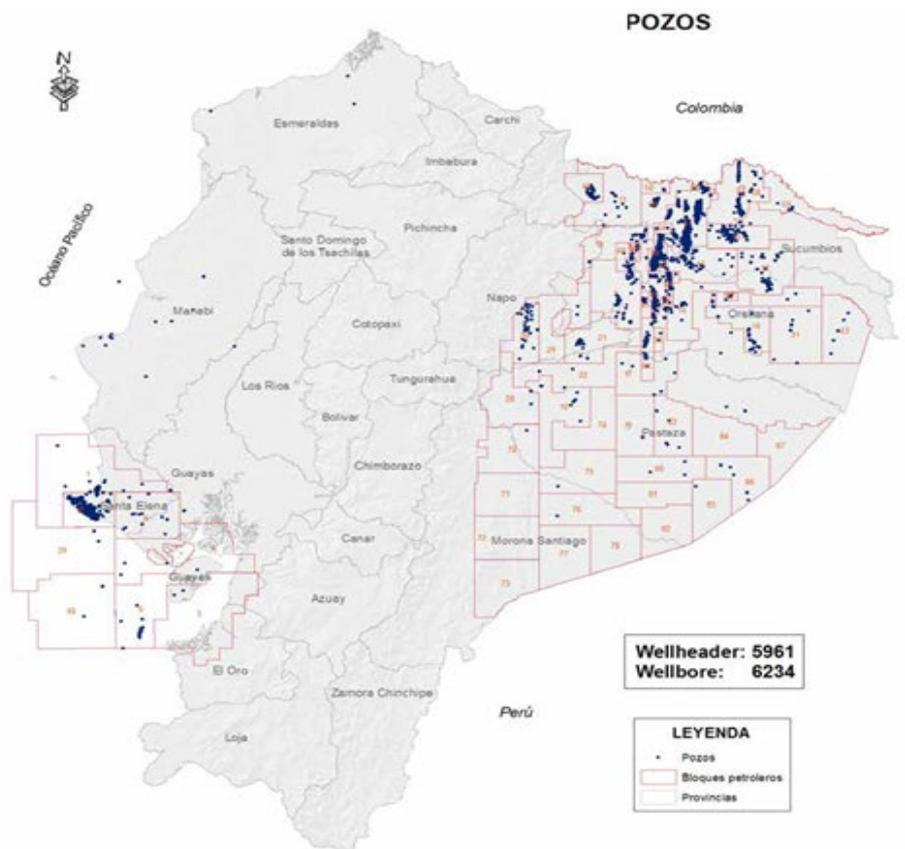
Art. 3.- El objetivo central del Plan de Acción Inmediato **es optimizar los ingresos estatales, para lo cual, por una parte debe incrementarse la producción de hidrocarburos, de una manera racional y ambientalmente sustentable; y, por otra, reducir ineficiencias y costos en las áreas de industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos**, todo ello, con el fin de destinar los frutos de dichas actividades a programas de desarrollo social para la población más necesitada, en particular en las zonas de influencia de la actividad hidrocarburífera.

En este sentido, y de acuerdo con información oficial del Estado Ecuatoriano, *los bloques donde existen recursos petroleros del país se encuentran ubicados principalmente en la Amazonía ecuatoriana*, como se grafica en los siguientes mapas:

⁸² Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 20-12-IN/20, párrafo 92: "No existe en el texto constitucional limitación alguna para considerar que este derecho [la consulta prelegislativa del artículo 57.17] no resulte aplicable a la expedición de otros actos normativos expedidos por parte de cualquier órgano con potestad normativa o administrativa."

⁸³ Ídem, párr. 99.

⁸⁴Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales de 1989. Ratificado por Ecuador el 15 de mayo de 1998 y que entró en vigor el 15 de mayo de 1999.



Mapa 7. Pozos y bloques petroleros en Ecuador.
Fuente: Secretaría de Hidrocarburos.⁸⁵

Ahora bien, según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, del total de la población indígena del Ecuador (cerca de 1 millón 100 mil habitantes), el 24,1% vive en la Amazonía y pertenecen en total a 10 nacionalidades.⁸⁶ Adicionalmente, en las provincias de Orellana y Pastaza, se encuentra el territorio de los pueblos en aislamiento voluntario [en adelante “PIAV”], que gozan de protección reforzada.⁸⁷

A continuación, procederemos a evidenciar como los bloques petroleros (aquellos ocupados y aquellos donde se podría iniciar procesos de licitación y exploración) se superponen sobre los territorios indígenas amazónicos, debiendo tener en cuenta que estos pueblos y nacionalidades siguen manteniendo hasta hoy día su relación ancestral con el territorio, del cual depende su supervivencia física y cultural:

⁸⁵ Mapa disponible en: <http://www.historico.secretariahidrocarburos.gob.ec/banco-de-informacion-petrolera/>

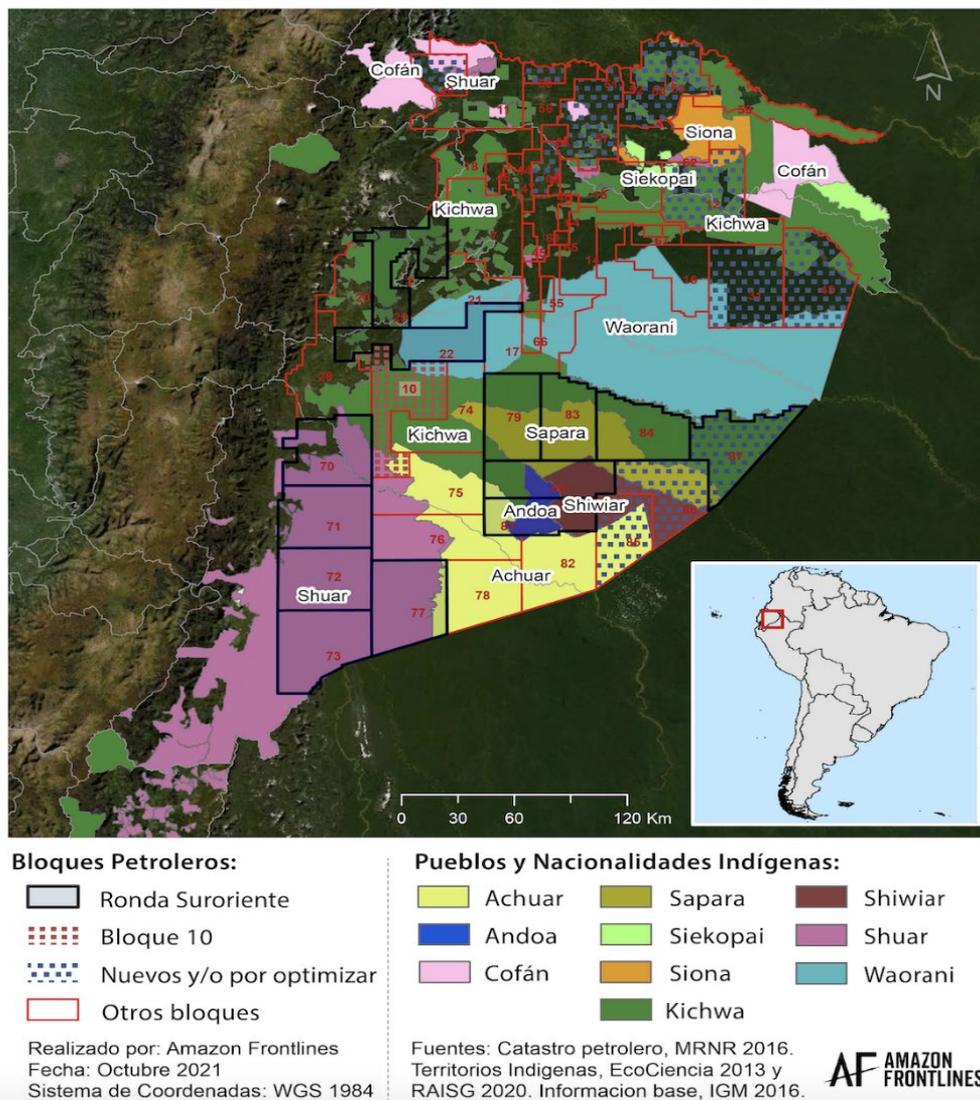
⁸⁶ INEC, ver en: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/wp-content/plugins/download-monitor/download.php?id=329&force=0>

⁸⁷ Constitución, Art. 57: [...] 4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.

5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.

6. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras [...]

TERRITORIOS DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS Y BLOQUES PETROLEROS EN LA AMAZONIA ECUATORIANA



Mapa 8. Territorios ancestrales indígenas y bloques petroleros a nivel nacional

De lo anterior, resulta evidente que la Presidencia de la República, podía y debía prever que el Decreto Ejecutivo N°95 impacto a los territorios de pueblos y nacionalidades indígenas amazónicas; negar que esta política podía afectar derechos colectivos, carece de cualquier fundamento, salvo la voluntad por desconocer expresamente nuestros derechos constitucionales e internacionales.

Al respecto, en los considerandos del Decreto Ejecutivo N° 95 se cita al art. 57.7 de la Constitución, pero no se menciona o explica que haya existido algún proceso de consulta a comunidades, pueblos y nacionalidades que potencialmente serían afectadas; y ello, porque en efecto, no se realizó ningún proceso de consulta que garantice su participación en la formulación de dicho Decreto.

Conforme los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, si los efectos del Decreto Ejecutivo N°95 *afectan potencialmente* parte o todo el territorio de una o

varias comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, la autoridad competente, en este caso la Presidencia de la República, *antes* de emitir el Decreto, debió consultar las medidas que adoptó en el mismo.

El deber de consultar políticas, aunque sus efectos sean sólo posibilidad y no certeza está en que las políticas son las generadoras de una serie de decisiones y acciones posteriores (reglamentos, leyes, contratos, actualización de información, preparación y definición de áreas, bloques y proyectos para licitación, etc). Todos estos pasos, en apariencia inocuos y sin efectos inmediatos, implican despliegue de recursos públicos, humanos y financieros, que legitiman esas decisiones y acciones posteriores.

Al final, los resultados del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 95 se presentan a los afectados como hechos consumados, inmodificables pese a sus seguras afectaciones a derechos, en este caso de las comunas, comunidades, nacionalidades y pueblos indígenas, a las que se privó de influir, de participar en la construcción de las mismas decisiones estratégicas de política que generan impactos en sus territorios. Esto contradice lo que manda la Constitución en los arts. 57.16 y 57.7 y 57.17. Contradice, además, la obligación internacional adquirida por el Estado en el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (también conocido como Acuerdo de Escazú) en el artículo 7.3

Cada Parte promoverá la participación del público en procesos de toma de decisiones [...] relativos a asuntos ambientales de interés público, tales como [...] la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente.

Por lo anterior, la política petrolera delineada en el Decreto Ejecutivo N° 95 no está exonerada del deber de ser sometida a consulta, como "fase procedimental necesaria" y como mecanismo para que los consultados pudieran participar en su construcción de forma efectiva. No quedan dudas sobre la obligación estatal de consultar políticas hidrocarburíferas a los pueblos indígenas en áreas susceptibles de actividad hidrocarburífera. Esto es, todos los pueblos indígenas amazónicos. La obligación de consultar a pueblos indígenas potencialmente afectados está en que se trate de una decisión estratégica emitida como medida administrativa o normativa (Acuerdo de Escazú, artículo 7.3; OIT 169, artículo 6; Constitución, 57.7 y 57.17), sobre recursos no renovables (Constitución, 57) que puede impactar ambientalmente (Acuerdo de Escazú, artículo 7.3, y Constitución, artículo 57) o afectar cualquiera de sus derechos (Constitución, 57) a pueblos indígenas (OIT 169, artículo 6, Constitución, artículo 57).

Es necesario también recordar sobre el momento en que debió realizarse la consulta sobre el Decreto N° 95, y tal como ha establecido la Corte IDH, tomando el criterio del Comité de expertos de la OIT, ésta debe realizarse *antes* de adoptar cualquier medida:

[...] debe llevarse a cabo antes de tomar la medida o realizar el proyecto que sea susceptible de afectar a las comunidades, incluyendo medidas legislativas y que las comunidades afectadas sean involucradas lo antes posible en el proceso. **Cuando se trate de consulta previa a la adopción de una medida legislativa, los pueblos indígenas deberán ser consultados previamente en todas las fases del proceso de producción**

normativa, y dichas consultas no deben ser restringidas a propuestas.⁸⁸ [Énfasis añadido]

En el caso *Sarayaku v. Ecuador* –donde no se discutió la falta de consulta de una política sino de un proyecto—la Corte IDH recordó que se debe consultar “en las primeras etapas del plan de desarrollo o inversión y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad.”⁸⁹ Para la Corte, el aviso temprano “permite un tiempo adecuado para la discusión interna dentro de las comunidades y para brindar una adecuada respuesta al Estado.”⁹⁰ Asimismo, la consulta se debe realizar lo antes posible en el proceso de decisión para que sea significativa para el pueblo consultado.⁹¹

Por otra parte, la consulta debía realizarse de buena fé, a través de *procedimientos culturalmente adecuados*, como especifica el art. 6 del Convenio 169 de la OIT, “mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”; y con pleno conocimiento de las implicaciones, posibles beneficios y riesgos que se puedan generar”⁹²

Recordando igualmente que la Corte Constitucional ha señalado con claridad que la finalidad de la consulta es llegar a un acuerdo o consentimiento:

Ambos tipos de consulta deben efectuarse de buena fe y con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas, de manera tal que la consulta no se limite ni se agote en un mero trámite formal⁹³. [Énfasis añadido]

Estos estándares han sido ratificados y desarrollados por esta Corte ampliamente en sentencias relativas a la consulta a Pueblos y Nacionalidades, tanto previa como prelegislativa, entre otras las sentencias 01-10-SIN-CC y 20-12-IN/20,⁹⁴ pero de forma reiterada, y específicamente en el Decreto N° 95, el Gobierno no cumple sus obligaciones al respecto, puesto que insistimos en que no ha existido ningún tipo de consulta ni a organizaciones representativas indígenas ni a las propias comunidades sobre dicho Decreto.

Hemos de recordar que la importancia del ejercicio de los derechos colectivos radica en que las comunidades y pueblos indígenas son un sujeto colectivo y no una simple

⁸⁸ OIT, Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR), Observación Individual sobre el Convenio N° 169 de la OIT, Argentina, 2005, párr. 8. Asimismo, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya, 5 de octubre de 2009, A/HRC/12/34/Add.6, Apéndice A, párr. 18 y 19.

⁸⁹ Corte IDH, *Sarayaku v Ecuador*, párr. 180.

⁹⁰ Ídem.

⁹¹ Ídem. párr. 181.

⁹² Corte IDH, *Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam*. Sentencia del 28 de noviembre de 2007 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 133.

⁹³ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 20-12-IN/20 de 01 de julio de 2020. Párr. 81. En el mismo sentido, lo ha señalado la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas, en el artículo 19 que determina: “Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado”.

⁹⁴ Corte Constitucional, sentencias No. 001-10-SIN-CC, 18 de marzo de 2010 y No. 20-12-IN/20 de 01 de julio de 2020.

sumatoria de sujetos individuales que comparten los mismos derechos o intereses difusos o colectivos.

Queremos finalmente, recordar, respecto a nuestros territorios ancestrales, que el derecho a los mismos y la protección de nuestra relación con ellos, se encuentra reconocido en los numerales 1, 4, 5, 8, 9, 11, 12 y 13 del artículo 57 de la Constitución de la República; en el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y en el artículo XXV de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, entre otros. Y de igual forma la Corte Interamericana,⁹⁵ han desarrollado unánime y claramente el sentido, significado y alcance del territorio para los Pueblos Indígenas y su esencial relación con otros derechos necesarios para su supervivencia física, social, cultural y económica, vinculada “con la existencia misma de estos pueblos, y por lo tanto amerita medidas especiales de protección por parte del Estado.”⁹⁶

En ese sentido, las medidas ya ejecutadas previstas en el Decreto Ejecutivo N° 95, al ser una política para el incremento de la explotación y producción de hidrocarburos, que son recursos que se encuentran en el subsuelo, debajo de nuestras tierras, inevitablemente producirá impactos, cambios o modificaciones de su entorno y, consecuentemente, impactará en el ejercicio de nuestros derechos colectivos, tales como: usar recursos renovables, a mantener las propias prácticas de manejo de la biodiversidad, a proteger sus lugares rituales, a decidir sobre nuestros procesos de desarrollo y autogobierno, entre otros, de esta manera su revocatoria no puede considerarse como un cumplimiento estatal ya que a sabiendas de que ya había cumplido su cometido lo derogan en clara violación a derechos constitucionales.

Por tanto, el Decreto Ejecutivo N°95 transgredió un principio procedimental y sustantivo en su adopción y emisión: el derecho a la consulta, desarrollado en los art. 57 7, 16 y 17 de la Constitución; y, en consecuencia, es inconstitucional.

b) Respecto del Decreto 151 y el extractivismo Minero en Ecuador. El Decreto 151 transgredió el derecho a la consulta previa y prelegislativa de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

El art. 57. 7 y 17 de la Constitución **[en adelante, “la consulta previa” y “la consulta prelegislativa”, respectivamente]**, reconoce el derecho a la consulta previa y prelegislativa de pueblos y nacionalidades en los siguientes términos:

7. Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

[...]

⁹⁵ Ver entre otras, Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awás Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79; Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172; Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2018. Serie C No. 346

⁹⁶ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 20-12-IN/20. Párr. 104.

*7. La consulta **previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna.***

Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la

Constitución y la ley.

[...]

*17. Ser consultados **antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.***

[...]

[Énfasis añadido]

Con respecto a este último derecho, en cuanto al alcance de la expresión “*medida legislativa*”, la Corte Constitucional en su sentencia N° 20-12-IN/20 del 1 de julio de 2020, aclaró que esta no se reduce a medida legislativa en estricto sentido, sino que incluye a medidas administrativas emitidas por cualquier autoridad:

*92. [...] como se desprende de los instrumentos internacionales citados, los cuales forman parte del bloque de constitucionalidad y por ende son normas constitucionales, así como del propio texto constitucional, el derecho a ser consultados antes de la adopción de una **medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos, no se limita a la adopción de medidas expedidas por el órgano legislativo sino, de manera general, a medidas normativas y administrativas.** No existe en el texto constitucional limitación alguna para considerar que este derecho no resulte aplicable a la expedición de otros actos normativos expedidos por parte de cualquier órgano con potestad normativa o administrativa. Por el contrario, **en aplicación directa del Convenio No. 169 de la OIT, procede la consulta prelegislativa previo a la emisión de toda medida legislativa o administrativa que tenga la potencialidad de afectar derechos colectivos,** los cuales se encuentran taxativamente enumerados en la Constitución ecuatoriana y en los instrumentos internacionales aplicables.*

*93. En ese sentido, esta Corte reitera el criterio contenido en la sentencia No. 023-17-SIN-CC, en cuanto establece que la Asamblea Nacional no es el único sujeto obligado a consultar previo a la emisión de una ley que afecte derechos colectivos, y reconoce que el derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas consagrado en el artículo 51.17 de la Constitución **incluye el ser consultados previo a la adopción de cualquier acto, por parte de cualquier autoridad administrativa, que pudiese afectar los derechos colectivos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales aplicables***⁹⁷. [Énfasis añadido]

Al respecto, a través del art. 1 del Decreto 151 se expide el “Plan de Acción para el Sector Minero del Ecuador” y, en artículo 3 plantea como los objetivos de dicho plan: desarrollar una minería eficiente y responsable ambiental y socialmente; determinar el potencial geológico; e implementar las mejores prácticas para el aprovechamiento de estos recursos. Es decir, que dicho Decreto se dirige a impulsar la política minera tanto en proyectos en curso como en proyectos futuros.

⁹⁷ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 20-12-IN/20 de 01 de julio de 2020, párr. 92 y 93.

Según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, del total de la población indígena del Ecuador (cerca de 1 millón 100 mil habitantes), el 24,1% vive en la Amazonía y pertenecen en total a 10 nacionalidades.⁹⁸ De ello, de acuerdo al catastro oficial minero del Ecuador, **la mayor parte de concesiones mineras se encuentran en la Amazonía Ecuatoriana (Ver MAPA 5 ut supra)**, razonablemente se podía advertir que afectará al menos a los territorios de la nacionalidad shuar (especialmente en las provincias de Morona Santiago y Zamora Chinchipe) y de la nacionalidad kichwa (Zamora, Azuay, Chimborazo y Cañar).

Así, en primer lugar, se puede observar que la Presidencia de la República, con un meridiano esfuerzo podía prever que los efectos del Decreto 151 el incremento de actividad minera se proyecta en territorios de pueblos y nacionalidades indígenas, particularmente de la Amazonía.

En segundo lugar, la *“potencialidad de afectar derechos colectivos”* de pueblos y nacionalidades indígenas por parte del Decreto 151 es patente; toda vez que una política de aumento de la producción de minera, inevitablemente producirá impactos, cambios o modificaciones en el ejercicio de varios de los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, pues los minerales se encuentran debajo de sus tierras y territorios. Esto, por cuanto la conservación, posesión y propiedad de su territorio es piedra angular para el disfrute de otros derechos individuales y colectivos, tales como el derecho a participar en el uso de los recursos renovables que se encuentren en sus territorios,⁹⁹ a mantener sus propias prácticas de manejo de la biodiversidad¹⁰⁰ y de su entorno natural, a desarrollar sus propias formas de convivencia y organización, a proteger sus lugares rituales, entre otros¹⁰¹.

De su parte, la propia Corte Constitucional ha enfatizado que la garantía de la consulta de pueblos y nacionalidades ancestrales no es un mero requisito formal, sino un verdadero principio o derecho sustantivo colectivo que debe respetarse en la adopción de la toma de decisiones que afecta a pueblos y nacionalidades:

la consulta prelegislativa es de carácter sustancial y no formal: “[e]n opinión de la Corte, si bien es cierto que la consulta pre-legislativa hace parte de los elementos integrantes del proceso de aprobación de las leyes, en realidad no se trata de un mero procedimiento o formalidad. En efecto, a juicio de la Corte, y de conformidad con el artículo 57, numeral 17 de la Constitución de la República, **la consulta pre-legislativa constituye un derecho constitucional de carácter colectivo**¹⁰².

[Énfasis añadido]

Y que el efecto jurídico de la consulta es llegar a un acuerdo o consentimiento:

Ambos tipos de consulta deben efectuarse de buena fe y con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas, de manera tal que la consulta no se limite ni se agote en un mero trámite formal¹⁰³.

[Énfasis añadido]

⁹⁸ INEC, ver en: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/wp-content/plugins/download-monitor/download.php?id=329&force=0>

⁹⁹ Constitución, Art. 57. 6.

¹⁰⁰ Constitución, Art. 57. 8.

¹⁰¹ Constitución, Art. 57. 9 y 12.

¹⁰² Corte Constitucional del Ecuador para el periodo de transición. Sentencia No. 00I-10-SIN-CC de 18 de marzo de 2010

¹⁰³ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 20-12-IN/20 de 01 de julio de 2020. párr. 81.

En consecuencia, si los efectos del Decreto Ejecutivo N° 151 se proyectan en parte o todo el territorio de pueblos y nacionalidades indígenas, entonces el Ejecutivo debió garantizar su derecho a la consulta de forma previa a emitir el decreto impugnado. De hecho, en los considerandos del Decreto ***no se menciona, explica o enuncia que haya existido algún proceso previo de consulta a comunidades, pueblos y nacionalidades que potencialmente serían afectadas; y tampoco existe evidencia de que se haya realizado una consulta*** antes de la emisión de dicho Decreto.

Para cumplir con la consulta, hubiese sido necesario determinar las “potenciales afectaciones a los derechos colectivos” de pueblos y nacionalidades al pretender incrementar la producción de minerales; y, luego, garantizar y cumplir con la o las consultas de pueblos y comunidades de buena fe, no sólo de la consulta como requisito formal sino con la finalidad de alcázar su consentimiento, respetando sus instituciones representativas y de forma anterior a la emisión del Decreto. Circunstancias que no suceden en la especie.

En consecuencia, existe una omisión en el proceso de adopción del Decreto 151 y que implicó la transgresión de lo dispuesto en los artículos 57. 7 y 17 de la Constitución.



SEGUNDA PARTE

IV. Paros Nacionales

4.1. Antecedentes de Octubre/2019

Es importante señalar que varios de los datos y análisis contenidos en esta parte se han hecho de manera colaborativa con la Alianza por los DDHH de Ecuador, con quien el movimiento indígena efectuó procesos de monitoreo, registro y análisis, información que también se encuentra recogida en el informe que la Alianza efectuó.

De manera permanente y ante diversos foros los Pueblos Indígenas hemos advertido de las profundas desigualdades económicas, la falta de garantías para acceder a DESCA y los gravísimos impactos del extractivismo sobre nuestros territorios. Denuncias que ya realizamos antes de la pandemia y en ese contexto resultaron gravemente exacerbadas y hasta nuestros días. Durante el mandato del expresidente Lenín Moreno, sucesor de Rafael Correa, se presentó un acercamiento muy eficiente con sectores empresariales y en defensa de sus intereses, para ello, se creó una coalición político-empresarial que mantuvo diálogo con diferentes sectores¹⁰⁴, excepto con el sector indígena y con los movimientos sociales, que son justamente quienes resultamos más afectados con sus políticas.

En octubre de 2019, la decisión de quitar los subsidios a los combustibles trajo de nuevo a escena el estallido social y a un viejo actor: el movimiento indígena ecuatoriano.¹⁰⁵ El 1 de octubre, cuando el presidente ecuatoriano Lenín Moreno anunció por cadena nacional la liberación del precio del diésel y la gasolina como parte de un conjunto de medidas

¹⁰⁴ Ramírez, F. (2019, diciembre). Las masas en octubre Ecuador y las colisiones de clase. Nueva Sociedad. Disponible en: <https://nuso.org/articulo/las-masas-en-octubre/>

¹⁰⁵ *Ibíd.*

económicas de ajuste planteadas en los acuerdos firmados con el FMI, inmediatamente, las medidas recibieron el rechazo oficial de varias confederaciones y gremios. Estos sectores se declararon en resistencia y anunciaron una serie de movilizaciones inmediatas.

La firma del Acuerdo entre el gobierno y FMI fue cuestionada desde el inicio por la sociedad civil debido, entre otras razones, a la opacidad de sus condiciones y a la falta de análisis del impacto de las medidas económicas comprometidas en los DESCA.

Como consecuencia de estos acuerdos y se ha producido un desmantelamiento del Estado y por ende su capacidad de respuesta integral, estructurada e idónea para enfrentar, por ejemplo, la pandemia de COVID-19, que si bien ha logrado en este gobierno cifras importantes en términos de vacunación no se compensan con el desmantelamiento del sistema de salud y la falta de garantías de atención a personas beneficiarias del seguro social o las que se encuentran aseguradas. Ya para marzo de 2019 se registraron protestas por el despido de alrededor de 3.000 trabajadores de la salud.¹⁰⁶

El 1 de octubre de 2019 Lenin Moreno anunció otra serie de reformas¹⁰⁷ que, entre otras medidas, ejemplo la eliminación inmediata de los subsidios a los combustibles, Decreto Ejecutivo 883, anuncio que desató el descontento popular y motivó las movilizaciones de 2019. El saldo en términos de violaciones a DDHH y represión de la protesta fue: 9 personas fallecidas en contexto de manifestaciones, 1.507 personas heridas, de las cuales varias sufrieron mutilaciones,¹⁰⁸ así como 1.330 personas detenidas.¹⁰⁹

Pese a la derogatoria del Decreto 883 y a las observaciones y recomendaciones que realizó la CIDH¹¹⁰ y la oficina de la Alta Comisionada por los Derechos Humanos, el gobierno del Presidente Moreno continuó con la implementación y profundización del acuerdo con el FMI sin mediar procesos efectivos de participación social y consulta a las organizaciones indígenas:¹¹¹ Ley de Simplicidad y Progresividad Tributaria de 1 de enero de 2020 para reducir el déficit fiscal, incluyó remisiones tributarias y sustituyó los

¹⁰⁶ Edición Médica. (2019, 6 de marzo). *Gremios profesionales rechazan los 'despidos masivos' del sector Salud*. Disponible en: <https://bit.ly/3s5UrUi>

¹⁰⁷ El Comercio. (2019, 1 de octubre). *Lenin Moreno anuncia 6 medidas económicas y 13 propuestas de reforma*. Disponible en: <https://bit.ly/3CMuOg5>

¹⁰⁸ Informe de Verificación sobre Derechos Humanos. Levantamiento Indígena y Paro Nacional 3-13 de octubre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/3DbIjQD>

¹⁰⁹ Ministerio de Gobierno. 1330 detenidos y 1507 heridos fue el resultado de las paralizaciones en el Ecuador. Comunicado de 15 de octubre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/3s7roiX>

¹¹⁰ "La CIDH toma nota de las Observaciones Finales formuladas a Ecuador el 14 de noviembre de 2019, tras el examen del Cuarto Informe Periódico de Ecuador del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En dicho documento, el Comité expresó preocupación por el impacto de las medidas de austeridad sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, y recomendó al Estado, entre otros aspectos, evaluar previamente los efectos sobre los derechos económicos, sociales y culturales de cualquier medida para responder al deterioro económico, a fin de evitar que tenga impactos desproporcionados en los grupos desfavorecidos. Asimismo, orientó a Ecuador a tener en cuenta que las medidas regresivas solo son compatibles con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, si son necesarias y proporcionadas, en el sentido de que la adopción de cualquier otra política o el hecho de no actuar resultaría más perjudicial para el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales; y además, deben haber sido consultadas con las poblaciones afectadas y estar sujetas a un examen independientes". CIDH. (2020, 14 de enero). *CIDH Presenta observaciones de su visita a Ecuador*. Comunicado de Prensa. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/008.asp>

¹¹¹ "e. Mantener, desde el más alto nivel del Estado, un proceso nacional de diálogo que permita consultar y brindar información a las personas afectadas por las decisiones económicas asumidas por las autoridades". *Ibid.* 87.

impuestos directos por impuestos indirectos que gravaron el consumo, entre otras;¹¹² Ley Orgánica de Apoyo Humanitario de 22 de junio de 2020, que introdujo reformas laborales de carácter permanente favoreciendo la precarización del empleo, la Ley Orgánica para el Ordenamiento de Finanzas Públicas, que somete a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a la seguridad social al control de las reglas fiscales en detrimento de su autonomía¹¹³ y la Ley para la Defensa de la Dolarización, que atribuye al Banco Central la función de respaldar, a través de las reservas internacionales¹¹⁴, las transacciones que realice al exterior el sistema financiero privado¹¹⁵.

Contra estos cuerpos legales se interpusieron acciones de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional que no han sido resueltas, paradigmático el caso de la Ley de Apoyo Humanitario frente a la cual se presentaron 23 demandas de inconstitucionalidad.¹¹⁶



Paro Nacional, octubre 2019. Quito. Foto: [Wambra Ec](#)

En relación con los combustibles, el Gobierno nacional desconoció los acuerdos conseguidos a través del diálogo del 13 de octubre de 2019. Así, se emitió el Decreto 1054 -de 19 de junio de 2020- que estableció el sistema de bandas de precios; el Decreto Ejecutivo 1158 -de 24 de septiembre de 2020- para la liberación de la importación de combustibles; y, el Decreto 1183 -de 4 de noviembre de 2020- que facultó a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARC) la fijación de precio de los combustibles. La población, confinada desde marzo del 2020 por la pandemia, no pudo protestar por estas medidas.

¹¹² Ecuador Today, El sentido del proyecto de Ley de Simplicidad y Progresividad Tributaria, s/f. Disponible en: <https://bit.ly/3TwX3pQ>

¹¹³ Dávalos Aguilar, P. (2020, 22 de julio). *Las entidades y organismos autónomos y las reglas fiscales de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas*. Disponible en: <https://bit.ly/3SfuyvR>

¹¹⁴ Las reservas internacionales de Ecuador cerraron en 7.898 millones en 2021, 6,69% por debajo de la meta acordada con el FMI y al 17 de junio de 2022, estas sumaron 8.479 millones.

¹¹⁵ Dávalos Aguilar, P. (2021, 7 de marzo). *Análisis del Proyecto de Ley para la Defensa de la Dolarización*. Disponible en: <https://bit.ly/3EWLjsO>

¹¹⁶ El Comercio. (2020, 29 de octubre). Ley Humanitaria acumula 23 demandas de inconstitucionalidad; se realiza audiencia. Disponible en: <https://bit.ly/3Dc3JnV>

El 30 de septiembre de 2020 se concretó un nuevo acuerdo con el FMI: Acuerdo de Financiamiento de 6.500 millones de dólares.

Las medidas de ajuste fueron especialmente gravosas en un contexto de crisis sanitaria. Tal como lo señaló la Organización Mundial del Trabajo *“(e)n Ecuador, la emergencia sanitaria encontró un sistema de salud con condiciones estructurales de fragmentación y segmentación, menores recursos públicos destinados a la salud y condiciones económicas poco favorables que condicionaron la respuesta frente a la crisis social, sanitaria y económica”*.¹¹⁷ En ese contexto, Ecuador fue uno de los países con mayor tasa de mortalidad en el mundo durante la pandemia.¹¹⁸ Pese a ello, las denuncias por despidos de trabajadores de la salud continuaron.¹¹⁹

El gobierno de Guillermo Lasso, posesionado el 24 de mayo de 2021, continuó con el ajuste económico derivado del acuerdo con el FMI a través de la Reforma Tributaria promulgada en noviembre de 2021, la reducción del déficit fiscal (recorte gasto público) y una política pública orientada a incrementar la producción petrolera¹²⁰. Además, en medio de un periodo de conflictividad social¹²¹ emitió el Decreto Ejecutivo 231 del 21 de octubre de 2021, mediante el cual, si bien suspendió el sistema de banda de precios, estableció precios máximos de venta al público de galón de diésel (USD 1.90) y de gasolina extra (USD 2.55) que, en la práctica, significaron un incremento del 38% en el precio de la gasolina extra y del 84% en el diésel en relación con el precio anterior a las protestas de octubre de 2019.¹²²

Adicional a estas medidas, se emitieron dos decretos ejecutivos: el Decreto 95, de 7 de julio de 2021, referente a la política petrolera; y, el Decreto 151 de 5 de agosto de 2021 que contiene la política minera. Tanto la política petrolera como la política minera no fueron consultadas pese a afectar territorios indígenas, incumpliendo lo dispuesto por la Constitución (art. 57.7.17) y por instrumentos internacionales de derechos humanos como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Estas normas de política pública contienen disposiciones cuya constitucionalidad de fondo también ha sido impugnada. Dichos decretos se emitieron sin considerar las graves afectaciones de las actividades extractivas, cuyo caso emblemático es el derrame de petróleo de 7 de abril de 2020 que aún espera una respuesta en la Corte Constitucional.¹²³

¹¹⁷ Organización Internacional del Trabajo – OIT. (2021, 7 de junio). *El sistema de salud ecuatoriano y la COVID-19*. Nota informativa. Disponible en: <https://bit.ly/3s6MuOA>

¹¹⁸ El Universo. (2020, 23 de junio). *Ecuador tiene la mayor tasa de muertes en exceso del mundo, según el Financial Times*. Disponible en: <https://bit.ly/3SqUWWf>

¹¹⁹ El Universo. (2020, 22 de mayo). *Los trabajadores de la salud se sumarán a las protestas por los despidos*. Disponible en: <https://bit.ly/3eQspJf>

¹²⁰ El Universo. (2021, 8 de septiembre). *Acuerdo técnico con el FMI, que se conocerá hoy, marcaría ruta hacia superávit, sin fuerte reforma tributaria y a mayor plazo*. Disponible en: <https://bit.ly/3Tn7Q6w>

¹²¹ Movilizaciones convocadas los días 26 y 27 de octubre de 2021

¹²² Blandón Ramírez, D. (2019, 15 de octubre). *Ecuador: desde este martes la gasolina vuelve a los precios de antes de la crisis*. France 24. Disponible en: <https://bit.ly/3VHVg3e>

¹²³ Constitución de la República del Ecuador (CRE), Registro Oficial 449 de 20-oct-2008, art. 57.7

El movimiento indígena presentó acciones de inconstitucionalidad respecto de los dos decretos¹²⁴ que tampoco han sido resueltas hasta la fecha.¹²⁵

En enero de 2021, el Ecuador, a través del Ejecutivo, decidió su retorno al CIADI, Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados. El retorno se realizó sin aprobación ni discusión legislativa. La Corte Constitucional avaló la posición del Ejecutivo, señalando que la adhesión al convenio marco del CIADI no requiere de aprobación de la Asamblea Nacional -porque no cede soberanía- y que esta se requeriría para convenios específicos o contratos de inversión, sí sujetos a control.¹²⁶ La interpretación de la Corte, al validar una acción dirigida a burlar la prohibición expresa del artículo 422 -que prohíbe tratados o instrumentos que cedan soberanía- fue fuertemente criticada por la sociedad civil.¹²⁷



Asamblea en Tungurahua, agosto 2021. Foto: CONAIE

El 5 de agosto de 2021, los movimientos sociales, con amplio liderazgo del movimiento indígena, presentaron al presidente de la República un mandato social construido con desde las bases sociales. En el Mandato¹²⁸ se expusieron demandas concretas sobre política fiscal y tributaria; derechos de los trabajadores; reestructuración de deudas, reducción sustancial de las tasas de interés, y condonación de las obligaciones financieras; política minera e hidrocarburífera; gobiernos autónomos descentralizados; transporte comunitario; pequeños ganaderos e industria láctea a pequeña escala; educación intercultural bilingüe; salud intercultural; justicia indígena; derechos de niñez y adolescencia; recursos naturales; y derechos civiles y políticos de pueblos y nacionalidades.

¹²⁴ AmazonFrontlines. (2021, octubre) *Pueblos indígenas presentan ante la Corte Constitucional del Ecuador una demanda contra el Presidente del Ecuador por la emisión de los decretos que pretenden expandir la frontera extractiva en la Amazonía Ecuatoriana*. Boletín de Prenda. Disponible en: <https://bit.ly/3yVsmTv>

¹²⁵ "En la actualidad el 6,9% de los territorios de Pueblos y Nacionalidades está concesionado a la minería. Y a su vez, el 28,5% de las concesiones mineras del país está dentro de estos territorios.(...)" En todos estos casos el Estado debió realizar, y no lo hizo, procesos de consulta previa, libre e informada en busca del consentimiento, respetando el derecho constitucional, el marco internacional de derechos de los pueblos indígenas, tal como lo han reconocido diversas sentencias nacionales. Amazon Frontlines. (2022, agosto). La minería y el extractivismo en Ecuador. Disponible en: <https://bit.ly/3Tx1HUO>

¹²⁶ Primicias. (2021, 20 de junio). Retorno al Ciadi no requiere aprobación legislativa, dice Corte Constitucional. Disponible en: <https://bit.ly/3qa30KT>

¹²⁷ CDES. (2021, 22 de julio). *Carta sobre la inconstitucionalidad del CIADI*. Disponible en: <https://bit.ly/3EWWvka>

¹²⁸ CONAIE. (2021, 5 de agosto). Mandato de la CONAIE al Gobierno y la Asamblea Nacional. Disponible en: <https://bit.ly/3TgCHI0>

Como resultado, se llevaron a cabo tres encuentros entre el gobierno nacional y las organizaciones del movimiento indígena: el 20 de agosto de 2021¹²⁹, sin la presencia del jefe del Estado y con una convocatoria de dos días de anticipación; el 4 de octubre,¹³⁰ en el que se anunciaron por parte del ejecutivo “acuerdos” inexistentes; y, el 10 de noviembre¹³¹ que no produjo ningún resultado.

De acuerdo con el funcionario del gobierno que estuvo a cargo del manejo político con la CONAIE durante los primeros meses de gobierno de Guillermo Lasso¹³², la conflictividad política, que es parte esencial del sistema democrático, no fue adecuadamente gestionada por el gobierno nacional. Este demostró poca claridad, falta de experticia y falta de interés para gestionar los problemas. Así, en lugar de abordar las demandas que fueron reiteradas durante todo el año 2021 y que evidenciaban una situación de empobrecimiento y deterioro de las condiciones de vida digna de la mayoría de la población, especialmente aquella que históricamente ha sufrido discriminación estructural, el Gobierno permitió, irresponsablemente, que los conflictos sociales lleguen a niveles de crisis y de caos.

El Gobierno no generó condiciones de reconciliación frente a lo ocurrido en el paro nacional de octubre, como tampoco generó condiciones para evitar reeditar movilizaciones similares. Para contener la conflictividad, al menos, era imperativo garantizar la participación política que permita, a través de ministerios correspondientes, dar respuesta a las necesidades de los distintos sectores, especialmente los más empobrecidos.

Por otra parte, no cesaron los discursos y acciones de estigmatización, criminalización y represión frente a la protesta social y sus líderes. Así ocurrió en las movilizaciones convocadas el 26 y 27 de octubre de 2021. Entonces, el presidente de la CONAIE, Leonidas Iza, fue llamado a rendir ampliación de versión en la Fiscalía “bajo prevenciones de ley” el mismo 26 de octubre¹³³ por hechos ocurridos en el paro nacional de octubre de 2019. Durante las protestas, se identificó uso abusivo de la fuerza contra manifestantes, detenciones arbitrarias y violación al derecho a la integridad personal¹³⁴. Con posterioridad, se amenazó a Leonidas Iza “con terminar con sus huesos en la cárcel” en un contexto de crisis carcelaria sin precedente en el Ecuador¹³⁵.

El 24 de mayo de 2022, ante la falta de diálogo real y de la incapacidad del gobierno de responder eficazmente a las demandas sociales, las organizaciones indígenas y campesinas CONAIE, FEINE y FENOCIN, anunciaron el inicio de movilizaciones

¹²⁹ El Universo. (2021, 18 de agosto). *El Gobierno reitera que el 20 de agosto espera reunirse con la Conaie*. Disponible en: <https://bit.ly/3VFXPCQ>

¹³⁰ El Comercio. (2021, 20 de septiembre). *Gobierno establece fechas para diálogo con la Conaie y presentación del proyecto de Ley de trabajo*. Disponible en: <https://bit.ly/3TihdEr>, y CONAIE. (2021, 8 de octubre). *Detalles del diálogo con el Gobierno Nacional*. Disponible en: <https://bit.ly/3CKM05x>

¹³¹ CONAIE. (2021, 15 de noviembre). *Temas y propuestas de la CONAIE al Gobierno Nacional*. Disponible en: <https://bit.ly/3yXZYzZ>

¹³² Primera Plana EC. (2022, 22 de junio). *Panel de Movilizaciones, entrevista a Juan Manuel Fuertes, alto funcionario del Gobierno del Ecuador*. Disponible en: <https://bit.ly/3CM0PVB>

¹³³ GK. (2021, 25 de octubre). *La Fiscalía llama a Leonidas Iza a ampliar versión en investigación por paro de 2019*. Disponible en: <https://bit.ly/3gkOSi2>

¹³⁴ INREDH. (2022, 11 de enero). *Jóvenes detenidos en contexto de protesta social en Cayambe y víctimas de tortura reciben disculpas públicas por parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional*. Disponible en: <https://bit.ly/3gmweGq>

¹³⁵ Radio la Calle. (2021, 23 de diciembre). *Organizaciones de Derechos Humanos rechazan declaraciones de Lasso contra Iza*. Disponible en: <https://bit.ly/3VFIXWb>

progresivas desde el 13 de junio de 2022, sobre la base de la agenda de 10 puntos que no había sido atendida por el gobierno del presidente Lasso durante todo el primer año de gobierno.

Como ha sido documentado durante octubre de 2019, las represiones a las manifestaciones alcanzaron niveles alarmantes. En el informe generado por la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia (CEJV)¹³⁶, que se constituyó con el objeto de investigar las vulneraciones de derechos humanos suscitadas durante las movilizaciones del 3 al 16 de octubre del 2019, se identificó que el Estado “violentó gravemente los derechos a la vida, la integridad física, psicológica y sexual, y a la libertad personal” de varios manifestantes.

Dentro de las presuntas violaciones a los derechos humanos en esas protestas, la CEJV analizó: 123 casos de violaciones al derecho a la integridad personal; 38 violaciones al derecho a la libertad personal, por detenciones ilegales o arbitrarias; 6 ejecuciones extrajudiciales; 22 atentados contra el derecho a la vida; 3 casos de violencia sexual durante detenciones ilegales, por parte de agentes estatales; 20 lesiones oculares por el impacto de bombas, perdigones u objetos contundentes, de las cuales 14 personas perdieron un globo ocular y 6 tienen afectada su visión; 81 personas con afectaciones psicológicas y 22 presuntos actos de persecución política¹³⁷.



Gráfico N° 5. Presuntas violaciones a derechos humanos analizadas por la CEJV

¹³⁶ *Ibíd.* 11

¹³⁷ CDES. (2021, 18 de marzo). Ejecuciones extrajudiciales y represión: determinan la responsabilidad del estado ecuatoriano en las violaciones de DDHH durante las protestas de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/3F7VMS8>

Como fue documentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su visita a Ecuador, las protestas acaecidas en octubre tuvieron como antecedente, la adopción de medidas económicas que no fueron adecuadamente discutidas y consultadas a partir de un proceso participativo y transparente y que estuviera acompañado de una evaluación de impacto en términos de progresividad.¹³⁸ La CIDH planteó una serie de recomendaciones en 2019, que entre otras cosas, señalaban que: es preciso respetar y garantizar el goce pleno de los derechos a la protesta, a la libertad de expresión, a la reunión pacífica y a la participación política de la población ¹³⁹; y mantener, desde el más alto nivel del Estado, un proceso nacional de diálogo que permita consultar y brindar información a las personas afectadas por las decisiones económicas asumidas por las autoridades. Estas recomendaciones, no fueron efectivamente observadas en 2019, de ahí que su observancia se volvía imperante para prevenir futuras retaliaciones y represiones a los manifestantes en nuevas protestas.

Este antecedente se convierte entonces en uno de los elementos más relevantes que permean el contexto social y político al año 2022, en el que se suscitaron nuevas protestas, como resultado de la profundización de la crisis socioeconómica y de la precarización en las condiciones de vida de la población.

Es importante señalar que diversas organizaciones de base del Movimiento indígena en coordinación con la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos monitoreamos y registramos hechos de vulneración y violación a DDHH en el contexto de protesta. En esta tarea de monitoreo recibimos reportes de violaciones de derechos humanos, todos ellos verificados, los reportes fueron obtenidos de primera mano por personas de la Alianza, en algunos casos, en otros por personas parte del Movimiento Indígena ubicadas en el territorio nacional que respondieron a nuestra página web y a través de reportes confirmados de prensa o redes sociales.

A diferencia del paro de octubre de 2019, en esta ocasión el gobierno nacional, pese a la predisposición de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para realizar una visita al Ecuador, no extendió la respectiva invitación, como tampoco lo hizo a la oficina de la Alta Comisionada de DDHH. Asimismo, a diferencia de lo ocurrido en 2019, la Defensoría del Pueblo en Ecuador no realizó informes regulares de monitoreo, habida cuenta que tienen personal en todo el territorio nacional.

4.2. Vulneraciones de derechos en el Paro de Junio/2022

Las organizaciones del Movimiento Indígena en coordinación con la Alianza de DDHH durante el paro de 2022 realizó un proceso minucioso de monitoreo y registro de violaciones a DDHH; tomando como punto de análisis las recomendaciones que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realizó al estado en enero de 2020 en las que señala como las principales violaciones de derechos humanos encontradas:

¹³⁸ CIDH. (2020, 14 de enero). CIDH Presenta observaciones de su visita a Ecuador. Comunicado de Prensa. Informe disponible en: <https://bit.ly/3TTx5gE>

¹³⁹ *Ibíd.*

1. Agresiones y ataques a la prensa durante las protestas
2. Violaciones al derecho a la libertad de expresión y asociación
3. Afectaciones a la integridad personal en el marco de las protestas sociales
4. Afectaciones a la vida en el marco de las protestas sociales
5. Detenciones, criminalización y estigmatización de manifestantes en el contexto de protestas sociales

Coincidiendo con los hechos que se presentaron nuevamente en 2022.

Así mismo, **parte de las recomendaciones hechas por la CIDH coinciden con las exigencias que hemos realizado al gobierno nacional** en materia de promoción, protección y vigencia de los derechos humanos en general y, en particular, de los derechos a la vida, la protesta, la integridad y la libertad.

La Comisión manifiesto que las propuestas se iniciaron *“tras las medidas económicas de suspensión de los subsidios a los combustibles anunciadas por el gobierno nacional”,* medidas que *“carecieron de un proceso previo de consulta ciudadana, transparente y participativo; así como de una evaluación de impacto en términos de progresividad”*.

El informe de la Comisión, en relación al uso de la fuerza por parte del Estado ecuatoriano es contundente, al expresar su *“(…) preocupación sobre la actuación de las fuerzas de seguridad, que no tomaran en cuenta los protocolos interamericanos e internacionales establecidos para la actuación en dichas ocasiones, como demostrado por la utilización indiscriminada de gas lacrimógeno, incluso en espacios en los cuales las madres estaban reunidas con sus hijos y por las distintas muertes registradas en el periodo”*. La Comisión recuerda al Ecuador que *“los operativos de seguridad deben ser planificados de forma cuidadosa, bajo protocolos de actuación claros que garanticen el uso de armas adecuado menos letales, progresivo y proporcional, con absoluto apego a los derechos humanos y favorezcan al diálogo entre las partes. Asimismo, alerta “que el uso de la policía y de las fuerzas de seguridad debe centrarse estrictamente en la contención de actos de violencia; así como garantizar el derecho a protestar, sin cualquier tipo de represión directa o detención arbitraria de los manifestantes pacíficos”*.

La Comisión insta a las autoridades a investigar de forma inmediata y exhaustiva las denuncias para establecer responsabilidades tanto en *“el uso excesivo de la fuerza cometidas por los agentes de la policía y de las fuerzas de seguridad, como en hechos de agresiones y saqueos por parte de la población”*

Respecto *“al alto número de aprehensiones que suelen producirse de manera y bajo circunstancias que podrían sufrir cuestionamientos en cuanto a su legalidad bajo un sistema democrático de derecho”,* la Comisión hace un llamado urgente al Estado ecuatoriano a garantizar el derecho a la seguridad, integridad y debido proceso.

En lo referente a los derechos de pueblos indígenas y originarios, la Comisión *“reconoce la importancia de abordar los fenómenos contextuales de tensión como expresiones de la violencia estructural en que viven los pueblos indígenas”,* por lo que invita al Estado *“a favorecer la activa participación e intercambio de ideas de los diversos sectores de la sociedad, relevando el diálogo intercultural permanente entre organizaciones indígenas y el Estado”*.

VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

De igual forma, destacamos el rol de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de “*promover la observancia y la defensa de los derechos humanos*” de acuerdo con el artículo 41 la Convención, y, en tal sentido, su facultad para “*formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos*”;

VULNERACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN ECUADOR

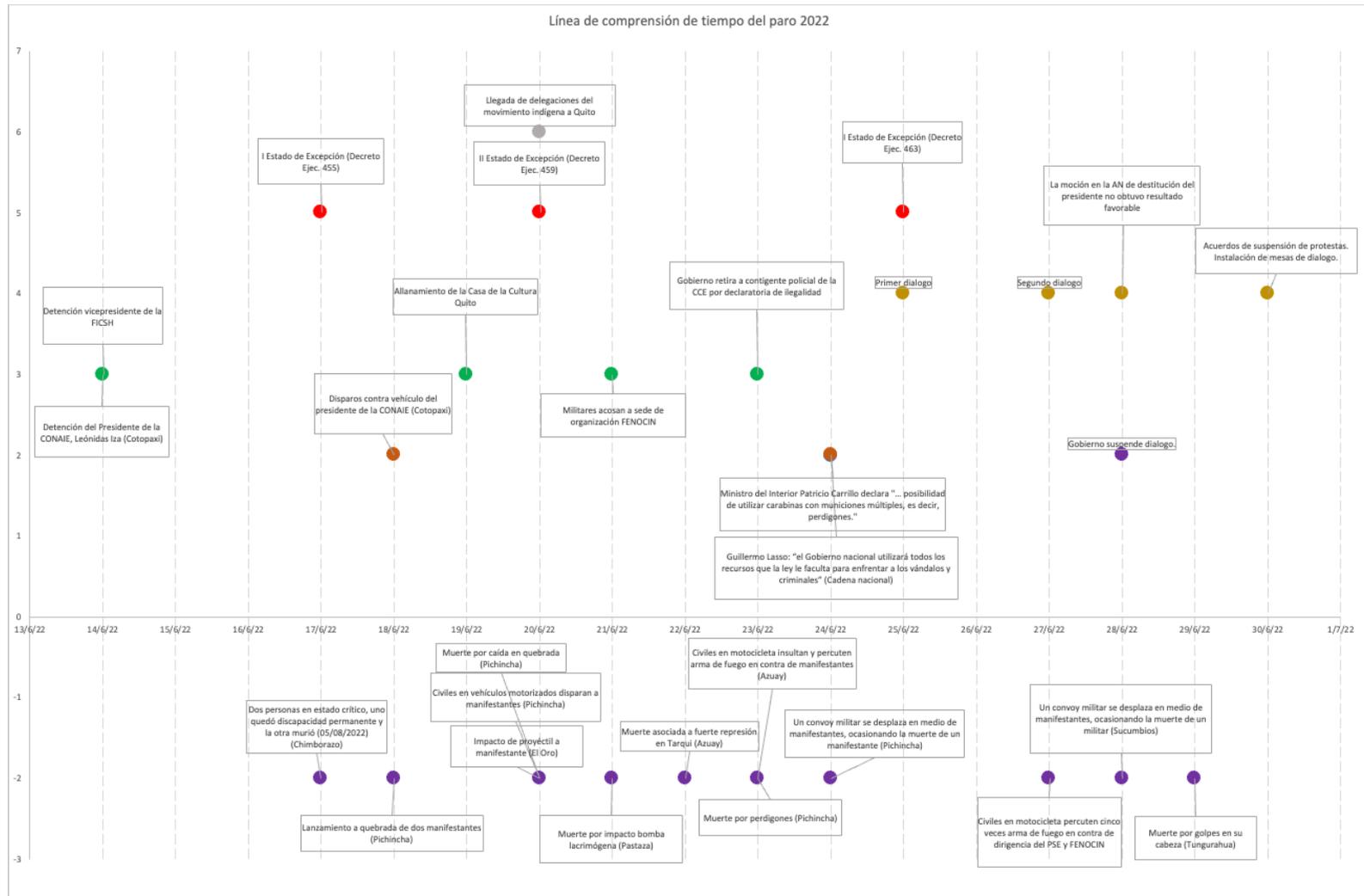


Gráfico N° 6. Línea de tiempo del Paro Nacional de junio de 2022

4.3. Decretos emitidos en el contexto de las movilizaciones de junio de 2022

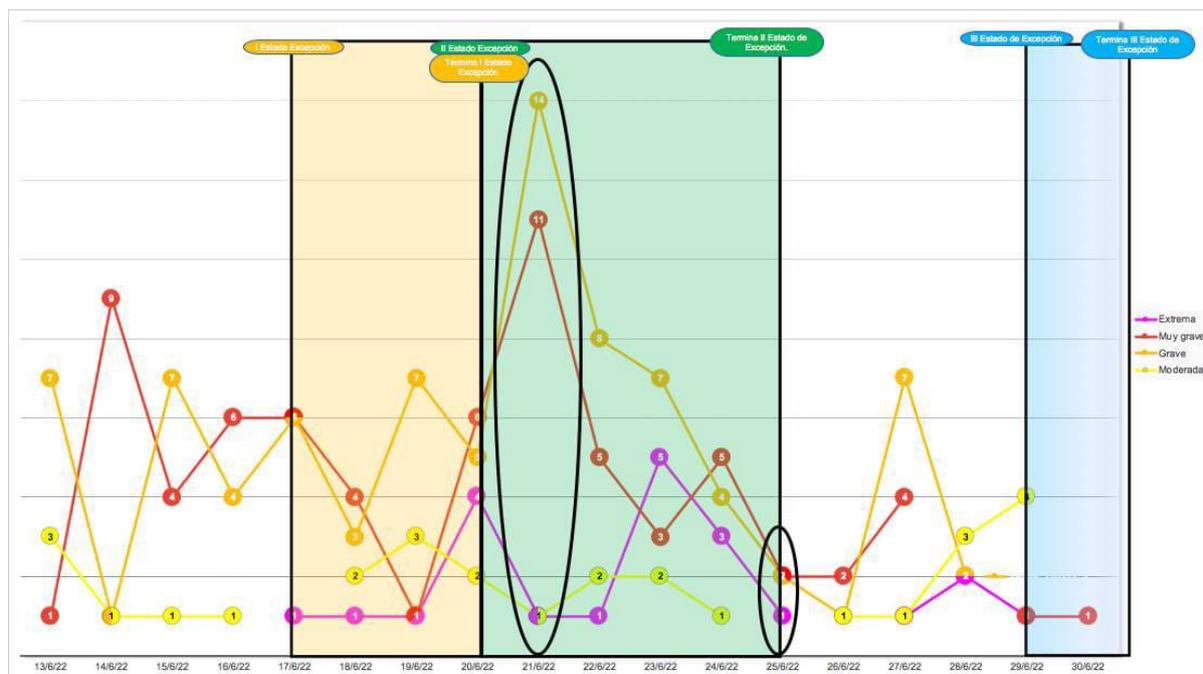


Gráfico N° 7. Relación entre violencia estatal y decretos de Estado de Excepción.
Fuente: Geografía Crítica.

En los 18 días de movilizaciones de junio de 2022, el Gobierno Nacional del Ecuador emitió tres Decretos Ejecutivos declarando el Estado de Excepción en distintas provincias del país, bajo la causal de “grave conmoción interna”.

El primer decreto (Decreto Ejecutivo 455) se expidió en la noche del 17 de junio en las provincias de Cotopaxi, Pichincha e Imbabura; el 20 de junio, mediante Decreto Ejecutivo 459, se dejó sin efecto el decreto anterior y se declaró un segundo estado de excepción en las provincias de Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Pastaza e Imbabura¹⁴⁰, el mismo que duró hasta el 25 de junio. Finalmente, mediante Decreto Ejecutivo 463 de 29 de junio, se volvió a declarar el estado de excepción, esta vez en las provincias de Azuay, Imbabura, Sucumbíos y Orellana. Este último se derogó el 1 de julio¹⁴¹.

A través del Decreto Ejecutivo Nro. 455, de 17 de junio¹⁴² se emitieron medidas inconstitucionales y restrictivas, en las provincias de Pichincha, Cotopaxi e Imbabura, lugares en los que se habían concentrado las principales manifestaciones. Los derechos restringidos fueron la libertad de reunión y libertad de tránsito. Según su texto, se decidió

¹⁴⁰ Este Decreto Ejecutivo fue derogado mediante Decreto Ejecutivo 461, de 25 de junio de 2022

¹⁴¹ Presidente de la República, Decreto Ejecutivo 469, 1 de julio de 2022.

¹⁴² Presidencia de la República, Decreto Ejecutivo 455, 19 de junio de 2022, “Se declara el estado de excepción por grave conmoción interna en las provincias de Cotopaxi, Pichincha e Imbabura. Esta declaratoria se da con motivo de las paralizaciones que han alterado el orden público, provocando situaciones de violencia manifiesta que ponen en riesgo la seguridad de los ciudadanos y amenazan el correcto funcionamiento de los sectores estratégicos vitales para la economía del país, así como la posibilidad de radicalización de las medidas por declaraciones públicas que llaman a la realización de protestas indefinidas”. Disponible en: https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios_externos.jsf

el estado de excepción por la supuesta alteración del orden público y situaciones de “*violencia manifiesta*” que ponen en riesgo la “seguridad de los ciudadanos y amenazan el correcto funcionamiento de los sectores estratégicos vitales para la economía del país”.¹⁴³



Cartuchos de municiones lanzadas por militares y policía nacional en la comunidad Yamanunka. Amazonía ecuatoriana. 15 de junio de 2022. Foto: Emilio Bermeo / Alianza Ceibo

Lo que es más grave, es que en una de las versiones del decreto se planteaba, como parte de las restricciones del derecho a la libertad de información, la posibilidad de suspensión de servicios de telecomunicaciones fijas, móviles y de internet. Indicaba, además, el manejo de información “debidamente clasificada”, reservada o de circulación restringida a través de los medios de comunicación social, redes sociales y

contenido comunicacional”. Las restricciones impuestas a la libertad de información incluso iban más lejos, pues según el documento, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en coordinación con la Policía Nacional, el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio del Interior, podría “requerir a los prestadores que operen redes públicas de telecomunicaciones la suspensión, degradación de calidad, o limitación temporal de los servicios de telecomunicaciones”.¹⁴⁴

La Relatora de Libertad de Expresión de Naciones Unidas ha señalado que mientras que la libertad de opinión es absoluta, la libertad de expresión puede restringirse. No obstante, esta misma experta ha puntualizado que según el artículo 19.3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todas las restricciones deben estar fijadas por la ley y ser necesarias y legítimas para proteger los derechos o la reputación de otras personas, la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral pública. La restricción debe ser el medio menos restrictivo para lograr el fin buscado y debe guardar proporción con ese fin. La aplicación de estas restricciones por los Estados no puede “poner en peligro el derecho propiamente dicho”.¹⁴⁵

El Decreto 455 no establecía de manera clara cuáles serían las razones por las cuales se podría restringir la libertad de información, o bajo qué supuestos podría suspenderse o degradarse la calidad de las comunicaciones. Amparándose en la afirmación de que las manifestaciones habían causado una violencia manifiesta, y sin que se añadieran elementos que pudieran contribuir a justificar esta aseveración de forma objetiva, se planteó un decreto que no tardó en ser “corregido” la misma noche en que se anunció su expedición a través de un Twitter Space. Como fue documentado por varios medios independientes, pasadas las 11 de la noche, del 18 de junio de 2022 el secretario jurídico

¹⁴³ GK, Liz Briceño. *Guillermo Lasso decretó estado de excepción en 3 provincias. ¿Qué dice el decreto?*, 17 de junio de 2022, <https://gk.city/2022/06/17/que-dice-decreto-excepcion-pichincha/>

¹⁴⁴ *Ibíd.*

¹⁴⁵ Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan. A/76/258, párr. 58, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N21/212/19/PDF/N2121219.pdf?OpenElement>

de la Presidencia, Fabián Pozo, dijo en un Twitter Space que la versión del decreto que circulaba era un borrador y que en el texto final se había eliminado el artículo 9, que restringe el derecho a la libertad de información¹⁴⁶.



Protesta en el Parque El Arbolito. 25 de junio de 2022. Foto: Julián Larrea / Lluvia Comunicación.

Esto, desde luego, sentó un pésimo precedente en la forma en que el Gobierno intervendría comunicacional y formalmente, en respuesta al paro, y en mantener el orden al tiempo que aseguraba el derecho de los manifestantes a protestar y a resistir. Al respecto, la Corte Constitucional del Ecuador realizó un llamado de atención a la Presidencia de la República por el manejo inadecuado de las distintas versiones del Decreto Ejecutivo Nro. 455, por lo que le dispuso que en el futuro debe darse una oportuna y cuidadosa publicidad del decreto ejecutivo que expida un estado de excepción.¹⁴⁷

Ramiro Ávila, ex juez constitucional, señaló que el decreto invocaba argumentos que estaban orientados a evitar un golpe de Estado o el derrocamiento del gobierno, y señaló que aquello no estaba dicho de forma explícita en el decreto y generaba que este último tuviese una argumentación defectuosa, que obraba en desmedro de quienes legítimamente habían decidido protestar pacíficamente por las medidas económicas anunciadas por Lasso: la presidencia había hecho referencia a una serie de aspectos sobre la intensidad de la protesta, en lugar de la afectación a los derechos o a la estabilidad social.¹⁴⁸

En general, de acuerdo con Ávila en el decreto se hace referencia a la obstaculización y cierre de vías, agresión física a varias personas que transitan, cierre abrupto de vías, paralización de plantas de acopio de gas que pueden provocar desabastecimientos, toma de instalaciones petroleras. No obstante, no se había generado un análisis serio que

¹⁴⁶ Liz Briceño. (2022, 17 de junio). *Guillermo Lasso decretó estado de excepción en 3 provincias. ¿Qué dice el decreto?*. Disponible en: <https://gk.city/2022/06/17/que-dice-decreto-excepcion-pichincha/>

¹⁴⁷ Corte Constitucional del Ecuador, Dictamen No. 3-22-EE/22, 22 de junio de 2022, pág. 25. Disponible en: <https://bit.ly/3eYWtCF>

¹⁴⁸ Ávila, R. (2022, 21 de junio). *Diálogo Ya, Ramiro, Una lectura constitucional y humana sobre el paro nacional de 2022*. GK, Disponible en: <https://gk.city/2022/06/21/dialogo-ya-paro-nacional-2022/>

partiera de que la protesta pacífica es un derecho constitucionalmente reconocido. Así, la retórica gubernamental en el decreto asimilaba toda protesta a la violencia social y a la vulneración de derechos de la ciudadanía¹⁴⁹.

Cabe mencionar que en un primer “borrador” que circuló de ese Decreto develó la desproporcionada medida con la que se pretendía restringir el acceso a derechos digitales, y la intención del gobierno de utilizar la fuerza, limitando el uso de dispositivos electrónicos que permitan registrar los hechos de violencia policial o militar y la posible represión estatal, prácticamente imposibilitando el ejercicio del derecho a la protesta social. Así mismo, se pretendía restringir el derecho a la información, autorizando afectar la calidad de servicios de telecomunicación fija, móvil e internet y se señalaba el libre uso de la fuerza letal para reprimir a los manifestantes.¹⁵⁰ Según el Decreto “definitivo”, las medidas tomadas por el Presidente Lasso se justificaron en impedir que se atente contra los derechos del resto de ciudadanos, desconociendo que quienes protestan también son ciudadanas y ciudadanos, y partiendo del estigma estatal de que los protestantes son delincuentes, “vándalos” y violentos, que son parte de un grupo social considerado minoritario, propiciando así el racismo y enfrentamiento dentro de la sociedad. Muestra de este discurso estigmatizante es la contradicción en la ejecución de este Decreto: mientras este artículo restringe los derechos a la libertad de asociación y reunión durante las 24 horas del día, buscando impedir que se exprese el clamor ciudadano y neutralizado a quienes mantengan las medidas de resistencia, desde el mismo gobierno, se alentó y promovió que esta medida sea incumplida, al convocar e impulsar la “marcha por la paz” en el Distrito Metropolitano de Quito, ciudad dentro de la cual regía el estado de excepción. De manera que, para el presidente de la República, el clamor de miles de personas que integran la Movilización Nacional -propuesta por quienes apoyan al régimen nacional- “atenta contra los derechos del resto de ciudadanos”, mientras que su propia convocatoria a la marcha del 18 de junio fue una expresión de preocupación de ciudadanos “de bien” ante “los actos de violencia”¹⁵¹.

Durante la vigencia del primer estado de excepción se suscitó el atentado contra la vida del dirigente Leónidas Iza el 18 de junio,¹⁵² el 19 de junio la Policía Nacional por una orden de la fiscalía general del Estado se allanó las instalaciones de la Casa de la Cultura del Ecuador, lugar que históricamente ha dado acogida a la población indígena en contextos de movilizaciones¹⁵³. El 20 de junio en la provincia de Pichincha, parroquia Guayllabamba, muere Johnny Félix Muenala¹⁵⁴. Ese mismo día, mientras la Asamblea Nacional inicia el debate por la derogatoria del Decreto 455, entra en vigencia el segundo estado de excepción y se deroga el anterior, extendiendo su cobertura territorial.

¹⁴⁹ *Ibíd.*

¹⁵⁰ Peralta, P. (2022, 18 de junio). *Gobierno se retracta de decreto que restringía el derecho a la información*. Radio Pichincha Universal. Disponible en: <https://bit.ly/3VFe5E4>

¹⁵¹ Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos. (2022, 18 de junio). *Pronunciamiento sobre Decreto Ejecutivo 455: Estado de excepción y violencia estatal vs. exigencia de derechos y protesta social*. Disponible en: <https://bit.ly/3eMf84y>

¹⁵² GK. (2022, 17 de junio). *Reportan asfixiados por gas en el centro de Quito*. Disponible en: <https://bit.ly/3EV67R9> y GK. (2022, 18 de junio). *Conaie denuncia el disparo al carro de Leonidas Iza, su presidente*. Disponible en: <https://bit.ly/3eQE8Yh>

¹⁵³ El allanamiento se realizó ante una “llamada anónima” que advertía de la existencia de “material bélico, como explosivos y armas artesanales”. GK. (2022, 19 de junio). *El allanamiento a la Casa de la Cultura, explicado*. Disponible en: <https://bit.ly/3CM55V8>

¹⁵⁴ Revista Plan V. (2022, 4 de julio). *Muerte entre gases y oscuridad: la historia de Johnny Félix en las protestas*. Disponible en: <https://bit.ly/3ERz28Z>



*Represión policial cercano a la Comunidad San Miguel del Común. 19 de junio de 2022.
Foto: Emilio Bermeo / Alianza Ceibo*

La emisión de los diferentes decretos ejecutivos dio cuenta de un uso excesivo, inmotivado y abusivo por parte del presidente de la República de los estados de excepción, no solo porque las medidas adoptadas y los derechos que se limitaron no era proporcionales, idóneos y necesarios, sino porque a través de ellos se buscó evitar los controles jurídicos y políticos. Así, la derogatoria del primer estado de excepción (Decreto 455) se realizó el mismo día que la Asamblea Nacional pretendía, en ejercicio de sus competencias, revocar el decreto¹⁵⁵, dejando a la legislatura nacional sin herramientas legales para el control político¹⁵⁶.

El 20 de junio de 2022, el presidente Lasso derogó el Decreto 455 mediante el Decreto 459,¹⁵⁷ incluyendo esta vez en el estado de excepción a seis provincias. La noche del 22 de junio, la Corte Constitucional examinó el decreto derogado y declaró su constitucionalidad parcial.¹⁵⁸ La Corte determinó que las medidas relacionadas con la movilización de las Fuerzas Armadas, la restricción de ciertos derechos, el toque de queda y las requisiciones eran constitucionales¹⁵⁹.

Tras la declaración de dos estados de excepción, el Gobierno Nacional no logró contener la “grave conmoción interna” que advirtió y, aunque al 25 de junio ya se reportaron cuatro personas asesinadas en los enfrentamientos con la policía y cientos de heridos por el aumento de la represión por parte de las fuerzas del orden, la Presidencia de la República

¹⁵⁵ Asamblea Nacional del Ecuador, Sesión 779, 20 de junio de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3So00Z2>

¹⁵⁶ Conforme el artículo 166 de la Constitución solamente cuando las causas que motivan la declaratoria de estado de excepción “desaparecen”, el Presidente de la República puede decretar su terminación, debiendo notificar a la Asamblea Nacional con un respectivo informe.

¹⁵⁷ Presidencia de la República, Decreto Ejecutivo 459, 20 de junio de 2022, “Se declara el estado de excepción por grave conmoción interna en las provincias de Chimborazo, Tungurahua, Pichincha, Pastaza e Imbabura; y, se deroga el Decreto Ejecutivo No. 455 del 17 de junio de 2022”. Disponible en: https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios_externos.jsf

¹⁵⁸ Corte Constitucional del Ecuador, Dictamen No. 3-22-EE/22, 22 de junio de 2022.

¹⁵⁹ Roa, S., y Montaña, D. (2022, 20 de junio). El nuevo estado de excepción por el paro nacional, explicado. GK. Disponible en: <https://gk.city/2022/06/20/nuevo-estado-excepcion-paro-nacional-explicado/>

derogó el estado de excepción por considerar que no existen hechos de gravedad¹⁶⁰. Es decir que, en la etapa de mayor conflictividad social, el gobierno nacional, aunque mantuvo la movilización de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, desconoció una situación de “grave conmoción interna”.

Esta actuación por parte del presidente de la República denota un tratamiento irresponsable de los estados de excepción, que no está orientado a gestionar la crisis sino a reprimir las protestas al recurrir a las Fuerzas Armadas para el control interno, alegando -entre otras razones- la insuficiencia de personal policial para acudir a las zonas de conflicto. En este sentido, la CIDH ha señalado que la declaración de estados de excepción no debe utilizarse para desconocer la prohibición de utilizar a las Fuerzas Armadas en contextos de manifestaciones. El control de las manifestaciones en escenarios de protesta social, como lo ha establecido la Comisión, debe corresponder a la Policía Nacional dado que su “función es orientada a la seguridad pública y no a la seguridad del Estado”¹⁶¹.

En igual sentido, la Corte IDH ha advertido el extremo cuidado que los Estados deben observar al utilizar las Fuerzas Armadas como elemento de control de la protesta social, limitando al máximo acudir a éstas para el control de disturbios internos, puesto que “el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales”¹⁶²

Los considerandos de los tres Decretos Ejecutivos se justificaron en hechos que incluyen el propio llamamiento a movilización por parte de las organizaciones sociales, la toma de áreas de explotación petrolera, bloqueo de rutas, agresiones a personal de la policía y destrucción de bienes públicos y privados, pero por sobre todo los decretos insisten en las millonarias pérdidas que se provocan como efecto de la paralización del comercio y la producción de hidrocarburos.¹⁶³

Los hechos señalados, según el presidente “exceden los estándares de protesta pacífica” por cuanto afectan “la provisión de servicios públicos, la integridad física de terceros, el derecho al libre tránsito y a desarrollar actividades económicas, además causando

¹⁶⁰ La derogación del Decreto se 459 se anunció en la comparecencia del Secretario Jurídico de la Presidencia ante la Asamblea Nacional en la sesión en que se debatía la destitución del Presidente de la República. Decreto Ejecutivo 461, 25 de junio de 2022

¹⁶¹ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos protesta social*, 2019. Párr. 325. Disponible en: <https://bit.ly/3VHhZwo>

¹⁶² Corte IDH: Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007.

¹⁶³ El Decreto 455 refiere de forma generalizada a hechos como destrucción de bienes públicos y privados y agresión a personas, llamados a sumarse a protestas, afectación económica al país por paralización de servicios, toma de sectores estratégicos, bloqueo y suspensión de bloques petroleros, retención de policías y destrucción de vehículo. El Decreto 459 señala hechos como amenazas con escalar las protestas, amenazas de bomba en el Complejo Judicial de Quito, desabastecimiento de alimentos, afectación a la cadena de distribución de hidrocarburos, hechos contra la integridad de servidores públicos y bienes y servicios públicos y privados, obstaculización de vías para libre tránsito, pronunciamientos de organizaciones para sumarse a las manifestaciones, “bloqueos y ataques permanentes que afectan a los derechos del resto de la población y la distribución de alimentos e hidrocarburos a nivel nacional”, afectación a economía del país por paralización de servicios básicos, toma de sectores estratégicos, suspensión de bloques petroleros, autotánques de gas doméstico y gasolina. El Decreto 463 por su lado señala hechos como reportes de pérdidas económicas por reducción de la producción petrolera, bloqueo con armas de fuego a un convoy que transportaba combustible, dejando un militar fallecido y 12 personas heridas, dificultades para las unidades de socorro para trasladar personas que requieren atención médica, que en una comunidad se desconoció, intimidó y amenazó a un representante del Estado, reportes de millonarias pérdidas por paralización de pozos petroleros.

afectaciones cuantiosas al Estado y al sector privado.” A partir de estos hechos, el Ejecutivo encontró que las medidas a adoptar se justifican para el mantenimiento del orden público, seguridad e integridad de personas, provisión de servicios públicos, desarrollo de actividades económicas.

En este sentido, la CIDH ha reiterado la necesidad de que la restricción relacionada con el modo pacífico de la protesta no se utilice como una fórmula para restringir de modo arbitrario y permanente el derecho de reunión y manifestación. Más aún, la Comisión ha remarcado que, por las acciones de algunas personas, no se puede declarar como no pacífica una manifestación, *“Cuando algunos individuos cometen actos de violencia en el contexto de una protesta estos deben ser individualizados, pero los demás manifestantes conservan su derecho a la reunión pacífica. En consecuencia, ninguna reunión debería considerarse desprotegida”*¹⁶⁴

Por su parte, la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen de constitucionalidad de todos los estados de excepción¹⁶⁵. Aunque esta facultad de control es de carácter preventiva y automática, todos los dictámenes se emitieron luego de que los decretos se encontraban derogados, entre 5 y 7 días posteriores a la emisión de los decretos. Este aspecto impide que el control de constitucionalidad tenga verdaderos efectos de control sobre una facultad tan compleja como lo es la declaración del Estado de Excepción. En contextos de grave crisis social, pero sobre todo de escenarios de limitación de derechos, es extremadamente importante que la actuación de la Corte Constitucional del Ecuador sea oportuna y eficiente.¹⁶⁶

La Corte Constitucional en los tres dictámenes de constitucionalidad llevó a cabo un control extremadamente formal, pues se limitó a revisar el contenido del decreto, sin valorar los efectos reales que las medidas decretadas estaban generando. Aunque la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (art. 121) establece los elementos a evaluar¹⁶⁷, los criterios jurisprudenciales que la Corte Constitucional ha desarrollado para su constatación no son contextualizados y se agotan en una mera

¹⁶⁴ CIDH, Protesta y Derechos Humanos. op cit, parr. 83; Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 9; Comunicado de Maina Kiai, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, al término de su visita a la República de Chile. 30 de septiembre de 2015. Report of the UN High Commissioner for Human Rights on ‘effective measures and best practices to ensure the promotion and protection of human rights in the context of peaceful protests’, UN Doc A/HRC/22/28 de 21 de enero de 2013, para. 10.; Amnistía Internacional, Use of Force – Guidelines for Implementation of the UN Basic Principles on the Use of Force and Firearms by law enforcement officials, pp. 148 c)

¹⁶⁵ En el Dictamen 5-22-EE/22 emitido por la Corte Constitucional del Ecuador el 06 de julio de 2022, se declaró la constitucionalidad parcial del Decreto Ejecutivo 463, la constitucionalidad condicionada del art. 6 del Decreto sobre la limitación a la libertad de reunión, la inconstitucionalidad del artículo 12 y del art. 16 sobre la inviolabilidad del domicilio. El Dictamen 4-22-EE/22 declaró la constitucionalidad parcial del Decreto Ejecutivo 459 y la inconstitucionalidad del artículo 12 del mismo en lo concerniente a las medidas dispuestas para ciudadanos extranjeros. El Dictamen 3-22-EE/22 declaró la constitucionalidad parcial del Decreto Ejecutivo 455, y la constitucionalidad condicionada del artículo 6 referido a la limitación del derecho a la libertad de reunión.

¹⁶⁶ Inclusive, durante el paro nacional de octubre de 2019 la Corte Constitucional del Ecuador justificó la declaratoria del Estado de Excepción del 3 de octubre de 2019 con hechos sucedidos días posteriores y que eran producto del incremento de la represión y la movilización de las fuerzas armadas. En ese momento se señaló que la Corte había creado la doctrina del “estado de excepción preventivo”

¹⁶⁷ Real ocurrencia de los hechos alegados en la motivación, configuración de la causal, imposibilidad de superar la situación por un régimen ordinario, cumplimiento de los límites temporales.

revisión del texto del decreto. Así, el criterio para la determinación de la existencia de una situación de “grave conmoción interna”, que incluye i) la constatación de la “intensidad” de los hechos y ii) la generación de “alarma social”, responden a una valoración superflua de los hechos anunciados por el Ejecutivo en el propio decreto. Este aspecto impide diferenciar entre aquellos hechos que son expresiones propias de una protesta (cierre o bloqueos de rutas, interrupción de servicios, toma de espacios públicos), la violencia ocasionada por la fuerza pública y los actos de violencia individualizados o aislados.

Pese a que los tres dictámenes hacen llamados de atención sobre la falta o insuficiencia de información o pruebas que den cuenta de la real ocurrencia de los hechos, sobre la imposibilidad de justificar la movilización de las Fuerzas Armadas en la falta de personal policial, sobre medidas que no corresponden a situaciones de emergencia, sobre la falta de justificación del agotamiento de recursos ordinarios, e incluso sobre el uso irresponsable de los estados de excepción al derogarse mientras las circunstancias subsistían, en los hechos, los llamados de atención son ignorados por el Ejecutivo, precisamente porque a pesar de las debilidades de fondo en los decretos, la Corte Constitucional sigue declarando, tardíamente, la constitucionalidad de los mismos.

Por otro lado, la Corte Constitucional actúa de forma errónea al realizar un control que sigue los mismos principios y criterios que rigen en cualquier otro procedimiento de control constitucional. Así, parte del principio de presunción de constitucionalidad propio del control ordinario al cual se someten otras causas y que no corresponde con el control (preventivo, automático y obligatorio) de los estados de excepción, es decir, en lugar de realizar un escrutinio más intenso sobre los estados de excepción, actúa con extrema flexibilidad. Incluso cuando en materia del derecho a la protesta la CIDH ha señalado que la protesta debe ser considerada como la regla general, y las limitaciones a este derecho deben ser la excepción¹⁶⁸.

Bajo este esquema de análisis formal, reducido y descontextualizado por parte del órgano de control constitucional, el criterio jurisprudencial que se ha construido para el control de los estados de excepción, escapa a un mecanismo de control efectivo sobre esta facultad del presidente de la República, lo que se agudiza con el hecho de que hasta la fecha no existe por parte de la Corte Constitucional acciones de seguimiento a los dictámenes emitidos.

4.4. Criminalización de líderes sociales y de manifestantes durante la protesta

Sumado a lo anterior, la protesta devino en la criminalización de varios manifestantes entre ellos el líder indígena, Leonidas Iza, que fue detenido arbitrariamente en el marco del paro. De acuerdo con medios independientes, el 14 de junio de 2022, en horas de la madrugada, Leonidas Iza Salazar fue detenido en el Sector de Pastocalle, en la Provincia de Cotopaxi, por miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, tras la visita del líder de la CONAIE a un grupo de manifestantes que se encontraban en medida de

¹⁶⁸ Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, 24 de abril de 2013, A/HRC/23/39, párr. 47.

resistencia pacífica en la Carretera Panamericana.¹⁶⁹ En un comunicado oficial, el Ministerio del Interior anunció que la detención del Ing. Iza Salazar se había llevado a cabo de manera legal, y que estaba acusado de “impulsar acciones para el recrudecimiento y la radicalización de la violencia”.¹⁷⁰



Leonidas Iza, Presidente de la CONAIE en rueda de prensa en Cotopaxi, posterior a su liberación. 13 de junio de 2022. Foto: Nicolás Kingman / Amazon Frontlines.

Estos aspectos fueron tomados en cuenta en la audiencia de calificación de flagrancia, y en la apertura de una instrucción fiscal en contra de Iza por la paralización de un servicio público. Igualmente fueron tenidos en cuenta para la imposición de medidas cautelares en contra del líder indígena. La Alianza de Derechos Humanos llamó la atención sobre el hecho de que la audiencia de calificación de flagrancia se instaló y continuó pese a que la propia Fiscalía emitió un comunicado público señalando que Leonidas Iza no había sido puesto en conocimiento de la autoridad competente y pese a pruebas de que fue interceptado por policías vestidos de civil, incomunicado y trasladado a lugares no autorizados.¹⁷¹ Adicionalmente, el Habeas Corpus presentado por la defensa de Leonidas Iza no fue tramitado inmediatamente y luego fue desestimado. Posteriormente, el proceso penal seguido en contra de Iza por el presunto cometimiento del delito de paralización de servicios públicos fue declarado NULO por haberse determinado vicios en el procedimiento seguido en su contra.¹⁷²

Como ha sido alertado por la Relatora Especial de Pueblos Indígenas de Naciones Unidas, un motivo de preocupación planteado por los pueblos indígenas consiste en la existencia de actitudes discriminatorias y prejuicios contra los pueblos indígenas en el sistema de justicia ordinaria.¹⁷³ Precisamente, en el marco de las protestas, la discriminación contra los manifestantes, por su origen étnico, devino el surgimiento de un clima de hostilidad

¹⁶⁹ OMTC, Ecuador: Criminalización del líder indígena Leónidas Iza Salazar tras el inicio del paro nacional indefinido, 17 de junio de 2022, <https://n9.cl/hjinx>

¹⁷⁰ *Ibid.*

¹⁷¹ Alianza de Derechos Humanos. Monitoreo de vulneraciones a los Derechos Humanos en el Ecuador, Paro Nacional junio 2022. <https://alianzaddhh.org/incidentes-ddhh-paro-2022/>

¹⁷² Unidad Judicial Penal, con Sede en Latacunga, Proceso nro. 05283-2022-01164, Nulidad, 05 de octubre de 2022

¹⁷³ Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas. 2 de agosto de 2019. A/HRC/42/37. Párr. 7

en donde se avivó el racismo y la intolerancia que ya en 2019 se había percibido en contra de las organizaciones indígenas y las personas de pueblos y nacionalidades indígenas participaron en las protestas. En la medida en que estas volvieron a ser tildadas de radicales o enemigas del progreso y el diálogo, se instauró en su contra un clima de odio y desaprobación, que se tradujo en la generación de investigaciones, en la formulación de cargos en su contra y en la imposición de medidas cautelares sin que muchas veces mediaran razonamientos objetivos y proporcionales.

Igualmente, las actitudes hacia las minorías o los estereotipos que muestran los medios de comunicación hacia determinadas categorías de personas, entre otras los periodistas, los manifestantes, las personas indígenas, los defensores del medio ambiente, las mujeres, juegan un papel decisivo en lo que respecta a favorecer el acceso a la justicia de estas personas.¹⁷⁴ Durante el paro, fue notable que la reacción de la Fiscalía frente a las detenciones, y en lo concerniente a la formulación de cargos en contra de los manifestantes, se basó en las ideas preconcebidas de que los manifestantes fueron violentos, y que además ellos eran directamente responsables del daño al patrimonio ocurrido en las protestas. Ello sin que en este análisis pudiera darse espacio a los estándares en derechos humanos que han surgido en el contexto de las movilizaciones y de las manifestaciones pacíficas. En lo concerniente a las vulneraciones de derechos humanos en el contexto del paro nacional, como fue alertado por la Alianza de Derechos Humanos, al 31 de agosto de 2022, resultado de los 18 días de paro nacional, se reportan 9 personas fallecidas; 127 eventos de vulneraciones de derechos; 199 detenciones; y 318 personas heridas.¹⁷⁵



Marcha de mujeres en Puyo, provincia de Pastaza, Amazonía ecuatoriana. 18 de junio de 2022. Foto: Nixon Andy

La mayoría de las detenciones tuvieron lugar en Pichincha (103), Cotopaxi (22), Loja (12). Junto con ellas la Alianza de Derechos Humanos, documentó que la intervención del Estado a través de la policía estuvo caracterizada por el uso excesivo de la fuerza, detenciones arbitrarias de manifestantes, agresiones a periodistas e intimidación a organizaciones de la sociedad civil.¹⁷⁶

En este contexto, es importante señalar que en varios de los casos que fueron documentados por la Alianza se pudieron identificar detenciones y posteriormente audiencias de calificación de flagrancia donde fue sumamente difícil asegurar que las

personas detenidas pudieran contar con una defensa técnica que pudiera participar en igualdad de condiciones que la Fiscalía, presentado arraigos, o elementos que sirvieran para desvirtuar la legalidad de las detenciones.

¹⁷⁴Ibid, párr. 19

¹⁷⁵ Alianza de Derechos Humanos. Monitoreo de vulneraciones a los Derechos Humanos en el Ecuador, Paro Nacional junio 2022. <https://alianzaddhh.org/incidentes-ddhh-paro-2022/>

¹⁷⁶ Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos, <https://ddhhecuador.org/>

El acceso a la asistencia letrada con frecuencia determina si una persona puede o no participar en los procesos judiciales de manera significativa¹⁷⁷. Justamente en el marco de las detenciones que se registraron, representó un desafío para los abogados de las diferentes organizaciones sociales poder asesorar adecuadamente y garantizar que los detenidos en el marco de la protesta tuvieran la posibilidad de entrevistarse con ellos.¹⁷⁸

Junto a ello, teniendo en cuenta el costo que representan los sistemas de justicia ordinaria, en particular para las personas que viven en situación de vulnerabilidad socioeconómica, en muchos casos, la defensoría pública se vio rebasada y organizaciones como la Alianza de Derechos Humanos tuvieron que redoblar esfuerzos para buscar para los detenidos defensas privadas que pudieran suplir a los defensores públicos, que no pudieron asegurar en todos los casos una adecuada defensa por falta de tiempo y recursos, así como por el desconocimiento de estándares y criterios aplicables en el caso de la criminalización a personas indígenas y manifestantes. Como ha sido alertado por la Relatoría Especial de Pueblos Indígenas, cuando existen programas de asistencia jurídica gratuita, pocos son los que están adaptados culturalmente y la mayoría no cuentan con financiamiento suficiente.¹⁷⁹

4.5. Represión y violaciones a DDHH generadas en el contexto del Paro por parte del Estado

Durante las manifestaciones también existieron represiones y eventos que tornaron aún más grave el clima polarizado de las protestas. El 14 de junio se militarizó de forma inconstitucional la Unidad de Flagrancia, principal recinto judicial en donde se estaban llevando las audiencias y procesos judiciales en contra de las personas que fueron aprehendidas durante el paro.¹⁸⁰

El 15 de junio tuvo lugar una fuerte represión policial a estudiantes de la Universidad de Cuenca. Adicionalmente, entre la noche del 17 y la madrugada del 18 de junio, durante la represión de una manifestación en Riobamba, al menos 16 personas resultaron heridas, por agentes de la Policía Nacional.¹⁸¹ En dicha represión inclusive hubo personas que sufrieron impactos en su cráneo y ojos.

El 19 de junio la Casa de la Cultura fue militarizada por una supuesta amenaza de bomba, vulnerando la autonomía que rige para este tipo de instituciones.¹⁸² Respecto a este último suceso, la Policía admitió que no se encontraron armas o explosivos en el

¹⁷⁷ Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas. 2 de agosto de 2019. A/HRC/42/37. Párr. 40

¹⁷⁸ Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos, Alerta Pública: Falta de Garantías para defensores de derechos humanos y libre ejercicio de la profesión en el contexto del paro nacional, 27 de junio de 2022, <https://n9.cl/kusndi>

¹⁷⁹ *Ibíd.*

¹⁸⁰ CONAIE, Twitter, "Guillermo Lasso ordena militarizar la Unidad de Flagrancia de la @FiscaliaEcuador en Quito. Han pasado más de 7 horas de la detención violenta e ilegal y del paradero desconocido de @LeonidasIzaSal1, presidente de la CONAIE, responsabilizamos al Gobierno Nacional", 14 de junio de 2022, https://twitter.com/conaie_ecuador/status/1536684932453498880?lang=es

¹⁸¹ Amnistía Internacional. Ecuador: Represión contra protestas está causando crisis de derechos humanos, 20 de junio de 2022, <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/06/ecuador-repression-protests-causing-human-rights-crisis/>

¹⁸² Plan V, Minuto a minuto: Lasso y la Conaie miden fuerzas en el primer paro nacional, 13 de junio de 2022, <https://www.planv.com.ec/historias/cronica/minuto-minuto-lasso-y-la-conaie-miden-fuerzas-el-primer-paro-nacional>

complejo, que consta de varios edificios, el Teatro Nacional, el Ágora y el edificio antiguo. Según la Policía, tenían previsto operar desde ahí su Unidad de Mantenimiento del Orden, pues la Casa colinda con el parque de El Arbolito, sitio tradicional de las protestas indígenas.¹⁸³ Igualmente, el 21 de junio la Universidad Central, previamente declarada como zona de paz, y lugar donde descansaban varios manifestantes, fue atacada por multitud de policías y militares.¹⁸⁴

En la llegada de la población indígena a Quito, fueron cercados por policías y militares que impedían su paso, tanto en el Sur como en el Norte de la ciudad, con una represión violenta que generó afectaciones en los manifestantes

Este tipo de respuestas desproporcionadas por parte del Estado, ponen en relieve que éste último no observó aspectos que son fundamentales en el marco de asegurar el ejercicio del derecho de reunión pacífica sin discriminación y establecer un marco jurídico e institucional en el que se pueda hacer efectivo.

A estos hechos debe sumarse también otros en los que el Gobierno, luego de haber participado vulnerando gravemente la integridad de algunos manifestantes, encubrió sus actuaciones bajo la apariencia de que estaba cumpliendo con restablecer el orden y controlar la violencia en las manifestaciones.

Así, por ejemplo, el 18 de junio en el marco de la represión policial contra la protesta, dos jóvenes habrían sido arrojados a una quebrada por miembros de la Policía Nacional. Según lo relata una familiar de uno de los jóvenes, dos miembros de la Policía motorizados habrían agarrado a su hermano para posteriormente arrojarlo a una quebrada con caída de 7 metros, provocando en él graves heridas¹⁸⁵.

Igualmente, la madrugada del 28 de junio de 2022 en la provincia de Sucumbíos tuvo lugar una fuerte represión a cargo del ejército y la policía. Ambas intervinieron para liberar una vía frente al ejercicio legítimo de la protesta social de los manifestantes, y para



*Represión a manifestantes que llegaron a Quito el 20 de junio de 2022.
Foto: Nicolás Kingman / Amazon Frontlines*

¹⁸³ *Ibíd.*

¹⁸⁴ Expreso EC. (2022, 21 de junio) Twitter, "La policía acorraló a los manifestantes hasta la Universidad central y en este momento están lanzando gas al interior del centro académico. Dentro del lugar los manifestantes estaban realizando bailes por el Inti-Raymi." Disponible en: <https://twitter.com/expresoec/status/1539413948046495746>

¹⁸⁵ Alianza de Derechos Humanos. Monitoreo de vulneraciones a los Derechos Humanos en el Ecuador, Paro Nacional junio 2022. <https://alianzaddhh.org/incidentes-ddhh-paro-2022/>. Párr. 24

permitir el paso de una carga de combustible, lo que resultó en una persona fallecida y varias heridas, entre ellas manifestantes y agentes del Estado.¹⁸⁶

Como ha sido señalado por parte del Comité de Derechos Humanos, el artículo 21 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, por el que se protege el derecho a la reunión pacífica y sus derechos conexos, no solo protege a los participantes en el momento y el lugar de celebración de la reunión. También abarcan las actividades relacionadas llevadas a cabo por una persona o grupo fuera del contexto inmediato de la reunión, pero que son fundamentales para que el ejercicio tenga sentido.¹⁸⁷

El haber declarado a Quito como zona de seguridad, y al mismo tiempo, haber generado restricciones al movimiento de las personas, dificultó que estas pudieran reunirse, lo cual devino en que se pudieran exacerbar las reacciones de la Policía Nacional de neutralizar o impedir que los manifestantes pudieran movilizarse y reunirse.

Durante el paro o en días posteriores por hechos acaecidos durante la movilización perdieron la vida siete (7) civiles y un (1) miembro de las fuerzas armadas:

Tabla N°3. Listado de personas fallecidas durante el Paro de junio 2022			
No.	Apellidos y Nombres	Fecha	Provincia
1	Juan Carlos Vargas Chango	16-06-2022	Pastaza
2	Jhonny Saúl Félix Muenala	20-06-2022	Pichincha
3	Guatatuca Vargas Byron Jorge	21-06-2022	Pastaza
4	Villa Romero Marcelino José	22-06-2022	Azuay
5	Iñiguez Camacho Franco Eduardo	23-06-2022	Pichincha
6	Quezada Espinoza Henry Ernesto	23-06-2022	Pichincha
7	Francisco Guashco Poago	02-07-2022	Tungurahua
8	Juan Manuel Sislema Minta	05-08-2022	Chimborazo
9	José Polivio Chimarro Quishpe (FFAA)	28-06-2022	Sucumbíos
<i>Elaborado por: Alianza de Organizaciones por los DDHH en el Ecuador.</i>			
<i>Fuente: Registro de Incidentes y Alertas de Vulneraciones a los DDHH, (Alianza DDHH y Fundación ALDEA); Monitoreo del Paro (CONAIE); Medios de comunicación.</i>			

De este listado se registran al menos 4 personas pertenecientes a pueblos, comunidades o nacionalidades indígenas, siendo estos:

¹⁸⁶ Amnistía Internacional. Ecuador: Represión contra protestas está causando crisis de derechos humanos. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/06/ecuador-repression-protests-causing-human-rights-crisis/>

¹⁸⁷ Comité de Derechos Humanos. Observación general núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21) * CCPR/C/GC/37. 17 de septiembre de 2020. Párr. 33

D) Byron Holger Guatatuca Vargas, dirigente indígena de la nacionalidad Kichwa



[WambraEC](#)

El dirigente indígena de nacionalidad Kichwa Byron Guatatuca, de 42 años, murió el 21 de junio de 2022 en el marco de la represión ejercida por la fuerza pública a quienes se movilizaron en la ciudad de Puyo. La causa de su muerte fue un impacto de proyectil en su cabeza.¹⁸⁸ Al respecto, Amnistía Internacional mencionó que: “(t)ras analizar evidencia, determinamos que la muerte de un manifestante en Puyo el 21 de junio fue causada por fuerzas de seguridad con uso excesivo de la fuerza y debe ser investigada como potencial ejecución extrajudicial”.¹⁸⁹ Ello en clara contradicción al discurso estatal que se

limita a comunicar que “la persona falleció a consecuencia de la manipulación de un artefacto explosivo”.¹⁹⁰

2) Francisco Guashco Poago, del Pueblo Tomabela

El 29 de junio de 2022, Francisco Guashco Pago de 56 años, del pueblo Tomabela, comunidad Pucará Grande, parroquia Pilahuín, provincia de Tungurahua murió en Ambato producto de una agresión en el marco del paro nacional.¹⁹¹ Francisco habría sido golpeado en su cráneo por una persona civil contraria al planteamiento de los manifestantes. Según la Fiscalía General del Estado la persona sospechosa del cometimiento del delito sería el Sr. Pedro S.¹⁹²



¹⁸⁸ Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos, Informe sobre el Paro Junio 2022.

¹⁸⁹ Amnistía Internacional, Ecuador: Evidencias confirman que fuerzas de seguridad mataron a manifestante Indígena en Puyo, 24 de junio de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3CMIBmP>

¹⁹⁰ Policía Nacional, Twitter, Comunicado Oficial, 21 de junio de 2022, <https://n9.cl/c640k>

¹⁹¹ CONAIE, Nota de pesar, 02 de julio de 2022, <https://www.facebook.com/conaie.org/photos/a.814981281869511/5481754485192144/?type=3>

¹⁹² Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos, Informe sobre el Paro Junio 2022.

3) Juan Manuel Sislema Minta, Kichwa del Puruhá



En la ciudad de Riobamba, el 17 de junio de 2022, Juan Manuel Sislema de 36 años, kichwa Puruhá, de la provincia de Chimborazo y Luis Armando Sislema Minta de 28 años fueron heridos de gravedad en el contexto del paro nacional.¹⁹³ El mayor de los hermanos, lamentablemente falleció el 05 de agosto de 2022¹⁹⁴, luego de haber estado 49 días en estado de coma, que según el reporte médico habría sido causado por un trauma craneoencefálico producto del impacto de un proyectil/perdigón, que ocasionó hemorragias internas en el cerebro y en su cuerpo.¹⁹⁵ En cuanto al hermano menor, Luis Armando, se reporta que solo tiene movilidad en el lado izquierdo de su cuerpo y presenta episodios de amnesia.¹⁹⁶

4) Juan Carlos Vargas Chango, Guardia Indígena de Huagrayaku-Putuimi

El 16 de junio, mientras regresaba a su casa en el marco del paro nacional fue atropellado aproximadamente a las 5 o 6 de la mañana por un camión. Según datos de la Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos, habría sido atropellado por:

“el camión del L.A.L, que estaba siendo manejado por su hijo D.L. Éste último lo atropelló y se dio a la fuga.

Según información recibida, cuando el grupo de Huagrayaku fue a ver el incidente la sangre había sido lavada por A.M compadre de L.A.L. Aida Chango madre del fallecido y otras personas encontraron a Juan Carlos Vargas atropellado en la calle, lo trasladaron en ambulancia al Hospital Puyo donde fue operado y falleció. Juan Carlos, padre soltero, dejó dos hijos huérfanos. Su madre informa que previamente Juan Carlos, tuvo una discusión con D.L. en la que este lo insultó diciendo que como taxista no le iba a realizar ninguna carrera de taxi porque "los indios son vagos, andan emborrachándose gratis de fiesta en fiesta", y que había concluido con la amenaza de que le iba a matar con el carro."¹⁹⁷

Se registraron 318 personas afectadas en su integridad física (lesiones, heridas, mutilaciones oculares o de extremidad), estas cifras pueden ser mayores si se consideran cifras de otros colectivos.

¹⁹³ *Ibíd.*

¹⁹⁴ El Universo. (2022, 5 de agosto). *Falleció Juan Manuel Sislema, uno de los manifestantes heridos de gravedad en el paro nacional.* Disponible en: <https://bit.ly/3MMSHCg>

¹⁹⁵ GK. (2022, 6 de julio). *Los hermanos Sislema llevan 20 días hospitalizados y siguen graves, luego de ser heridos en el paro.* Disponible en: <https://bit.ly/3MZJzB7>

¹⁹⁶ Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos, Informe sobre el Paro Junio 2022.

¹⁹⁷ *Ibíd.*

Al menos 199 detenciones formalizadas corresponden a más de decenas de detenciones temporales, en los que las personas fueron secuestradas por algunas horas, golpeadas, sujetas de tratos crueles e inhumanos degradantes y no fueron puestas ante autoridad competente.¹⁹⁸ Cabe señalar que hemos identificado que, para la policía y la fuerza pública, el cerrar una calle o una vía, es un pretexto para considerar que la protesta es ilegal o no es pacífica, y en ese sentido, usan la fuerza contra dichas personas manifestantes. De la información suministrada por la fiscalía general en sus redes sociales se conoce que “hasta el 6 de julio último, la fiscalía general ha abierto 403 causas, entre investigaciones previas e instrucciones fiscales, en 21 de las 24 provincias del Ecuador, por hechos ocurridos en 18 días de paro nacional”.¹⁹⁹

4.6. Derecho a la reunión pacífica y la importancia de su garantía en la búsqueda de justicia social y de favorecer el acceso a los DESCAs

Como ha sido señalado por el Comité de Derechos Humanos en su observación sobre el derecho a la reunión pacífica, este derecho es importante por sí mismo, puesto que protege la capacidad de las personas para ejercer su autonomía individual en solidaridad con los demás²⁰⁰. El derecho de reunión pacífica es, además, un valioso instrumento que se puede utilizar y se ha utilizado para reconocer y hacer realidad muchos otros derechos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales. Es especialmente importante para las personas y los grupos marginados²⁰¹.

En el caso de los pueblos y nacionalidades, es importante que se pueda tener estos aspectos en mente pues las protestas estuvieron mediadas por los pedidos de la CONAIE, de los gremios y organizaciones sindicales de mejorar las condiciones de vida de la población en general, poniendo énfasis en la situación de los grupos sociales más marginados y excluidos. Sobre estos aspectos, la ausencia de políticas sociales, construidas sin un diálogo previo; así como la adopción de medidas de austeridad sin un análisis que pusiera en el centro las implicaciones que éstas tendrían en las condiciones de vida de las capas sociales más vulnerables, afectó desproporcionadamente a la población indígena.

¹⁹⁸ Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos, Informe del paro de junio de 2022.

¹⁹⁹ Fiscalía Ecuador, Twitter, “Hasta el momento, #FiscalíaEc ha abierto 369 investigaciones previas y 34 instrucciones fiscales en el contexto del paro nacional.”, 06 de julio de 2022, <https://twitter.com/FiscaliaEcuador/status/1544819680375980040?s=20&t=LhOrLav4iwxwv5cbGU1jRQ>

²⁰⁰Comité de Derechos Humanos. Observación general núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21) *. CCPR/C/GC/37. 17 de septiembre de 2020. Párr. 1.

²⁰¹ Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. El acceso a la justicia como elemento indisoluble de la protección de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación., 12 de mayo de 2021, A/HRC/47/24 Párr. 20



18 DÍAS DE RESISTENCIA JUNIO 2022 LOGROS DEL PARO NACIONAL EN ECUADOR

- ✓ **BAJÓ** el Diesel de **\$1,90 a \$1,75**, la Extra y Ecopaís de **\$2,55 a \$2,40**, es decir menos \$0,15 ctvs por galón. Entraremos en un **proceso de focalización** para los sectores que necesitan más subsidio: agricultores, campesinos, transportistas, pescadores y más.
- ✓ Derogado el Decreto 95, no se ampliará la frontera petrolera, para **proteger los territorios y los derechos colectivos de los pueblos indígenas**.
- ✓ Reformas al Decreto 151 con lo cual **no habrá minería en:**
 - Áreas protegidas y territorios ancestrales;
 - Zonas declaradas como intangibles;
 - Zonas arqueológicas;
 - Áreas de protección hídrica.- Se garantizará la consulta previa, libre e informada de las comunas, comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, considerando los estándares dictados por la CIDH y la Corte Constitucional ecuatoriana.
- ✓ Se fortalecen los **operativos y mecanismos de control de precios** en la especulación en el mercado de los productos de primera necesidad (Decreto 452).
- ✓ Se declara en **emergencia el sistema de salud pública**, para entregar inmediatamente medicina e insumos a los hospitales y centros de salud (Decreto 454).
- ✓ Con el Decreto 456:
 - El Bono de Desarrollo Humano subirá de USD 50 a USD 55, beneficiando a 1,4 millones de familias
 - Subsidio en 50% el precio de la urea para pequeños y medianos productores;
 - Reducción de la tasa de interés del 10% al 5% de Banecuador para créditos de hasta USD 3.000;
 - Los préstamos vencidos de hasta USD 3.000 serán condonados.
 - USD 100 millones más para créditos productivos, los cuales serán por hasta USD 20.000 a 10 años plazo y a 5% de interés anual.
- ✓ Se elaborará un proyecto de Ley reformativa al artículo 66 de la Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Durante 90 días se instalará una mesa técnica de diálogo para dar seguimiento de acuerdos y resolución de los temas pendientes de la agenda nacional de 10 puntos.

Por la contundencia del paro nacional Guillermo Lasso solo apareció en cadenas de televisión y nunca se sentó en la mesa de diálogo, sin embargo, su gobierno se vio obligado a responder al pueblo.

**NO RENUNCIAMOS AL DERECHO A LA RESISTENCIA
SI NO CUMPLEN VOLVEREMOS MILLONES**



En el caso de la falta de empleo, por ejemplo, la FEINE, durante el paro puso énfasis en que en el campo “el 57 % está en pobreza y el 27 % vive en pobreza extrema”.²⁰² Las interpretaciones que surgen de este tipo de indicadores, directamente apunta a que si la población indígena y las y los campesinos son quienes abastecen de productos a los centros urbanos, es imprescindible poner sobre la mesa sus necesidades, en lugar de excluirlos y marginarlos del debate. El paro planteó entonces cómo los indicadores que se usan habitualmente para medir la pobreza y la vulnerabilidad no reflejan en forma adecuada los puntos de vista y las situaciones de los pueblos indígenas,²⁰³ y amplificó la posibilidad de que los líderes y lideresas indígenas pudieran plantear sus propias interpretaciones al subdesarrollo y las propuestas de cambiar, la situación de pobreza estructural en la que se encuentran las personas indígenas.

Durante el paro también las organizaciones sociales, gremios de productores, exigieron un precio justo para los productos del sector agrícola; así como empleo, garantía para el trabajo, y la sindicalización.²⁰⁴ Otro de sus pedidos fue justamente la no aprobación de

²⁰² Mantuano, M. (2022, 9 de junio). Paro nacional en Ecuador: primera jornada de movilizaciones. Wambra EC. <https://wambra.ec/paro-nacional-en-ecuador-jornada-movilizaciones/>

²⁰³ *Ibíd.* 43.

²⁰⁴ *Ibíd.* 179.

reformas laborales que perjudican a las y los trabajadores, la no ampliación de la frontera extractiva, el respeto a la consulta previa libre e informada y la no privatización de las instituciones públicas como el Banco del Pacífico y el sector eléctrico.²⁰⁵

Estos aspectos entran directamente en diálogo con las alternativas al modelo de desarrollo que el movimiento indígena posicionó durante el paro. Estas alternativas se basan justamente en el hecho de que las políticas de ajuste asumidas por el actual gobierno habían dejado por fuera el hecho de que la población indígena estaba siendo la más perjudicada. Por un lado, a partir del Plan de Desarrollo Creando Oportunidades, se habían generado metas como el incremento en las exportaciones mineras.²⁰⁶ La renegociación de los términos contractuales en los que se habían negociado la explotación del petróleo en la Amazonía (el Estado había ofrecido mejores condiciones para la inversión privada a costas de disminuir las ganancias o seguridades que el Estado tenía) había polarizado la relación entre el Estado y los pueblos y nacionalidades, exponiendo el impacto que tendrían los nuevos contratos en el bienestar de la población indígena.²⁰⁷ Igualmente se planteaba una importante disminución de la deuda pública del 63,9 % del PIB en 2020 al 55,1 % del PIB en 2025 a costa de la reducción en la inversión social²⁰⁸. Estos aspectos unidos al hecho de que el Estado no había generado estrategias para la construcción conjunta de políticas y planes en el ámbito social, justificaban que el descontento hubiera llegado a la adopción de políticas de hecho, como el paro nacional.

En relación con el sector salud durante los 100 primeros días de gobierno, el Presidente Lasso, se inculca contra la COVID-19 a 9 millones de personas,²⁰⁹ sin embargo, la gestión del gobierno nacional no fue más allá de las vacunas y, por el contrario, debido a las políticas de reducción del gasto público, son permanentes las denuncias de desabastecimiento de medicinas²¹⁰, los despidos del personal de salud²¹¹; y el incumplimiento de las deudas del Ministerio de Salud y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) por concepto de derivación de pacientes a establecimientos privados.²¹² El Gobierno mantiene una deuda con IESS desde 2001 que, en abril de 2022 previo al paro nacional de junio de 2022, fue de 5.759 millones de dólares. En medio de la situación deplorable del sistema de salud, los pacientes trasplantados o con enfermedades crónicas, catastróficas y raras fueron los más afectados.²¹³

²⁰⁵ *Ibíd.* 179.

²⁰⁶ Plan Nacional de Desarrollo del Presidente Lasso denominado “Plan de Creación de Oportunidades” (2021-2025). Disponible en: <https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/planes/plan-de-creacion-de-oportunidades-2021-2025-de-ecuador>

²⁰⁷ *Ibíd.* 15

²⁰⁸ *Ibíd.* 9

²⁰⁹ CELAG. (2021, 2 de septiembre). Ecuador a la derecha: los 100 primeros días de Lasso. Disponible en: <https://bit.ly/3TDRXbd>

²¹⁰ Ministerio de Salud Pública. (2021, 7 de diciembre). *El Gobierno realiza compra masiva e inmediata de medicamentos*. Disponible en: <https://bit.ly/3CM1E0G>

²¹¹ Wambra EC. (2022, 4 de abril). *500 médicos y trabajadores de la salud despedidos de hospitales públicos*. Disponible en: <https://bit.ly/3s6BcKa>. Radio Pichincha. (2022, 4 de marzo). *1.825 empleados despedidos del IESS en lo que va del gobierno de Guillermo Lasso*. Disponible en: <https://bit.ly/3yU1Ny6>

²¹² El Universo. (2022, 25 de abril). *El IESS y el MSP adeudan \$ 317 millones a las clínicas y hospitales privados por derivaciones de atención; se teme que haya complicaciones en atenciones de pacientes*. Disponible en: <https://bit.ly/3TCCAA8>

²¹³ El Telégrafo. (2022, 19 de junio). *La salud está enferma y el vicepresidente no aparece*. Disponible en: <https://bit.ly/3yXvGxs>

En relación con la educación, la permanencia de niños, niñas y adolescentes en el sistema escolar se vio marcadamente disminuida en el periodo educativo 2020-2021, en el que se registraron 90.000 deserciones escolares. A noviembre de 2021 las cifras de abandono estudiantil aumentaron y fueron inéditas: unos 150.000 niños y adolescentes dejaron de estudiar producto de la crisis ocasionada por la pandemia del Covid-19 y de la falta de medidas adecuadas para garantizar que niños, niñas y adolescentes permanezcan recibiendo educación²¹⁴. Por su parte, las universidades y escuelas politécnicas reclamaron el cese el recorte presupuestario realizado durante la pandemia, advirtiendo el riesgo de “lesionar la calidad de la educación superior”, porque no se podrá mejorar la infraestructura ni garantizar cupos para los estudiantes, esto pese a que parte de la oferta presidencial de eliminar el examen de ingreso para ingresar a la universidad²¹⁵

Pese a la situación de deterioro de las condiciones de vida, estableció un recorte de 735,7 millones en la proforma presupuestaria. El ajuste significó la salida de personal o la eliminación de vacantes.²¹⁶ El gasto en educación, trabajo y salud, ya se había reducido en 2020 respecto de 2019, de acuerdo con el siguiente cuadro²¹⁷

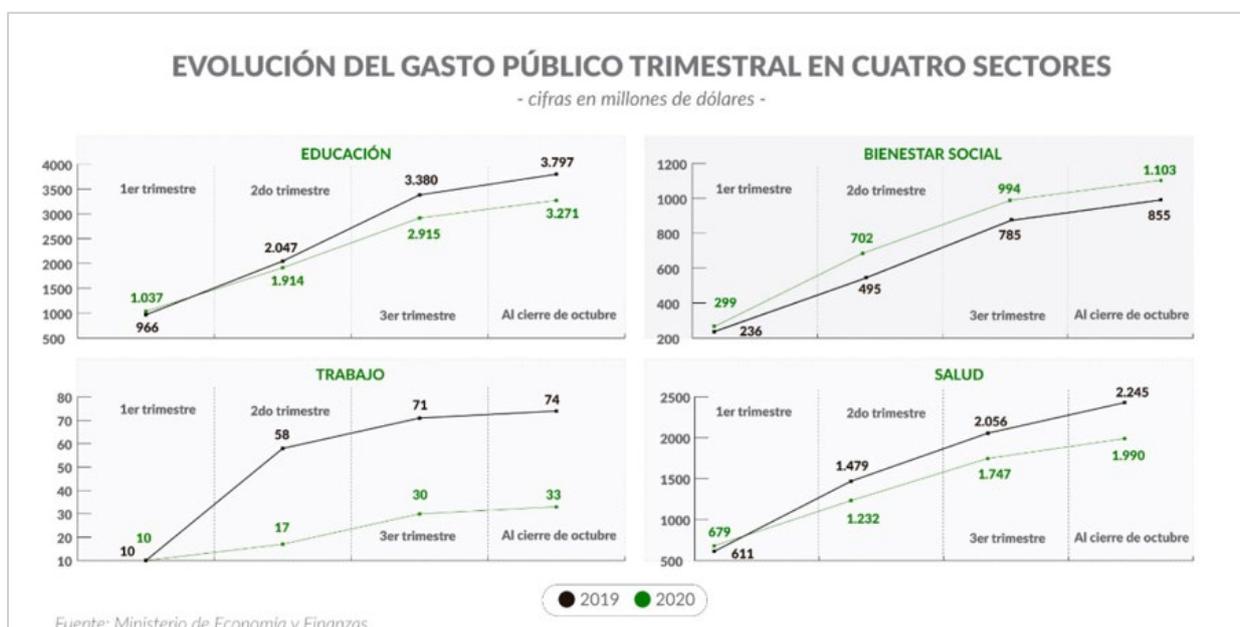


Gráfico N° 8. Evolución del gasto público.

Teniendo en cuenta que la situación de pobreza trae consigo una exposición acentuada a violaciones de derechos humanos el paro se convirtió en un detonante del malestar social, en donde fue justamente la población indígena quien sufrió las principales retaliaciones y excesos del aparato represivo del Estado.

²¹⁴ Primicias. (2021, 11 de noviembre). *La pandemia empujó a 150.000 estudiantes hacia la deserción escolar*. Disponible en: <https://bit.ly/3EVOssW>

²¹⁵ Radio Pichincha. (2021, 20 de agosto). *Gobierno de Lasso pretende mantener el recorte presupuestario a las universidades, advierte la rectora de la EPN*. Disponible en: <https://bit.ly/3EVusX6>

²¹⁶ Observatorio de Gasto Público. (2021, 6 de septiembre). *El primer presupuesto elaborado por el gobierno de Guillermo Lasso: ¿En qué se gasta y de dónde sale el dinero?*. Disponible en: <https://bit.ly/3yTe8T6>

²¹⁷ Observatorio de Gasto Público. (2020, 17 de junio). *2020: un año de reducciones en el presupuesto para los sectores sociales*. Disponible en: <https://bit.ly/3EVeZpW>

Como una medida para frenar la protesta del Movimiento Indígena, el presidente Guillermo Lasso emitió el Decreto Ejecutivo 456 disponiendo, entre otros puntos, duplicar el presupuesto para la Educación Intercultural Bilingüe. Esto significaría incrementar de 2'244.811 USD a 4'489.622 USD²¹⁸. La CONAIE ha planteado sobre este punto la importancia de que el incremento que se realice sea destinado al Sistema, y no únicamente a la Subsecretaría de EIB.

Sumado a lo antes mencionado, entre varias de las demandas planteadas también se ha identificado la necesidad de cambiar al personal administrativo que labora en la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe. Al respecto, el 12 de julio de 2022, en el Consejo Ampliado de la Conaie, algunas de las resoluciones que se tomaron fueron justamente el cambio del personal que se desempeñaba en el Ministerio de Educación con miras a que existan delegados de las comunidades comprometidos con el fortalecimiento del Sistema Intercultural Bilingüe.

En adición a lo anterior, durante la reunión del Consejo Ampliado de la CONAIE, también se han identificado otros problemas, por ejemplo que, de los 150 maestros de EIB, que constaban en el sistema, muchos de ellos estaban asignados a instituciones que no correspondían a su pueblo o nacionalidad. En lo concerniente a las preocupaciones que existen respecto a los docentes, también se ha planteado la necesidad de asegurar los derechos de éstos para que tengan sueldos dignos. Al respecto, la CONAIE aspira a que se realice una homologación de varios docentes que están en las instituciones bilingües y cuyos sueldos no han sido mejorados o tenidos en cuenta para este efecto.

Junto a lo anterior, la CONAIE ha señalado que es importante que se garantice el ejercicio de la autonomía administrativa, técnica y pedagógica, de la Educación Intercultural Bilingüe y que se garantice un presupuesto para todo el sistema no solamente para la parte administrativa, pues el sistema incluye docentes, el programa de desayuno escolar, entre otros aspectos. Así también se está demandado que se mejoren los servicios educativos. El transporte, por ejemplo.

Por otro lado, respecto de las alternativas y puntos mínimos que la CONAIE ha planteado para arribar a acuerdos y a un diálogo entre el Estado y las organizaciones indígenas, se ha distinguido la necesidad de un entendimiento conceptual de qué es la educación propia y qué es el sistema de EIB. Esto por cuanto hoy no existen apreciaciones homogéneas al tema. Este señalamiento por parte de la CONAIE coincide con la necesidad de resignificar el sistema de educación intercultural bilingüe para el mejoramiento de la calidad educativa.

El dirigente de la CONAIE, Leonidas Iza, ha añadido también que en las mesas de diálogo que se han entablado luego del paro, respecto de la intervención que el Estado está llamado a hacer para asegurar el derecho a la educación: “queremos que respondan en territorio, en infraestructura, mejoramiento y preparación de los docentes. No lo estamos

²¹⁸ Entrevista a Franklin Casicana, dirigente de Educación de la CONAIE. https://www.facebook.com/conaie.org/videos/1216954592438506/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C-GK2T&ref=sharing

viendo.”²¹⁹ Hoy por hoy en el seno de la CONAIE se han propuesto entre otras cosas, que sea un delegado o delegada elegido de forma colectiva en asamblea, quien ingrese al Ministerio de Educación y se desempeñe en el eje de la EIB. Esto en términos de buscar alternativas a la manipulación política que ha sufrido el tema de la EIB y que las autoridades de la CONAIE denunciaron en el marco del paro de junio de 2022.

El Estado ecuatoriano, antes y durante el actual gobierno, y previo al paro nacional de junio de 2022, continuó aplicando medidas de ajuste estructural sin realizar previamente una evaluación de impactos respecto de la población más afectada y sin participación social que han significado un empobrecimiento de la población, especialmente en el sector rural, así como el aumento de la precarización laboral, de la migración, de la deserción escolar, de la falta de servicios adecuados de salud, entre otros, mientras importantes grupos empresariales han visto incrementadas sus utilidades.

Como ha sido planteado por la CIDH, en el ámbito de la autonomía personal, la educación es el principal medio que permite a personas adultas, niñas, niños y adolescentes que han sido expuestas a la marginalización económica y social, salir de la pobreza y tener participación plena en sus comunidades²²⁰. De ahí que es importante que el Estado pueda revisar cómo las enormes brechas que subsisten en el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe inciden negativamente en que las personas más jóvenes de los pueblos y nacionalidades pueden encontrar mejores oportunidades, y salir de los círculos de pobreza en donde históricamente han estado confinados.

4.7. Generación de un discurso hostil en contra de las organizaciones indígenas que convocaron el paro nacional y de la guardia indígena

Aunque muchas de las reivindicaciones planteadas por la CONAIE generaron adhesión social y estuvieron fundamentadas en evidencias estadísticas y en las percepciones de quienes están sosteniendo el aparato productivo y abasteciendo a las ciudades de productos indispensables para el sostenimiento de la vida, las reacciones que se generaron en la sociedad también estuvieron marcadas por la hostilidad y la represión. Como ha sido planteado por analistas y medios independientes, en el contexto del paro de junio de 2022, “el temor y odio insertados en el imaginario colectivo se convierten en articuladores ideológicos que dan como fruto una población civil que aprueba el terrorismo de Estado -véase los asesinados, heridos y detenidos durante el presente paro- al considerar que éste último es la respuesta para la defensa de la democracia y la libertad”²²¹.

Sumado a lo anterior, existieron múltiples mensajes en Twitter que respaldan las agresiones a los dirigentes indígenas durante el paro. Se generó un discurso por parte del presidente y su gabinete (el ministro del Interior Patricio Carrillo, principalmente, dentro de este) que lejos de reconocer al movimiento indígena como un interlocutor, lo acusaba

²¹⁹ Conaie plantea cambiar al titular de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe (SEIB). <https://www.elcomercio.com/actualidad/conaie-titular-secretaria-educacion-intercultural-bilingue.html>

²²⁰ Informe sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de personas Afrodescendientes, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 109, (16 de marzo de 2021).

²²¹ Revista Crisis, Josías Zapata. Guillermo Lasso y los resultados del enemigo interno. <https://www.revistacrisis.com/debate-critica/guillermo-lasso-y-los-resultados-del-enemigo-interno>.

de desestabilizador, y con quien se opuso a dialogar en primera instancia por no encontrarlo representativo del descontento o malestar social general.

Como ha sido documentado por los medios que identificaron los discursos vertidos por los actores intervinientes en el paro de 2022, en diciembre del año 2020, el presidente Lasso ya había advertido que Leónidas Iza terminaría "con los huesos en la cárcel" y lo había definido como "un anarquista", o un peligro para el Estado.

En síntesis, según medios independientes que cubrieron las reacciones que emergieron a raíz de las manifestaciones, durante el paro se estigmatizó a los indígenas al acusarlos de violentos, se los inferioriza diciendo que eran manipulados y el Gobierno poco o nada hizo para condenar las expresiones racistas de las marchas "blancas", en donde se gritaban consignas como "fuera indios fuera"²²². Igualmente, "vándalos", "narcoterroristas", o de plano "indios" fueron algunos de los adjetivos que desde sectores que se opusieron a las protestas se endilgaron a los manifestantes campesinos²²³. El Estado no hizo ningún esfuerzo en cuestionar estas expresiones y generar una postura conciliadora que diera cuenta de que las personas indígenas, incluso defendiendo una posición distinta a la del gobierno, merecían ser escuchadas con respeto.

La facilidad con la que se desprestigió la lucha social en los medios y se la tildó de violenta fue un aspecto reprobable por parte del Estado. La creación de un enemigo interno construido a partir de un pueblo racializado y excluido del proceso de construcción de las políticas sociales se fortaleció a través de los discursos, y prácticas del gobierno poco sensibles con la vida y la existencia de las personas indígenas. Los señalamientos que se hicieron de que "el gobierno deseaba la paz" o demandaba el cese de las manifestaciones porque "todos necesitamos trabajar", en realidad, lo que hizo fue polarizar aún más la situación y radicalizar las formas de disuasión y represión de las manifestaciones.

A pesar de que la realidad puesta en cifras da cuenta de que la desigualdad y las políticas neoliberales se ensañan con la población empobrecida y particularmente la indígena, la prensa, los medios de comunicación, el gobierno, fomentaron la generación de mensajes que se encargaron de retratarlos como enemigos, o atrasados en sus formas de plantear perspectivas de diálogo. Inclusive luego de que el movimiento indígena ha llegado a un acuerdo con el Gobierno de generar un proceso de diálogo, el presidente ha señalado que el paro fue posible gracias a que la CONAIE se ha financiado con ayuda del narcotráfico. Esto, como fue planteado por la CONAIE, estigmatiza a la legítima protesta social, a la vez que denota la limitada visión del presidente para entender la realidad, las formas organizativas de los pueblos indígenas y el concepto de solidaridad tan arraigado a la lucha social²²⁴.

De manera concomitante a lo largo de los 18 días de duración del Paro y las semanas posteriores se ha impulsado un discurso por parte de funcionarios estatales que buscan posicionar a la Guardia Indígena como un grupo de carácter violento y que actuó como grupo de choque en el marco del paro nacional. Se ha llegado a señalar que existen informes de inteligencia que confirman que dichas estructuras comunitarias reciben

²²² Plan V, Fermín Vaca. LOS CUATRO EJES DEL DISCURSO DEL GOBIERNO FRENTE AL PARO NACIONAL. <https://www.planv.com.ec/historias/politica/cuatro-ejes-del-discurso-del-gobierno-frente-al-paro-nacional>

²²³ *Ibíd.*

²²⁴ CONAIE, Con difamaciones de Lasso arrancaron las 10 mesas de diálogo, 30 de junio de 2022

entrenamiento militar. Este malicioso discurso desconoce de manera deliberada que las Guardias son garantía de la autonomía de los territorios ancestrales y de su propia seguridad y que nacen al amparo del derecho constitucional a la autodeterminación que tienen los Pueblos Indígenas. Su fuerza y legitimidad radica en el mandato de sus comunidades para la defensa de sus territorios y derechos y para el cuidado de su cultura e identidad. Así algunas autoridades estatales ignoran tanto la naturaleza de estas instituciones comunitarias como los estándares nacionales e internacionales que las reconocen precisamente como instituciones legítimas completamente opuestas a grupos subversivos.

En un artículo del 4 de julio, el portal digital Primicias cita un “informe de inteligencia policial” según el cual “la guardia indígena conformó la primera línea y los grupos de choque durante las movilizaciones de junio.”²²⁵ El artículo alude indistintamente a “guardia indígena”, “seguridad indígena” y “ejércitos amazónicos” como “protagonistas” de “hechos violentos” en el reciente paro y señala a algunas personas como quienes lideran dichos grupos. Estos “actores” tendrían “formación militar y capacitación en lucha callejera” semejante a “una guerrilla urbana” y se les atribuye presunta participación en los enfrentamientos del 21 de junio en Puyo, Pastaza.

El 8 de julio, en un programa del medio FmMundo, el ministro del interior, Patricio Carrillo Rosero, nuevamente se refiere a la “guardia indígena” en abstracto y dice que “se presentan de una manera anónima, de una manera armada retándole al Estado...” Para Carrillo, las guardias indígenas deberían estar apoyando al Estado en brindar seguridad a las comunidades. En cambio, según el ministro, “aparecen únicamente y de manera violenta cuando se dan estos hechos [movilizaciones de protesta social]”²²⁶.

El 11 de julio, el Mismo ministro Carrillo afirma en Ecuavisa²²⁷ algo más preocupante aún: el objetivo del Gobierno es la desestructuración de las guardias indígenas. Maliciosamente indica que se “refugian” en 9 provincias de la sierra-centro y oriente y se incluyen unas dos de la Costa, “donde efectivamente se están potencializando”. Además, se afirma irresponsablemente que el financiamiento viene del narcotráfico y delincuencia organizada que incluye la minería ilegal. Según cálculos del funcionario, el paro habría costado 15 millones al movimiento indígena y afirma que a este le corresponde demostrar de donde se obtuvo esa suma. Carrillo da a entender que, sin esa demostración, el movimiento estaría reconociendo financiamiento irregular y fondos espurios. Ese mismo discurso se repite en entrevistas realizadas en Teleamazonas en las que se intenta responsabilizar a la guardia indígena de los hechos violentos ocurridos en las manifestaciones de junio de 2022.²²⁸

²²⁵ González, M. A. (2022, 4 de julio) Primicias EC. Disponible en: <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/paro-policia-guardia-indigena-fiscalia/>

²²⁶ Ministerio del Interior. Entrevista en FM Mundo a Patricio Carrillo, 08 de julio de 2022, https://www.youtube.com/watch?v=0l3w_rQLemY

²²⁷ Ecuavisa, 11 de julio de 2022, <https://www.ecuavisa.com/noticias/ecuador/investigacion-a-grupos-armados-tras-hechos-violentos-en-protestas-de-octubre-de-2019-y-junio-de-este-ano-FI2219887>

²²⁸ Teleamazonas, “Patricio Carrillo, ministro del Interior, sobre coyuntura posterior al paro”, 11 de julio de 2022, <https://www.teleamazonas.com/patricio-carrillo-ministro-del-interior-sobre-coyuntura-posterior-al-paro/>



Encuentro Nacional de Guardia Indígena en Sinangoe. Septiembre de 2022. Foto: Jerónimo Zúñiga / Amazon Frotnlines

Se ha llegado incluso a señalar que existen informes de inteligencia que confirman que dichas estructuras comunitarias reciben entrenamiento militar. Este malicioso discurso desconoce que las Guardias Indígenas son instituciones legítimas completamente opuestas a grupos subversivos y, además, pretende estigmatizar y criminalizar a quienes acompañan los procesos de ejercicio de derechos colectivos, de manera pública y transparente, como es la Defensora de DDHH y abogada Lina María Espinosa Villegas²²⁹.

En síntesis, se busca posicionar en el imaginario público que las guardias indígenas son “guerrilla urbana”, “grupos violentos de choque que operan en el anonimato y sólo aparecen en movilizaciones”, “financiados por el narcotráfico, la delincuencia organizada y la minería ilegal”. Con este discurso, el gobierno estaría justificando su objetivo de “desestructurar a la guardia indígena”.



Mandato Guardia Indígena

I Encuentro Nacional de Guardia Indígena “Lasterio Lucitante”

Defendiendo vida y territorio

En base a nuestro derecho a legislar y ejercer gobernanza en nuestros territorios ancestrales, determinamos fortalecer nuestra Guardia Indígena y comunitaria que nace del mandato de nuestros mayores, que es una estrategia de resistencia milenaria, colectiva y civil para la defensa de la vida y el territorio frente a las graves amenazas contra nuestros territorios y nuestro pensamiento propio; nuestra guardia se ampara legalmente en derechos constitucionales, en la jurisprudencia, en la norma internacional y en el derecho a la autodeterminación de los Pueblos y Nacionalidades y está legitimada por nuestras asambleas comunitarias y sistemas de gobernanza. Nuestra Guardia es un mecanismo ancestral legítimo de lucha para la vigilancia, protección y defensa de nuestros territorios.

El bastón, la lanza y el atzial representan nuestra autoridad, simboliza nuestro hacer y nos identifica. Su fuerza está en la espiritualidad y en el mandato comunitario.

De manera orgánica las bases de nuestras organizaciones CONAIE, CONFENIAE y ECUARUNARI, y sus diferentes niveles organizativos en medio de un contexto social y político que amenaza constantemente a los territorios y viola sistemáticamente el ejercicio de nuestros derechos, hemos propuesto a través de diferentes resoluciones de asambleas y congresos¹ fortalecer las guardias indígenas comunitarias en los territorios ancestrales.

Imagen del documento del Mandato de Guardia Indígena resultado del Encuentro de Guardia Indígena. Septiembre de 2022. Fuente: <https://bit.ly/MandatoGuardia>

²²⁹ Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos, Denuncia Pública, 29 de julio de 2022, <https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2022-07/DENUNCIA%20PÚBLICA%20AMENAZAS%20A%20DEFENSORA%20DE%20DDHH%20MARIA%20ESPINOSA.29.07.22%20%284%29.pdf>

Como respuesta, desde el mandato comunitario resultado de múltiples Asambleas del Movimiento Indígena, el 10 y 11 de septiembre se llevó a cabo el I Encuentro Nacional de Guardia Indígena “Lasterio Lucitante” con el objetivo de generar un mandato para el fortalecimiento de esas instituciones comunitarias que constituyen una práctica ancestral como forma de autogobierno para la defensa de la vida y el territorio. También para exigir al Gobierno Nacional abstenerse de criminalizar y estigmatizar el ejercicio de derechos colectivos.

4.8. Amenazas a defensoras de Derechos Humanos (Caso Lina María Espinosa)



La defensora de DDHH y abogada Lina María Espinosa Villegas ha recibido en las últimas semanas llamadas telefónicas mediante las cuales se la ha amenazado de muerte. Estas amenazas se han realizado en el contexto de acompañamiento técnico jurídico que ella realiza a comunidades y miembros de pueblos y nacionalidades indígenas, antes, durante y luego del paro nacional de junio de 2022. Por su labor como persona defensora de derechos humanos, y su acompañamiento técnico jurídico a las causas que buscan el cumplimiento de derechos humanos, colectivos y de la naturaleza, Lina María ha recibido, en los últimos años, otras amenazas a su vida, su integridad y su libertad²³⁰.

Sin embargo, la serie más reciente de amenazas se ha dado en relación con su labor de defensa de pueblos indígenas y víctimas de violaciones de derechos humanos durante la represión de las protestas en junio de 2022.

El 29 y 30 de junio de 2022, poco antes del acuerdo entre el gobierno y el movimiento indígena que puso fin a las protestas sociales en Ecuador, Lina María recibió una llamada en que un hombre no identificado le dijo que le mandaría una corona de flores, como amenaza de muerte.

El 7 de julio, en una llamada anónima realizada desde otro número telefónico, un hombre le informó estar sorprendido al no verla en una reunión entre el gobierno y el movimiento indígena en la sede de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana en Quito, y agregó “Ya tenemos lista su corona de flores”. Finalmente, Lina María informó que el 28 de junio, recibió una nueva llamada anónima en la que un hombre volvió a proferir amenazas.

En Ecuador las autoridades no han implementado una política integral de protección ni han realizado investigaciones efectivas sobre amenazas y ataques contra defensores/as de DDHH, particularmente quienes defienden el medioambiente y los derechos de

²³⁰ OMCT, Ecuador: Hostigamiento de la misionera Lina María Espinoza, provincia de Orellana, 09 de septiembre de 2005, <https://www.omct.org/es/recursos/llamamientos-urgentes/ecuador-harassment-of-missionary-lina-mar%C3%ADa-espinoza-orellana-province> , ASFADEC Carta de apoyo a la defensora de DD.HH, María Espinosa, 22 de octubre de 2015, <https://asfadedec.org/carta-de-apoyo-la-defensora-de-dd/> y Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos, Situación de Personas Defensoras de Derechos Humanos, colectivos y de la naturaleza en Ecuador, junio de 2021, <https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2021-06/DEFENSORAS%20Y%20DEFENSORES%20FINAL.pdf>

pueblos indígenas. Los ataques contra las personas defensoras de derechos humanos suelen quedar impunes, mientras que las acusaciones infundadas contra ellas por las autoridades —que tienen el objetivo de intimidarlas— suelen investigarse de forma inmediata.

La falta de capacidad y voluntad de las autoridades para proporcionar protección y llevar a cabo investigaciones penales sobre los ataques y las amenazas de muerte contra personas defensoras de forma adecuada y efectiva pone en peligro su vida.



V. Mesas de diálogo

Después del paro nacional de octubre de 2019 se instalaron algunas mesas de diálogo que no fueron efectivas en tanto que no cumplieron con abordar y responder de manera estructural, idónea, integral y eficiente a los temas de las demandas indígenas; peso a múltiples insistencias del Mov. Indígena al Gobierno Central para desarrollar procesos de diálogo, concertación y respuesta y ante la ausencia de respuesta, el movimiento indígena convocó a la movilización nacional en junio 2022. El 30 de junio de 2022, entre el movimiento indígena (organizaciones indígenas CONAIE; FEINE y FENOCIN) y el Gobierno Nacional se firmó el “Acuerdo de Paz” con el que se dio por terminada la movilización nacional y que daba partida a un diálogo nacional sobre los 10 puntos de la “Agenda de Lucha nacional”.

El 13 de julio de 2022, en la sede de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana y con su mediación se instalaron las mesas de diálogo, con un periodo de 90 días de trabajo: 1) Focalización de subsidios a los combustibles; 2) Alivio Financiero (Banca Pública, COAC y banca privada); 3) Fomento Productivo; 4) Empleo y Derechos Laborales; 5) Energía, recursos naturales y extractivismo; 6) Derechos Colectivos; 7) Control de precios; 8) Acceso universal a la salud; 9) Seguridad, Justicia y Derechos Humanos; y, 10) Educación superior.

VULNERACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN ECUADOR

Tabla N°4. Mesas de diálogo				
MESA	FECHA DE INICIO	FECHA DE CIERRE	ACUERDOS ALCANZADOS	DESACUERDOS
Focalización de subsidio a los combustibles	13 de julio	14 de octubre	4	2
Banca Pública y Privada (alivio financiero)	13 de julio	18 de julio	6	0
Fomento Productivo	17 de agosto	9 de septiembre	20	1
Energía y Recursos Naturales	24 de agosto	9 de septiembre	10	8
Control de Precios	27 de julio	8 de agosto	5	3
Seguridad, Justicia y Derechos	14 de septiembre	30 de septiembre	33	3
Educación Superior	5 de octubre	13 de octubre	27	0
Acceso a la Salud	29 de septiembre	13 de octubre	44	2
Empleo y Derechos Laborales	7 de octubre	14 de octubre	15	57
Mesa de Derechos Colectivos	31 de agosto	4 de octubre	55	3
		Total	219	79
<i>Fuente: Acta de acuerdos de la Conferencia Episcopal</i>				

Aunque de la tabla se interprete que existen muchos acuerdos, la realidad es que la mayoría de ellas son declaraciones programáticas o actividades a realizarse en mediano o largo plazo; solamente algunas de ellas son acciones inmediatas y actuales que alivian el peso de la crisis. Esas declaraciones programáticas incluyen obligaciones que el Gobierno Nacional debería cumplir en el marco de la Constitución de 2008 y de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Por ello, se observa que en lo medular o estructural no se llegaron a acuerdos con lo que la garantía para los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de los pueblos indígenas en Ecuador está supeditada a la creación de nuevas mesas técnicas, creación de normativa, actividades dentro del marco de la gestión gubernamental. En ninguna de ellas se establecieron actos administrativos que fijen con claridad el modo, tiempo y lugar en que deberán cumplirse los acuerdos a los que arribaron; y las metodologías que se usarán para abordar aquellos temas en los que no fue posible llegar a acuerdos.

En adelante se expone un acercamiento a los resultados de las mesas de diálogo, indicando aquellas declaraciones programáticas y los puntos en los que no se llegó a acuerdos.

5.1. Focalización de subsidios.

La eliminación de los subsidios forma parte de los Acuerdos del gobierno con el FMI, que en marzo 2019, estableció como un compromiso “iniciar el proceso de reducción de los subsidios a los combustibles mediante la eliminación del subsidio a las gasolinas de alto octanaje (gasolina super) y la reducción de los subsidios a las gasolinas regulares y para el uso industrial del Diesel”²³¹ El Gobierno de Lenin Moreno, en septiembre de 2019 emitió el decreto 883 por el que se eliminó el subsidio a los combustibles y fue el principal motivo para la movilización social, que dio como resultado la derogatoria de ese decreto.

En mayo de 2020, en medio de la pandemia, el Presidente Lenín Moreno decidió establecer un sistema de bandas de incremento mensual a los precios de los combustibles. En septiembre de 2020 se vuelve a firmar un nuevo acuerdo con el FMI en el que se establece como objetivos “equilibrar el gasto de los subsidios de combustibles a la asistencia social”. El nuevo Gobierno de Guillermo Lasso, desde mayo de 2022 continúa con los acuerdos del FMI, y el 22 de octubre de 2022 derogó el sistema de bandas y estableció como precios referenciales para la gasolina en 2,55 USD y el diésel en 1,95 USD.

El 15 de julio de 2022 se entregó una propuesta al Gobierno Nacional, en el que se indica además de los fundamentos jurídicos, los criterios de exclusión de la focalización y establecimiento de un techo en el precio para los sectores que no serán cubiertos por la focalización; una política pública para (i) pequeños y medianos agricultores; (ii) transporte comunitario; (iii) maquinaria y motores agrícolas; (iv) transporte fluvial; y, (v) mototaxis y motos, con un precio de 1,50 USD el diésel, y 2,10 USD la gasolina extra y ecopaís, por galón; la necesidad de que los ingresos derivados del ahorro de combustibles se destinen a un Fondo de Desarrollo Rural Territorial; el uso de plataformas inteligentes; política sobre el control de contrabando; mejora en la calidad de los combustibles.

Sobre esas demandas, el gobierno nacional ha respondido indicando que no debe mantener subsidios por nuevos productos de mejor calidad, y que una vez que se ha diseñado y puesto en marcha el esquema de focalización es factible la liberación de los precios de los combustibles. Desde el movimiento indígena se ha rechazado esa pretensión toda vez que el precio de los combustibles quedaría a merced del mercado. Consideran que debe mantenerse un precio invariable de los precios de los combustibles.

Luego de haberse conformado una mesa técnica en la que se discutieron propuestas de focalización, desde el movimiento indígena se indicó que no existen acuerdos debido a que no se habían tomado en cuenta las propuestas realizadas, en particular, sobre la revisión de los subsidios a industrias como la atunera, camaronera, entre otras.²³² A pesar de la falta de acuerdo, el Gobierno Nacional anunció que llevará a cabo un plan piloto de subsidios²³³ desconociendo al movimiento indígena y su derecho a la participación en la formulación de la política pública.

²³¹ IMF 2019, 6, traducción propia.

²³² Primicias, Emerson Rubio, Gobierno e indígenas no logran acuerdo para focalizar subsidios, 13 de octubre de 2022, <https://www.primicias.ec/noticias/politica/gobierno-indigenas-mesa-focalizar-subsidios-combustibles/>

²³³ Orozco, M. (2022, 21 de octubre). Disponible en: <https://www.primicias.ec/noticias/economia/presidente-fijar-precios-diferenciados-combustibles/>

5.2. Alivio Financiero

El 13 de julio se instaló la mesa temática de banca pública y privada. El 15 de julio se llegó a 4 preacuerdos entre los que se encuentran: i) condonación de deudas de hasta USD 3.000 en Ban Ecuador; ii) reestructuración de deudas en la banca pública, que será a diez años plazo con tres años de gracia; iii) que las reestructuraciones no afecten la calificación de los clientes en el buró de crédito y que se mantengan en la calificación A; iv) otorgamiento de créditos en mejores condiciones para sectores populares y áreas rurales.

El 18 de julio se suscribió el acta de cierre con 6 los acuerdos a los que se lograron llegar: a) microcréditos de BanEcuador; b) financiamiento público para instituciones financieras privadas para que otorguen microcréditos; c) condonación de deudas e intereses inferiores a tres mil; d) reestructurar deudas de hasta diez mil dólares mediante tres años de gracia y entender plazo, y otros.

Frente a los acuerdos alcanzados, Leonidas Iza, presidente de la CONAIE, expresó que “sobre la banca pública habrá una reunión especial con las instancias financieras involucradas para fijar un mecanismo efectivo para que la población en general acceda a los beneficios; sobre la banca privada sigue latente las propuestas para que las entidades pongan su cuota”²³⁴. Con lo que queda demostrado que solamente la banca pública estableció procedimientos a futuro, sin que se exija que la banca privada cumpla con su responsabilidad social, y también cargue sobre sus hombros el peso de la crisis económica.

5.3. Fomento productivo.

El 17 de agosto se instaló la mesa de Fomento Productivo en la que el movimiento indígena planteó 4 propuestas ante el Gobierno Nacional: i) excluir a la agricultura de los capítulos de negociación de los tratados de libre comercio; ii) mejoramiento de viabilidad, transición agroecológica, políticas para el acceso a mercados iii) establecer precios mínimos de sustentación o precios referenciales para la agricultura familiar campesina sin afectar al consumidor; y, iv) no cobro sin control sobre las regalías de producción de flores.

El martes 23 de agosto se revisaron las respuestas. En lo que respecta al primer punto en el que se pide excluir los productos agrícolas de futuros tratados de libre comercio el ministro de Producción manifestó que presentaría “un análisis de sensibilidades de cómo los acuerdos comerciales que ya tiene Ecuador y los que se negociarán en el futuro van a beneficiar ampliamente a los sectores agrícolas y agropecuarios campesinos”²³⁵. Sobre la segunda demanda que plantea políticas de fomento agropecuario el ministro indicó que se presentará un plan de acción para desarrollar este tipo de agricultura, “desde

²³⁴ Leonidas Iza. Sobre la banca pública habrá una reunión especial con las instancias financieras involucradas para fijar un mecanismo efectivo para que la población en general acceda a los beneficios; sobre la banca privada sigue latente las propuestas para que las entidades pongan su cuota. Twitter CONAIE. Recuperado de: https://twitter.com/CONAIE_Ecuador/status/1554980733424484352?s=20&t=5VZwo3UqyFSpy3ZqvCJGQ

²³⁵ El Comercio, Mesa de fomento productivo analizará respuestas del Gobierno, 23 de agosto de 2022, <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/mesa-fomento-productivo-dialogo-propuestas-gobierno.html>

temas de créditos, subsidios, políticas públicas agrícolas". En relación al tercer pedido del movimiento indígena sobre control de precios, el Gobierno mencionó que hay el compromiso de hacer un mayor control de productos que tienen precios fijos y referenciales, a través de las Gobernaciones y del Ministerio de Gobierno. El Ejecutivo también hará una propuesta sobre cómo ampliar la canasta de productos con precios referenciales en el sector agrícola. Sin embargo, el Gobierno no está dispuesto a establecer precios referenciales a productos industrializados, según ratificó el funcionario de Estado. Sobre el último punto que aborda el no cobro sin control sobre las regalías de producción de flores el ministro señaló que el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (Senadi) presentará una propuesta sobre cómo solventar ese problema.

El 30 de agosto se instaló una vez más la mesa de fomento productivo en la que pese a la firme postura del movimiento indígena, sobre excluir productos agrícolas de futuros tratados de libre comercio, el ministro de agricultura planteó crear una comisión agrícola la cual tendría como objetivo la participación de productores al momento de establecer negociaciones para la firma de un TLC en el que se involucren productos agrícolas. La vicepresidenta de la CONAIE manifestó que pese a la afirmación del Ministro en medios públicos donde indicaba que las dos partes estaban de acuerdo con la conformación de la comisión ya mencionada, la realidad es diferente ya que el movimiento indígena no está de acuerdo con la conformación de la misma ya que el pedido es claro y simple, excluir productos agrícolas de tratados de libre comercio, por lo que el Gobierno estaría imponiendo esta propuesta al movimiento indígena.

El 09 de septiembre se firmó el acta de cierre de la mesa. No existió acuerdo sobre la propuesta que buscaba excluir productos agrícolas de tratados de libre comercio, pese a que el movimiento indígena motivo y expuso la importancia de cumplir con este punto ya que "incrementa la vulnerabilidad para los productores nacionales debido a la entrada de productos agrícolas con cero aranceles de países en donde la agricultura se encuentra bajo mecanismos de subsidios y apoyos a la producción agroalimentaria."²³⁶

5.4. Energía y Recursos Naturales

El 24 de agosto se instaló la mesa de energía y recursos naturales. En esta mesa participaron, por parte del gobierno, Xavier Vera, ministro de Energía y Minas; Gustavo Manrique, ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; delegados de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades; delegados de la Secretaría de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; Petroecuador; y representantes de Feine, Fenocin y Conaie.

En esta mesa se abordaron cuestiones relativas a hidrocarburos y minería. El 9 de septiembre se cerró la mesa de energías y recursos naturales, en la misma se concretaron 10 acuerdos y 8 desacuerdos respecto de las 7 demandas planteadas por el movimiento indígena.

²³⁶ CONAIE, Twitter, 07 de septiembre de 2022, https://twitter.com/CONAIE_Ecuador/status/1567541653614772224?s=20&t=8q1jWHTPUgj7gpSwLZplA

a. Hidrocarburos

Se acordó la moratoria petrolera de 15 bloques petroleros ubicados en las provincias de Pastaza y Morona Santiago, incluyendo los bloques de Ronda Sur Oriente, (Bloques 28, 70, 71, 72, 73, 76, 77, 78, 80, 81, 82, 84, 85, 86 y 87) entrarán en una moratoria temporal de al menos 12 meses o hasta que la ley de consulta previa, libre e informada esté publicada en el Registro Oficial. Estos bloques se encuentran inactivos, por lo que no existiría una moratoria real, pero su activación queda condicionada a la obligación de garantizar la consulta previa, libre e informada.²³⁷

Desacuerdos

Sobre los bloques que se encuentran operativos, no se aceptó que no se realicen actividades adicionales en los bloques por licitar de la ronda intra-campos, que son los bloques 11, 93, 94, 95, 96, 97 y 59. El Gobierno Nacional indicó que es necesario realizar actividades de mantenimiento de la producción.

Tampoco se aceptó la moratoria al bloque Perico plataformas 1 y 2, bloques 50 y 51 (Charapa y Chanangué), bloque 61, Bloque 10 (campos Oglan, Jimpikit y Moretecocha).

No se aceptó la propuesta de prohibición absoluta para la ampliación de actividades petroleras en bloques y campos que afectan a territorios de pueblos indígenas en aislamiento voluntario, se encuentren o no dentro de áreas que el Estado haya declarado protegidas o zonas intangibles, principalmente a ampliaciones proyectadas en los bloques 14, 17, 61, 66; en el bloque 12 donde se pretende construir un nuevo oleoducto en la región Yasuní; en el bloque 16, donde hay pasivos ambientales e incumplimientos que el Estado aceptó cuando Repsol salió; en los bloques 31 y 43, en el Parque Nacional Yasuní, donde se pretende abrir nuevos pozos con afectaciones a la nacionalidad Waorani en contacto inicial y pueblos en aislamiento voluntario.

El Gobierno Nacional, no aceptó esta propuesta y propuso garantizar que no existirá ampliación del polígono de las áreas de los bloques 14, 17, 61, 12, 16, 31 y 43. Es decir, que se continuará con la explotación petrolera con el riesgo que eso implica para los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, y los que son de reciente contacto.

Más grave aún, el Gobierno Nacional no aceptó derogar el Decreto 1247 de 2012 mediante el cual se regula un procedimiento inconstitucional de consulta previa; y tampoco aceptó derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 013²³⁸ sobre procesos de participación social para la regularización ambiental. En su lugar propusieron no dar autorizaciones administrativas ambientales mientras no se lleve a cabo la consulta ambiental; para ello propusieron que se emitirá un reglamento al Código Orgánico Ambiental, de acuerdo a los estándares establecidos por la Corte Constitucional. Desconociendo, con ello, la obligación de regular derechos vía ley orgánica.

²³⁷ El Comercio. (2022, 9 de septiembre). "Se firma el acta final de la mesa de Energía y recursos naturales". Disponible en: <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/firma-acta-mesa-energia-recursos.html>

²³⁸ Registro Oficial 466 de 11 de abril de 2019, mediante el cual se sustituye el capítulo V sobre "procesos de participación ciudadana para la regularización ambiental" del Acuerdo Ministerial No. 109 publicado en registro oficial No. 640 de 23 de noviembre de 2018

b. Minería.

Las propuestas del movimiento indígena incluyeron, entre otras, i) Derogatoria del Decreto 151; ii) Nulidad de concesiones mineras en territorios de pueblos y nacionalidades indígenas, Bosques Protectores del Ecuador, zonas otorgadas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) y zonas arqueológicas; iii) Creación de zonas de exclusión minera; iv) Reparación integral de pasivos ambientales de las actividades mineras metálicas. v) Acción inmediata contra minería metálica ilegal; vi) Transparencia en el acceso a información.

Como parte de los acuerdos alcanzados, se determinó que el Gobierno Nacional no podrá otorgar concesiones mineras a nuevas peticiones de derechos mineros hasta que la normativa de consulta previa, libre e informada esté estipulada en el Registro Oficial; para la creación de esta normativa se conformará una nueva mesa técnica jurídica que se instalará a partir del 25 de octubre.

No se otorgarán licencias ambientales para el inicio de nuevas actividades mineras hasta no contar con una normativa en materia de consulta ambiental, para ello se establecerá una mesa técnica que revisará la propuesta legal de Consulta Ambiental, a partir de esta fecha, el movimiento indígena y el Ministerio de Ambiente revisarán y discutirán la propuesta que debe someterse a la consulta prelegislativa.

Adicionalmente, se llegó al acuerdo de la desgraficación de las concesiones mineras que intercepten con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y zonas intangibles, en las partes que se encuentren superpuestas.

Desacuerdos

No se aceptó la propuesta de no apertura del Catastro Minero. El Gobierno Nacional, indicó que es necesario la apertura del Catastro, comprometiéndose a no otorgar nuevos títulos de derechos mineros de las nuevas peticiones hasta que exista la ley de consulta previa, libre e informada en territorios de pueblos y nacionalidades indígenas.

Los representantes del gobierno no aceptaron la propuesta de derogatoria del decreto 151, así como la moratoria y nulidad de las concesiones mineras, de acuerdo a la propuesta inicial argumentando seguridad jurídica y atracción de inversiones. Así como tampoco, se aceptó establecer nuevas áreas de exclusión minera, como mecanismo para evitar conflictos socio ambientales futuros.

c. Evaluación integral en minería e hidrocarburos

Sobre las actividades extractivas se acordó conformar una mesa técnica de evaluación integral de carácter vinculante para la revisión de los expedientes de procedimientos de: licencias ambientales, contratos petroleros y derechos mineros otorgados; los impactos de carácter socio ambiental, legal y operacional; y, a la identificación y acuerdo de los mecanismos efectivos de remediación, reparación integral, garantías de no repetición y/o reversión.

Se establecieron inicialmente los temas que serán abordados: i) en materia petrolera la evaluación de procedimientos de licenciamiento y los impactos de carácter socio ambiental, legal y operacional de los Bloques de la Ronda Intracampos II, de la Ronda Sur Oriente y de los Bloques 10, 14, 17, 61, 12, 16, 22, 29, 75, 74, 31 y 43; y, ii) en materia minera, a la forma como se va a poder operativizar el acuerdo de paz y al menos dos proyectos de minería industrial a gran escala en curso y 21 procesos de exploración de minería metálica entre ellos Loma Larga, La Plata y Curipamba.

d. Mesas técnicas

Se llegaron a acuerdos sobre la conformación de mesas técnicas enfocadas en: i) construcción del proyecto de ley sobre consulta, previa, libre e informada; ii) reformas a la ley de hidrocarburos y ley de minería; iii) proyecto de ley sobre petroecuador. Así mismo, se acordó una mesa técnica que abordará las reformas a la Ley Orgánica para La Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y el actual reglamento.

5.5. Derechos Colectivos

Se instaló el 31 de agosto de 2022²³⁹ y se cerró el 04 de octubre. Se abordaron subtemas relacionados con autodeterminación y libre determinación, justicia e indígenas. Se establecen cuestiones que no responden de forma inmediata a los derechos colectivos previstos en el artículo 57, debido a que su garantía está condicionada a la creación de normativa directa, normativa participativa, trabajo participativo, actividades que dependen de la gestión institucional. En ese sentido, los supuestos acuerdos constituyen más declaraciones programáticas que soluciones a la crisis que atraviesan los pueblos indígenas.

En relación a la autodeterminación se indicó en una propuesta que deben realizarse capacitaciones en 2023 sobre derechos colectivos a los funcionarios públicos, en un programa concertado con las organizaciones del movimiento indígenas. A ello se suma un pronunciamiento público por medio de Decreto Ejecutivo para que se respeten y promuevan los derechos colectivos.

Adicionalmente, se conformará una mesa técnica-jurídica para la construcción de la propuesta de ley sobre consulta prelegislativa. La cual debía instalarse el 25 de octubre y tener como veedor a la Relatoría de Naciones Unidas o de CIDH sobre Pueblos Indígenas. Existió el compromiso de no emitir actos normativos o administrativos que puedan afectar los derechos de los pueblos indígenas; sin embargo, aquellos que estén en trámite o ya hayan sido emitido continuarán hasta su finalización, indicando el gobierno que aquellos han cumplido con la consulta previa, lo que fue rechazado por el movimiento indígena. Los actos administrativos o normativos podrán ser revisados por la Mesa Técnica quien podrá dejarlos sin efecto o anularlos.

Se acordó que la competencia para el registro de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas debe estar a cargo del Consejo Nacional para la Igualdad de los

²³⁹ Conferencia Episcopal Ecuatoriana, Twitter, Comunicado de Prensa, 31 de agosto de 2022, <https://twitter.com/Confepec/status/1565177531191394304/photo/1>

Pueblos y Nacionalidades, para lo que se prepara un plan de fortalecimiento y reformas al Código de Planificación y Finanzas Públicas. Reconoce el Gobierno Nacional que no se debe exigir personería jurídica para el ejercicio de derechos. Además, se acordó la reforma del Decreto Ejecutivo 186 de 2021 que crea la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

El Gobierno Nacional se comprometió también a respetar la guardia indígena de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional y normativa nacional e internacional vigente. Respecto a la justicia indígena se acordó la creación de un “proyecto técnico-jurídico” para la adecuada implementación de las decisiones de las autoridades indígenas.

Se estableció que las organizaciones indígenas participarán en la minga por la identidad, es decir, que participaran en el diseño de los cuestionarios del INEC.

Desde ARCOTEL, se convocará a un proceso público competitivo para la asignación equitativa del espectro radioeléctrico, para los medios comunitarios que no tienen fines de lucro.

No existió un acuerdo respecto a la demanda de inconstitucionalidad propuesta por el Gobierno Nacional contra la resolución de la Asamblea Nacional que concede amnistías a los miembros de pueblos y nacionalidades indígenas.

Respecto a la necesidad de adecuar la política fiscal y tributaria a los principios de plurinacionalidad, la institucionalidad otorgará un RUC comunitario a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas para lo que deberá únicamente presentar el registro ante el Consejo Nacional para la Igualdad de los Pueblos y Nacionalidades; con lo cual podrán obtener beneficios tributarios. Y se acuerda trabajar en una ley para el establecimiento de un régimen de exenciones.

Sobre los territorios ancestrales, existe el acuerdo para que se reforme el Acuerdo Ministerial 073 del Ministerio de Agricultura y Ganadería que permita reconocer la posesión ancestral de los pueblos indígenas, para lo que se establecerá una mesa técnica, en la que también se abordarán cuestiones relativas a la restitución de derechos territoriales; esto unido a un levantamiento a nivel nacional de las adjudicaciones realizadas en territorios comunitarios o las que estén en proceso. Esto incluye la elaboración del Manual de Procedimientos de Registro de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales. Se acordó trabajar hasta diciembre de 2022 en la Norma Técnica para la regularización y legalización de territorios dentro de áreas protegidas. Y en la ley de recursos hídricos.

Sobre la justicia indígena, se acordó la inclusión dentro de las mallas curriculares temas relacionados con la cosmovisión de pueblos y nacionalidades, derechos colectivos y justicia indígena.

5.6. Control de Precios

El 27 de julio se instaló la mesa sobre control de precios, que tenía como objetivo discutir la propuesta de establecer un sistema de control de precios²⁴⁰ de primera necesidad. Desde el movimiento indígena se propuso la creación de un “Observatorio Plurinacional de Control y Monitoreo de Precios” que no fue aceptado por el Gobierno Nacional.

También los supuestos acuerdos que constituyen únicamente declaraciones programáticas, los que llegaron se reducen: a) incrementar la difusión de los subsidios y la información sobre las tarifas de subsidio a la energía eléctrica; b) actualizar la resolución de la tarifa social para los servicios de telefonía móvil y de internet fijo; c) reformar el Acuerdo Ministerial 0069 para incluir infracciones administrativas sobre inobservancia de precios; d) incrementar operativos para frenar el contrabando; e) acercamientos para fijar precios de transporte de gas licuado.

Se rechazó el establecimiento de precios mínimos y máximos de los 44 productos alegando que no es posible establecerlos por los costos de producción.

5.7. Acceso a la salud.

El 29 de septiembre del 2022 se instaló la mesa de Acceso a la salud y se cerró el 13 de octubre de 2022.²⁴¹ Desde el movimiento indígena se propuso que se destine presupuesto para medicamentos y para infraestructura de los centros de salud, y un régimen de salud para prevenir enfermedades en las comunidades, y que se abran los centros y subcentros de salud en el sector rural.

En el acta final del proceso de acuerdos y desacuerdos del diálogo nacional se llegaron también a acuerdos programáticos en los siguientes temas de: i) Diagnóstico y plan de intervención para núcleos familiares de víctimas en las movilizaciones sociales de 2019 y 2022, ii) recursos humanos, iii) red pública integral de salud, iv) desnutrición crónica infantil, v) salud mental, vi) gestión por resultados, vii) flota vehicular, viii) violencia gineco obstétrica integral, ix) atención integral de discapacidad para trabajadores agrícolas y x) control y asesoría sobre utilización de agroquímicos.²⁴² No obstante, el Gobierno Nacional no aceptó la propuesta de aumentar la asignación presupuestaria para el sector salud, así como tampoco en aumentar el presupuesto para el talento humano.²⁴³

5.8. Seguridad, Justicia y Derechos Humanos

El 15 de septiembre de 2022 se instaló la mesa de seguridad, justicia y derechos humanos. Se planteó la necesidad de construir una hoja de ruta para el diseño de políticas públicas que permitan combatir la violencia, narcotráfico, sicariato con enfoque de derechos

²⁴⁰ CONAIE. En Ecuador 7 de cada 10 hogares no logra cubrir el costo de la canasta básica, hoy inició la mesa de control de precios que busca acordar un mecanismo que proteja a las familias ecuatorianas de los fenómenos especulativos del mercado y del poder del mercado. Recuperado de: https://twitter.com/CONAIE_Ecuador/status/1552356805514334215?s=20&t=ZUAbtuoOXPRu3RG9ZrBDA

²⁴¹ Acta final del proceso con acuerdos y desacuerdos, pág. 36.

²⁴² Acta final del proceso con acuerdos y desacuerdos, pág. 36.

²⁴³ *Ibíd.*, pág.37-38.

humanos.²⁴⁴ Desde FENOCIN se indicó que los acuerdos²⁴⁵ se relacionan con “temas bastantes simples” que podían ser resueltos sin la necesidad de una mesa de diálogo, como por ejemplo la participación indígena en la elaboración de políticas públicas para seguridad o la participación en la revisión del reglamento de Rehabilitación Social, sin que se hayan resuelto temas más profundos como el reconocimiento del Estado sobre el uso excesivo de la fuerza en la movilización del 2022, disculpas públicas y reparación integral a las víctimas de las protestas.²⁴⁶

Esta mesa finalizó con la firma del acta de cierre de la mesa del 30 de septiembre, dentro de la cual se arribaron a cuestiones programáticas sin efectos reales en la práctica: a) construcción de política sobre defensores de derechos; b) identificar e indemnizar a las personas y familiares por los paros de octubre 2019 y junio 2022; c) identificar a los indígenas que han sido criminalizados; d) capacitar a las instituciones del Estado sobre protesta social y uso progresivo de la fuerza; e) articular medidas para cumplir recomendaciones de CIDH; f) seguimiento de las medidas de cumplimiento obligatorio de la Defensoría del Pueblo. El Gobierno Nacional y la institucionalidad estatal no estuvieron de acuerdo en la creación de un fondo emergente para las víctimas de los paros nacionales de octubre 2019 y junio 2022. No aceptaron dar disculpas públicas por las declaraciones de las autoridades estigmatizantes del paro nacional, indicando que para ello debían haber procesos jurisdiccionales que así lo determinen. Tampoco se acogió la propuesta para que la Fiscalía se abstenga de utilizar tipos penales para criminalizar el ejercicio del derecho a la resistencia y protesta social.²⁴⁷

5.9. Educación superior.

La mesa de educación superior se instaló el 05 de octubre de 2022,²⁴⁸ también se adoptaron declaraciones puramente programáticas, como la de establecer un plan de proyecciones hasta 2025 para cerrar las brechas de acceso a la educación superior. Se determinó que el Ministerio de Economía con la Senescyt trabajará en un incremento del presupuesto y gestión de becas. Se aceptó incluir en el presupuesto el proyecto de universidad de los pueblos y nacionalidades, y un fondo para investigación de saberes y promoción de la interculturalidad.

Se establecen como acuerdos trabajar en una política pública para garantizar que miembros de pueblos y nacionalidades culminen sus estudios, mediante un sistema de cuotas. Incluye el otorgamiento de becas. No obstante, no se aceptó que desde el

²⁴⁴ El Telégrafo. (2022, 15 de septiembre). La primera Mesa de Seguridad, Justicia y Derechos se desarrolló en Quito. Disponible en: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/actualidad/44/la-primera-mesa-de-seguridad-justicia-y-derechos-se-desarrollo-en-quito>

²⁴⁵ Gobierno Ecuatoriano, Boletín Nro. 253, Mesa de Seguridad, Justicia y Desarrollo coincide en un Programa capacitación sobre protección de derechos, 27 de septiembre de 2022, <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/programa-proteccion-derechos/>

²⁴⁶ Expreso. (2022, 29 de septiembre). Con desacuerdos se firmará el acta de cierre en la Mesa de Seguridad, Justicia y Derecho. Disponible en: <https://www.expreso.ec/actualidad/desacuerdos-firmara-acta-cierre-mesa-seguridad-justicia-derecho-137101.html&cd=3&hl=es&ct=clnk&q=ec>

²⁴⁷ Conferencia Episcopal Ecuatoriana, Twitter, Comunicado, 30 de septiembre de 2022, <https://twitter.com/Confepec/status/1575934347156152320/photo/3>

²⁴⁸ Ministerio de Gobierno de Ecuador, Twitter, Se instala la Mesa de #EducaciónSuperior, 05 de octubre de 2022, <https://n9.cl/qi9swj>

movimiento indígena se pueda contar con un representante en el Consejo de Educación Superior.²⁴⁹

²⁴⁹ Revista Plan V. (2022, 20 de octubre). Las mesas de educación y salud se enfocan en la interculturalidad. Disponible en: <https://www.planv.com.ec/historias/politica/mesas-educacion-y-salud-se-enfocan-la-interculturalidad>

VI. Conclusiones

Del informe presentado por las organizaciones sociales que conforman el movimiento indígena se hace notar que existe en la política pública del Gobierno Nacional un proceso de exclusión histórica, producto de lo cual la población indígena se encuentra en una situación de pobreza y vulneración de derechos colectivos, en particular los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, de forma sistemática y continuada. Los indicadores demuestran que la población indígena tiene los niveles más altos de pobreza, aunado a políticas de extractivismo minero, petrolero y de otros tipos, que afectan sus territorios indígenas sin que se hayan establecido garantías para el derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado como piedra angular de los derechos de los pueblos indígenas.

En base a ello, se demuestra la legitimidad de la protesta social convocada por el Movimiento Indígena del Ecuador que reúne demandas no solo de la población indígena, sino de la población en general para la garantía de sus derechos y brindar condiciones de vida digna. Tanto en octubre de 2019 como en junio de 2022, las demandas del movimiento indígena se enfocaron en la falta de cumplimiento por parte del Estado ecuatoriano de sus obligaciones de hacer para garantizar condiciones de vida digna. Esto como resultado de la falta de efectividad de los canales de diálogo a los que fueron convocados en varias ocasiones. Tal como se muestra, el discurso burocrático del Estado, pospone las soluciones que deben ser inmediatas y urgentes para evitar que las condiciones de vulnerabilidad se incrementen, afectando en algunos casos la existencia misma de los pueblos indígenas. Las medidas económicas y normativas que se adoptaron en 2019 y que continuó el gobierno de turno no fueron resultado de una evaluación de impactos diferenciados respecto de la población más afectada. Tampoco fueron resultado de procesos de participación social, y por el contrario fueron impuestas y adoptadas de forma unilateral en directa afectación a los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, como son las políticas petroleras y mineras que exacerban los conflictos socio ambientales en los territorios.

La respuesta del Estado respecto de la protesta social ha sido la represión, criminalización y estigmatización del movimiento indígena y sus instituciones comunitarias. A la fecha, luego de 3 años de haberse suscitado las vulneraciones de derechos en el contexto del paro de octubre 2019, no existe evidencia de garantías efectivas para los derechos a la verdad, justicia y reparación; así como tampoco una respuesta real a las demandas del movimiento indígenas. Por ello, sobre la base de los mandatos comunitarios fue legítima la convocatoria a movilización nacional para junio de 2022, en donde también se violaron derechos de forma generalizada en el contexto de la declaración de estados de excepción, y no existen condiciones o voluntad política para garantizar la verdad, justicia y reparación.

Las acciones del gobierno para gestionar la protesta social fueron contrarias a estándares constitucionales e internacionales que obligaban a garantizar este derecho y se incumplieron las recomendaciones de la CIDH realizadas con ocasión del paro de 2019. Desde 2019 a la fecha Ecuador no adoptó ni avanzó en las recomendaciones realizadas tanto por la CIDH como por la Alta Comisionada para los Derechos humanos, tendientes a orientar al estado en la construcción de una política de respeto y garantía del derecho a la protesta social y sus derechos conexos, a través de la creación protocolos de actuación con enfoques diferenciados de género, generacional e interculturalidad, implementación

de políticas de reparación, capacitación, participación, entre otros. El ejecutivo realizó un uso indebido de la figura del estado de excepción para habilitar la movilización de fuerzas armadas y evitar procesos de control político y constitucional, inobservando que esta figura es un mecanismo extraordinario diseñado para atender situaciones de emergencia.

No se cumplió con la observación específica que la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, señora Michelle Bachelet, que realizó con ocasión del paro de octubre de 2019, relativa a que el gobierno reconozca y aborde la discriminación histórica y persistente que existe contra los pueblos indígenas, la desigualdad social y económica como un obstáculo estructural al desarrollo de amplios sectores de la sociedad y que el *“gobierno, emprenda la búsqueda de vías que lleven a la comprensión mutua, con miras a construir una sociedad integradora, pluricultural y pacífica”*.²⁵⁰ De forma similar a lo ocurrido en octubre de 2019, se evidenció que el diálogo y la voluntad para llegar a consensos no es la primera vía para atender demandas sociales y resolver conflictos por parte del gobierno; ni es una alternativa promovida por iniciativa propia del gobierno, sino que surge de exigencia y presión de otros actores. Tuvo que transcurrir 18 días de movilizaciones con altos costos humanos y dos intentos de negociación promovidos por el parlamento y la Iglesia para que se concrete, al final, un espacio mediado por la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, con ciertas garantías, para empezar el proceso diálogo entre el movimiento indígena y el gobierno. Queda evidenciado que el Estado ecuatoriano tiene una deficiente capacidad para gestionar posiciones disidentes y conflictos a través de mecanismos institucionales dialógicos, administrativos e incluso judiciales.

Se constata la repetición de hechos de estigmatización por parte del presidente de la República y de altas autoridades como el ministro de gobierno de la protesta como acciones criminales y la deslegitimación tanto de líderes y lideresas que convocaron al paro como de quienes participaron activamente en las movilizaciones, así como instituciones de la guardia indígena. Desde el inicio y durante el desarrollo del paro nacional de junio de 2022 confluyeron dos discursos oficiales por parte del gobierno que exacerbaban el clima de violencia y estigmatización en contra de líderes, lideresas y manifestantes: por un lado, deslindarse de la responsabilidad directa de la situación socioeconómica, base de las demandas sociales de las organizaciones indígenas, y el rechazo a estas últimas; y por otro lado, calificar como contrarios del orden público, la paz, el trabajo y la reactivación económica a manifestantes, promovió en el imaginario social una visión negativa de esta protesta.

No se dieron garantías de no criminalización a los manifestantes, se conoció de al menos 199 detenciones a personas que se encontraban ejerciendo su derecho a la protesta social, incluyendo la detención arbitraria del líder indígena Leonidas Iza, presidente de la CONAIE, por los tipos penales de ataque o resistencia, paralización de un servicio público, secuestro, terrorismo, sabotaje, Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, rebelión, a más de las más de 400 casos que a la fecha investiga la FGE. En consecuencia, el Ecuador incumplió con la recomendación hecha por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con ocasión del paro de 2019, de *“i.(...) abstenerse de hacer declaraciones que estigmaticen, criminalicen o generen un ambiente de intimidación hacia líderes y lideresas indígenas. La CIDH advierte que, por sus*

²⁵⁰Naciones Unidas, Bachelet: Los disturbios en Ecuador tuvieron un alto costo humano. Noticia de 29 de noviembre de 2019 disponible en: <https://bit.ly/3SkAymR>

características económicas, sociales y culturales, en el caso de lideresas y líderes indígenas, la criminalización y la estigmatización pueden tener consecuencias negativas en los valores, usos y costumbres de la comunidad o comunidades donde ejercen su liderazgo”. Se impidió el Impedimento al acceso y en otras oportunidades se atacó zonas de descanso de las y los manifestantes donde se encontraban niños, niñas, mujeres embarazadas, adultas y adultos mayores. Se registro la existencia de víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes, al menos, en contexto de detenciones arbitrarias e ilegales, y de uso abusivo de la fuerza contra personas manifestantes. Llama la atención el escaso número de investigaciones penales por actos cometidos por miembros de la fuerza pública. Según los datos oficiales entregados por Fiscalía, existen procesos por extralimitación en la ejecución de un acto de servicio (5), y un solo caso por delito de tortura. Se repiten hechos de mutilación ocular y pérdida de extremidad superior.

Tampoco existen garantías para la labor de Defensoras/es de DDHH en contextos de protestas y conflictividad social, así lo demuestran las amenazas de muerte, estigmatización y/o criminalización contra defensores de DDHH y la inexistencia e implementación estatal de mecanismos idóneos y diferenciados para la protección y garantía de las acciones de defensa de DDHH; así como la ausencia de garantías para el avance diligente de las investigaciones de los delitos y actos de estigmatización y persecución en su contra. Con esto el Estado incumple su obligación de protección y prevención frente actos y ataques contra personas defensoras de derechos humanos, lo cual implica garantizar su seguridad respecto de presiones externas y represalias en su contra y sus familias.

A más de la falta de políticas para garantizar la protesta social en el Ecuador, no existe aún un registro de las víctimas de las violaciones de derechos humanos del paro, como señaló la recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con ocasión del paro de 2019: b. Establecer un plan de atención inmediata y reparación integral para las víctimas de las protestas y sus familias. Nuevamente se violó el derecho a la vida, tanto por acciones como por omisiones del Estado ecuatoriano, o por actos cometidos por particulares por razones de odio, discriminación o que tengan aquiescencia estatal, Johnny Félix Muenala, Byron Guatatuca, Henry Quezada Espinoza, Franco Íñiguez Camacho, Marcelino José Villa Romero, José Polivio Chimarro Quishpe (FFAA), Juan Manuel Sislema Minta, Francisco Guashco Poago y Juan Carlos Vargas Chango fallecieron en contexto de protesta, sobre estos hechos aún no hay logros en materia de verdad, justicia y reparación integral.

Las mesas de diálogo instaladas luego de la firma del Acuerdo de Paz, lejos de ser una solución real a las políticas de exclusión, criminalización y marginación de la población indígena, han resultado en desacuerdos o en soluciones que se proponen como no inmediatas y que dependen de nuevas mesas técnicas, creación de normativa, o actividades dentro de la gestión estatal que deberán realizarse a futuro, sin ninguna certeza sobre la forma, modo, tiempo y lugar en que deberán darse. Con ello, la garantía de los derechos de la población indígena queda en una abierta incertidumbre, aunada a las graves violaciones de derechos evidenciadas en el contexto de los paros de octubre 2019 y junio 2022.

VII. Recomendaciones

A los organismos internacionales de vigilancia y promoción de derechos de los pueblos indígenas:

- Instamos a la CIDH a emprender procesos de supervisión y seguimiento permanente a las recomendaciones emitidas en 2019 al Estado ecuatoriano en materia de derecho a la protesta y derechos colectivos de los pueblos indígenas y conforme la información que hemos proporcionado.
- Solicitamos le requiera información detallada al Estado sobre el estado actual de investigaciones sobre graves violaciones a derechos humanos y los procesos judiciales para lograr verdad, justicia y reparación para las víctimas tanto de octubre de 2019 como del paro nacional de junio de 2022.
- Inste al estado a cumplir de manera inmediata e integral con el establecimiento de un plan de atención inmediata y reparación integral para las víctimas de las protestas de 2019 y 2022 y sus familias.
- Investiguen sobre los contextos de criminalización, estigmatización del movimiento indígena, y de sus instituciones comunitarias como la guardia indígena.
- Den seguimiento y soporte técnico al cumplimiento Estatal de los acuerdos alcanzados en el marco de las mesas técnicas de diálogo con el Movimiento Indígena.
- En el caso de encontrar y coincidir con nuestro informe en la reiteración de patrones vulneratorios de derechos humanos en contextos de protesta, activar los mecanismos de supervisión específicos para Ecuador.

Para el Estado ecuatoriano:

- Instamos al Estado ecuatoriano a establecer procesos de diálogo efectivos que establezcan soluciones reales e inmediatas a la crisis económica que atraviesa la población ecuatoriana, particularmente la indígena; así como para que se materialicen los acuerdos alcanzados en las mesas de diálogo llevadas a cabo a partir del Paro Nacional de junio de 2022 y que permita lograr la consecución del Estado intercultural y plurinacional.
- Instamos al Estado ecuatoriano para que se establezcan mecanismos idóneos y efectivos para atender los aspectos en los cuales existe un abierto desacuerdo y que constituyen aspectos estructurales y neurálgicos que de no ser atendidos acentúan la situación de exclusión y discriminación de los pueblos indígenas.
- Instamos al Estado ecuatoriano para que cumpla con la obligación que tiene de consultar de forma previa, libre e informada y obtener el consentimiento cuando vaya a emitir actos normativos y administrativos que afecten o puedan afectar a los pueblos indígenas y su especial relación que tienen con el territorio y la naturaleza.
- Instamos a que el Estado ecuatoriano se abstenga a través de sus funcionarios a emitir discursos estigmatizantes que fomentan la criminalización contra el

VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

movimiento indígena, sus autoridades, y la guardia indígena; limitando con ello de forma ilegítima el derecho a la autodeterminación y las formas de autogobierno.

- A todos los operadores de justicia, garantizar el debido proceso y la debida diligencia en las investigaciones y procesos puestos en su conocimiento en el marco del Paro Nacional de 2022, que garantice independencia, imparcialidad y procesos justos a las partes procesales.

VIII. Fuentes

- Acero, Jorge; María Espinosa; Ángel González. Lasso, sus planes extractivistas y la vulneración de derechos individuales, colectivos y de la naturaleza. Análisis de la política extractiva del Gobierno Nacional emitida en el Decreto 95 sobre Política Petrolera y el Decreto 151 sobre Política Minera. Amazon Frontlines, disponible en: <https://www.amazonfrontlines.org/m3di4/Analisis-Decretos-95-y-151.pdf>
- Amazon Frontlines, Alianza Ceibo, la Organización Waorani de Pastaza y la Comunidad A'i Cofán de Sinangoe, la Nación Siekopai, Amazon Watch y la Alianza por los Derechos Humanos, Informe en el marco del 4to ciclo del Examen Periódico Universal, en el caso de Ecuador.
- Amazon Frontlines, 10 de febrero de 2022, "Nación Siekopai: Tres frentes para la reunificación territorial y sobrevivir al exterminio". Disponible en: <https://www.amazonfrontlines.org/chronicles/nacion-seikopai-tres-frentes/>
- Amazon Frontlines, septiembre 2022, "Recuperar el corazón del territorio ancestral", <https://amazonfrontlines.org/es/chronicles/lagartococha-siekopai-territorio-ecuador-amazonia/>
- Amazon Frontlines, 19 de octubre de 2021, "La Comunidad A'i Cofán de Sinangoe lucha por el título de su territorio ancestral en la Amazonía ecuatoriana actualmente bloqueado por el sistema colonial de Parques nacionales ecuatorianos" Disponible en: <https://www.amazonfrontlines.org/chronicles/ecuador-ai-cofan-sinangoe-adjudicacion-territorio/>
- Amazon Frontlines, octubre 2021, Pueblos indígenas presentan ante la Corte Constitucional una demanda contra el Presidente del Ecuador por la emisión de los decretos que pretenden expandir la frontera extractiva en la Amazonía Ecuatoriana. Disponible en: <https://bit.ly/3yVsmTv>
- Amazon Frontlines, agosto 2022, La minería y el extractivismo en Ecuador. Disponible en: <https://bit.ly/3Tx1HUO>
- Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos, 18 de octubre de 2022, Unidad Judicial Multicompetente de Shushufindi desconoce el principio de interculturalidad y los derechos colectivos de la Nación Siekopai en el trámite de acción de protección, <https://ddhhecuador.org/2022/10/18/documento/alerta-unidad-judicial-multicompetente-de-shushufindi-desconoce-el-principio>
- Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos, Denuncia pública de 01 de diciembre de 2021, <https://n9.cl/00gd5>
- Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos, Monitoreo de vulneraciones a los Derechos Humanos en el Ecuador, Paro Nacional junio 2022. <https://alianzaddhh.org/incidentes-ddhh-paro-2022/>
- Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos, Pronunciamiento sobre Decreto Ejecutivo 455: Estado de excepción y violencia estatal vs. exigencia de derechos y protesta social, 18 de junio de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3eMf84y>
- Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos. Informe de Verificación sobre Derechos Humanos. Levantamiento Indígena y Paro Nacional 3-13 de octubre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/3Db1pQD>
- Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos, Alerta Pública: Falta de Garantías para defensores de derechos humanos y libre ejercicio de la profesión en el contexto del paro nacional, 27 de junio de 2022, <https://n9.cl/kusndi>
- Amnistía Internacional, Ecuador: Represión contra protestas está causando crisis de derechos humanos, 20 de junio de 2022, <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/06/ecuador-repression-protests-causing-human-rights-crisis/>
- Amnistía Internacional, Ecuador: Evidencias confirman que fuerzas de seguridad mataron a manifestante Indígena en Puyo, 24 de junio de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3CMIBmP>

- Asamblea Nacional del Ecuador, Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, 07 de marzo de 2016.
- Astrid Arellano, Yvette Sierra Praeli. Violencia y disputas sobre las tierras ancestrales: una mirada a los pueblos indígenas de Latinoamérica, 11 de mayo de 2022, <https://es.mongabay.com/2022/05/violencia-y-disputas-sobre-las-tierras-de-pueblos-indigenas-de-latinoamerica/>
- Baldeón, Juan; Marcelo Varela, José Roberto Ruiz y Nicolás Oliva. Plan Nacional de Desarrollo de Guillermo Lasso: un plan con pies de barro. <https://www.celag.org/plan-nacional-de-desarrollo-de-guillermo-lasso-un-plan-con-pies-de-barro/>
- Banco Mundial. 2015. *Latinoamérica Indígena en el Siglo XXI*. Washington, D.C.: Banco Mundial. Licencia: Creative Commons de Reconocimiento CC BY 3.0 IGO. p. 9.
- Berger, David Nathaniel; Nikita Bulanin; Lola García-Alix, et al. 2022. *El mundo indígena 2022*. Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA). Santa Cruz, Bolivia.
- CDES, Carta sobre la inconstitucionalidad del CIADI, 22 de julio de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3EWwVka>
- CONAIE, Mandato de la CONAIE al Gobierno y la Asamblea Nacional, 05 de agosto de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3TgCHl0>
- CONAIE, Detalles del diálogo con el Gobierno Nacional, 08 de octubre de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3CKM05x>
- CONAIE, Temas y propuestas de la CONAIE al Gobierno Nacional, 15 de noviembre de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3yXZYzZ>
- CONFENIAE, FCUNAE, Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos, Comunicado Público, 05 de febrero de 2022, <https://n9.cl/8vdzu>
- Cazar, Diego. 12 de abril de 2021, *Ecuador: se cumple un año del derrame petrolero en el río Coca y más de 100 comunas kichwa esperan reparación*, <https://es.mongabay.com/2021/04/ecuador-se-cumple-un-ano-del-derrame-petrolero-en-el-rio-coca/>
- Cazar, Diego, A un año del derrame petrolero en el río Coca, más de 100 comunas kichwa esperan reparación, 21 de octubre de 2022, <https://www.labarraespaciadora.com/medio-ambiente/derrame-petrolero-rio-coca/>
- CIDH, Medidas Cautelares No. 51/15, Asunto niñas, niños y adolescentes de las comunidades de Uribí, Manaure, Ríohacha y Maicao del Pueblo Wayúu, asentados en el departamento de la Guajira, respecto de Colombia (11 de diciembre de 2015).
- CIDH, “Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo”, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/15, 31 diciembre 2015.
- CIDH, Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales, OEA/Ser.L/V/II, 28 de diciembre de 2021, <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>
- CIDH, Comunicado de Prensa: CIDH Presenta observaciones de su visita a Ecuador, 14 de enero de 2020, Informe disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/008.asp>
- CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos protesta social*, 2019. Parr. 325. Disponible en: <https://bit.ly/3VHhZwo>
- Chávez Daniela, La justiciabilidad del derecho a la alimentación : estudio del caso de la eliminación del almuerzo escolar en la Escuela 27 de Febrero, ubicada en la parroquia Palmira, provincia de Chimborazo, Tesis.
- CDES, Ejecuciones extrajudiciales y represión: determinan la responsabilidad del estado ecuatoriano en las violaciones de DDHH durante las protestas de 2019, 18 de marzo de 2021, <https://cdes.org.ec/web/ejecuciones-extrajudiciales-y-represion-determinan-la-responsabilidad-del-estado-ecuatoriano-en-las-violaciones-de-ddhh-durante-las-protestas-de-2019/>
- Constitución de la República del Ecuador (CRE), Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- Corte Constitucional, Caso N° 98-21-IN.

- Corte Constitucional de Ecuador, Sentencia núm. 001-10-SIN-CC de 10 de marzo de 2010, disponible en http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2010/001-10-SIN-CC/REL_SENTENCIA_001-10-SINCC.pdf
- Corte Constitucional, acción de incumplimiento Nro. 172-22-IS.
- Corte Constitucional, Consulta previa en la comunidad A'I Cofán de Sinangoe, 27 de enero de 2022, Sentencia Nro. 273-19-JP/22
- Clínica Ambiental Proceso de Reparación Socioambiental; UDAPT, 09 de marzo de 2017, Informe de salud de comunidades en las que operó Texaco, <https://www.clinicambiental.org/informe-de-salud-de-comunidades-en-las-que-opero-texaco/>
- Corte Constitucional, Dictamen No. 3-22-EE/22, 22 de junio de 2022
- Corte IDH: Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007.
- Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, 24 de abril de 2013, A/HRC/23/39.
- Clínica Ambiental, UDAPT, enero 2022, La huella del Cáncer en la Amazonía Ecuatoriana, Lago Agrio.
- Comité de Derechos Humanos. Observación general núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21) *. CCPR/C/GC/37. 17 de septiembre de 2020.
- Dávalos Aguilar, Pablo. Las entidades y organismos autónomos y las reglas fiscales de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas. 22 de julio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3SfuyvR>
- Dávalos Aguilar, Pablo. Análisis del Proyecto de Ley para la Defensa de la Dolarización. 7 de marzo de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3EWLjsO>
- Diss, Chávez, La justiciabilidad del derecho a la alimentación: estudio del caso de la eliminación del almuerzo escolar. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Diss, Fanny, Análisis del Programa Nacional de Nutrición y Alimentación (PANN 2000), 2006, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Tesis.
- Defensoría del Pueblo, 2021, Informe de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y 16 de octubre de 2019, https://cdes.org.ec/web/wp-content/uploads/2021/03/DPE_Informe-Comision-Verdad-October-2019_17Mar21.pdf
- Ecuador Today, El sentido del proyecto de Ley de Simplicidad y Progresividad Tributaria, s/f. Disponible en: <https://bit.ly/3TwX3pQ>
- Edición Médica, Gremios profesionales rechazan los 'despidos masivos' del sector Salud, 06 de marzo de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/3s5UrUi>
- El Universo, "Desempleo baja al 4 % y la pobreza cae a nivel de antes de la pandemia, según cifras oficiales de Ecuador", 22 de julio de 2022, <https://www.eluniverso.com/noticias/economia/desempleo-ecuador-pobreza-cae-a-nivel-de-antes-de-la-pandemia-nota/>
- El Universo, 27 de octubre de 2019, "La pobreza, el tema recurrente en la protesta indígena en Ecuador desde 1990".
- El Universo, Ecuador tiene la mayor tasa de muertes en exceso del mundo, según el Financial Times, 23 de junio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3SgUWWf>
- El Universo, Los trabajadores de la salud se sumarán a las protestas por los despidos, 22 de mayo de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3eQspJf>
- El Universo, Acuerdo técnico con el FMI, que se conocerá hoy, marcaría ruta hacia superávit, sin fuerte reforma tributaria y a mayor plazo, 08 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3Tn7Q6w>
- El Universo, El Gobierno reitera que el 20 de agosto espera reunirse con la Conaie, 18 de agosto de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3VFXPcQ>
- El Universo, Falleció Juan Manuel Sislema, uno de los manifestantes heridos de gravedad en el paro nacional, 05 de agosto de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3MMSHCg>
- Ecuador: desde este martes la gasolina vuelve a los precios de antes de la crisis, 15 de octubre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/3VHVg3e>

- El País, España, Ecuador quiere extraer más petróleo para equilibrar sus cuentas, 22 de septiembre de 2021, <https://elpais.com/internacional/2021-09-22/ecuador-quiere-extraer-mas-petroleo-para-equilibrar-sus-cuentas.htm>.
- El Comercio, Lenín Moreno anuncia 6 medidas económicas y 13 propuestas de reforma, 01 de octubre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/3CMuOg5>
- El Comercio. Ley Humanitaria acumula 23 demandas de inconstitucionalidad; se realiza audiencia. 29 de octubre de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3Dc3JnV>
- El Comercio, Gobierno establece fechas para diálogo con la Conaie y presentación del proyecto de Ley de trabajo, 20 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3TihdEr>
- Frente Nacional Antiminero, Comunicado, “Se cierra la mesa de diálogo sobre extractivismo con mínimos acuerdos por lo que seguimos en pie de lucha”, 09 de septiembre de 2022, <https://twitter.com/FNAntiminero/status/1568321736013119492?s=20&t=UXM8NSKx13KOWtIFyL1hw>
- GK, Doménica Montaña e Isabela Ponce. *Más allá de los pedidos de la Conaie: ¿cuáles son las demandas de los pueblos indígenas?* <https://gk.city/2022/06/26/demandas-pueblos-indgenas-exigencias-conaie/>
- GK, Liz Briceño. *Guillermo Lasso decretó estado de excepción en 3 provincias. ¿Qué dice el decreto?*, 17 de junio de 2022, <https://gk.city/2022/06/17/que-dice-decreto-excepcion-pichincha/>
- GK, La Fiscalía llama a Leonidas Iza a ampliar versión en investigación por paro de 2019, 25 de octubre del 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3gkOSi2>
- GK, Diálogo Ya, Ramiro Ávila, Una lectura constitucional y humana sobre el paro nacional de 2022, 21 de junio de 2022, <https://gk.city/2022/06/21/dialogo-ya-paro-nacional-2022/>
- GK, Reportan asfixiados por gas en el centro de Quito. 17 de junio de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3EV67R9> y GK, Conaie denuncia el disparo al carro de Leonidas Iza, su presidente, 18 de junio de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3eQE8Yh>
- Gk, El allanamiento se realizó ante una “llamada anónima” que advertía de la existencia de “material bélico, como explosivos y armas artesanales”. 19 de junio de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3CM55V8>
- GK, [Susana Roa Chejín y Doménica Montaña](#). El nuevo estado de excepción por el paro nacional, explicado., 20 de junio de 2022, <https://gk.city/2022/06/20/nuevo-estado-excepcion-paro-nacional-explicado/>
- GK, Los hermanos Sisleya llevan 20 días hospitalizados y siguen graves, luego de ser heridos en el paro, 06 de julio de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3MZJzB7>
- Gobierno Nacional. “Plan de Creación de Oportunidades” (2021-2025) del Presidente Guillermo Lasso. Disponible en: <https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/planes/plan-de-creacion-de-oportunidades-2021-2025-de-ecuador>.
- Gobierno Nacional, Presidente de la República, Decreto Ejecutivo 1247, Reglamento para la ejecución de la consulta previa, libre e informada en los procesos de licitación y asignación de áreas y bloques hidrocarburíferos, 19 de julio de 2012.
- Gobierno Nacional, Presidencia de la República, Decreto Ejecutivo 752, Registro Oficial Suplemento 507, Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, 12 de junio de 2019.
- INEC. 2010. Censo de Población y Vivienda.
- INEC, 2018, “Encuesta Nacional de Empleo, Subempleo-ENEMDU” https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2018/Septiembre-2018/ENEMDU_Metodologia%20Encuesta%20Nacional%20de%20Empleo%20Desempleo%20y%20Subempleo.pdf
- INREDH, Jóvenes detenidos en contexto de protesta social en Cayambe y víctimas de tortura reciben disculpas públicas por parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. 11 de enero de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3gmweGq>
- Iturralde, Diego. (2003). Pueblos indígenas, derechos económicos, sociales y culturales, y discriminación. Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Ministerio de Salud Pública – Organización Panamericana de la Salud, Larrea, Carlos et.al., Equidad desde el principio: situación nutricional de los niños ecuatorianos (Encuesta de Condiciones de Vida, 1998), Quito, 2001.

- Maldonado, Paola; Jaime Robles; Verónica Potes. 2021, Un análisis nacional sobre la situación de los territorios de vida. Disponible en: <https://report.territoriesoflife.org/es/analisis-regional-y-nacional/ecuador/>
- Mongabay, LATAM, Ecuador: la erosión del río Coca nuevamente amenaza oleoductos y a una carretera, 18 de diciembre de 2021, <https://es.mongabay.com/2021/12/ecuador-la-erosion-del-rio-coca-nuevamente-amenaza-oleoductos-y-a-una-carretera/>
- Naciones Unidas, Relatoría Especial de Derechos de los Pueblos Indígenas, 04 de julio de 2019, Informe sobre visita a Ecuador. A/HRC/42/37/Add.1, <https://landislife.org/wp-content/uploads/2019/09/Informe-Relatora-visita-Ecuador.pdf>
- OEA, Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales Culturales y Ambientales. *Compendio sobre Derechos Económicos, Sociales Culturales y Ambientales. Estándares Interamericanos*. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 465.
- Oscar Calvo-González. ¿Por qué la población indígena tiene mayor probabilidad de ser pobre? <https://blogs.worldbank.org/es/opendata/por-qu-la-poblaci-n-ind-gena-tiene-mayor-probabilidad-de-ser-pobre>, **17 de febrero de 2016**.
- OMTC, Ecuador: Criminalización del líder indígena Leónidas Iza Salazar tras el inicio del paro nacional indefinido, 17 de junio de 2022, <https://n9.cl/hjinx>
- OIT, Nota informativa El sistema de salud ecuatoriano y la COVID-19, 07 de junio de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3s6MuOA>
- Plan V, 26 de abril de 2021, Las cifras de un nuevo derrame y las heridas de la justicia en El Coca, <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/cifras-un-nuevo-derrame-y-heridas-la-justicia-el-coca#:~:text=Hubo%20alerta%20en%20la%20planta,instancias%20una%20acci%C3%B3n%20de%20protecci%C3%B3n>.
- Plan V, Muerte entre gases y oscuridad: la historia de Johnny Félix en las protestas , 4 de julio de 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3ERz28Z>
- Plan V, Minuto a minuto: Lasso y la Conaie miden fuerzas en el primer paro nacional, 13 de junio de 2022, <https://www.planv.com.ec/historias/cronica/minuto-minuto-lasso-y-la-conaie-miden-fuerzas-el-primer-paro-nacional>
- Primicias, Gobierno abrirá catastro minero pese a desacuerdo con indígenas, 19 de octubre de 2022, <https://www.primicias.ec/noticias/economia/catastro-minero-dialogo-indigenas/>
- Primicias, Yasmín Salazar. Las estadísticas y las mentiras que se vuelven verdades, 07 de julio de 2022, <https://www.primicias.ec/noticias/firmas/mentiras-vuelven-verdades-estadisticas-ecuador/>
- Primicias, El 39% de los niños indígenas menores de dos años sufre desnutrición, 05 de julio de 2022, https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/desnutricion-ninos-indigenas-ecuador/?utm_source=twitter&utm_medium=post-link
- Primicias, Retorno al Ciadi no requiere aprobación legislativa, dice Corte Constitucional, 30 de junio de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3ga30K>
- Radio la Calle, Organizaciones de Derechos Humanos rechazan declaraciones de Lasso contra Iza, 23 de diciembre de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3VFXWb>
- Ramírez, Franklin. Las masas en octubre Ecuador y las colisiones de clase, diciembre 2019, <https://nuso.org/articulo/las-masas-en-octubre/>
- Swissinfo, 2021, Petrolera de Ecuador planea en 2021 perforar 13 pozos en 2 campos amazónicos. <https://www.swissinfo.ch/spa/ecuador-petr%C3%B3leo--correcci%C3%B3n-petrolera-de-ecuador-planea-en-2021-perforar-13-pozos-en-2-campos-amaz%C3%B3nicos/46473904>
- Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza, Sentencia dictada en el proceso de acción de protección nro. 16171-2019-00001, 11 de julio de 2019.
- Unidad Judicial Penal, con Sede en Latacunga, Proceso nro. 05283-2022-01164, Nulidad, 05 de octubre de 2022
- Wambra Ec, Entrevista al sociólogo Franklin Ramírez, docente de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Tema: Evaluación del paro y respuestas del gobierno. 28 de junio de 2022. Disponible en: <https://wambra.ec/franklin-ramirez-presidente-lasso-no-cree-en-su-palabra/>

FOTOGRAFÍAS:

Portada: En la provincia de Cotopaxi, miles de indígenas se reunieron para recibir al presidente de la CONAIE, Leonidas Iza luego de permanecer cerca de 24 horas detenido. 15 de junio de 2022. Nicolás Kingman / Amazon Frontlines.

Primera Parte: Mujeres marchan alrededor del Parque El Arbolito, en Quito, durante el paro nacional. 23 de junio de 2022. Nicolás Kingman / Amazon Frontlines.

Segunda Parte: Protección utilizada por manifestante de la Amazonía durante el Paro Nacional. Nixon Andy.

Tercera Parte: Intento de iniciar una mesa de diálogo, el 27 de junio de 2022 en la Basílica del Voto Nacional en Quito. Nicolás Kingman / Amazon Frontlines.